

301809

Universidad del Valle de México



ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE  
MEXICO

LA INIMPUTABILIDAD DE LOS HUICHOLAS  
EN EL DELITO CONTRA LA SALUD

**T E S I S**

Que para obtener el título de:  
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:  
Raquel Judith Ventura Cabrera Román

PRIMER REVISOR                      SEGUNDO REVISOR  
Lic. Miguel Berones Castillo      Lic. Heriberto Mendez Estrada

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D.F.

1993



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA INIMPUTABILIDAD DE LOS HUICIOLES  
EN EL DELITO CONTRA LA SALUD

I N D I C E .

INTRODUCCION.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS.. . . . .	1
A).- EPOCA PREHISPANICA.. . . . .	1
1).- MAYAS.. . . . .	1
2).- AZTECAS.. . . . .	3
B).- EPOCA COLONIAL.. . . . .	9
C).- EPOCA INDEPENDIENTE . . . . .	12
D).- EPOCA CONTEMPORANEA . . . . .	14

CAPITULO II

NOCIONES GENERALES DEL DELITO CONTRA LA SALUD

EN LA LEGISLACION MEXICANA. . . . .	18
A).- NOCION DEL DELITO. . . . .	18
B).- NOCION DEL DELITO CONTRA LA SALUD. . . . .	19
C).- LEGISLACION MEXICANA. . . . .	23

1).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS	
UNIDOS MEXICANOS. . . . .	23
2).- CODIGO PENAL MEXICANO . . . . .	24
3).- DECRETOS PRESIDENCIALES . . . . .	28

**CAPITULO III**

**ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO**

**CONTRA LA SALUD.**

**A).- ELEMENTOS POSITIVOS INTEGRANTES**

DEL DELITO CONTRA LA SALUD. . . . .	30
1).- CONDUCTA. . . . .	30
a).- ACCION. . . . .	31
b).- OMISION. . . . .	32
c).- SUJETO ACTIVO. . . . .	34
d).- SUJETO PASIVO. . . . .	36
e).- BIEN JURIDICO TUTELADO. . . . .	36
2).- TIPICIDAD-TIPO. . . . .	37
3).- ANTIJURICIDAD. . . . .	40
a).- ANTIJURICIDAD FORMAL. . . . .	43

b).- ANTIJURICIDAD MATERIAL.. . . . .	43
4).- IMPUTABILIDAD.. . . . .	44
5).- CULPABILIDAD.. . . . .	45
6).- PUNIBILIDAD.. . . . .	48
B).- ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO . . . . .	51
CONTRA LA SALUD.	
1).- AUSENCIA DE CONDUCTA. . . . .	51
a).- VIS ABSOLUTA. . . . .	52
b).- VIS MAIOR. . . . .	52
c).- MOVIMIENTOS REFLEJOS.. . . . .	53
2).- ATIPICIDAD-AUSENCIA DE TIPO.. . . . .	53
3).- CAUSAS DE JUSTIFICACION. . . . .	55
a).- LEGITIMA DEFENSA. . . . .	56
b).- ESTADO DE NECESIDAD.. . . . .	58
c).- CUMPLIMIENTO DE UN DEBER. . . . .	61
d).- EJERCICIO DE UN DERECHO. . . . .	61
e).- OBEDIENCIA JERARQUICA. . . . .	63
f).- IMPEDIMENTO LEGITIMO. . . . .	65
4).- INIMPUTABILIDAD. . . . .	65
a).- INIMPUTABILIDADES MAYORES. . . . .	67
b).- INIMPUTABLES MENORES. . . . .	72
5).- INculpABILIDAD. . . . .	73
a).- POR ERROR. . . . .	74

b).-- POR TEMOR FUNDADO. . . . .	76.
O MIEDO GRAVE.	
6).-- EXCUSAS ABSOLUTORIAS. . . . .	76
c).-- MODALIDADES. . . . .	84
1).-- PARTICIPACION. . . . .	84
2).-- ASOCIACION DELICTUOSA. . . . .	89
3).-- CONCURSOS. . . . .	90
a).-- CONCURSO IDEAL. . . . .	90
b).-- CONCURSO MATERIAL. . . . .	91
D).-- DESARROLLO DEL DELITO. . . . .	91
1).-- TENTATIVA. . . . .	92
a).-- TENTATIVA ACABADA. . . . .	92
b).-- TENTATIVA INACABADA. . . . .	93
2).-- CONSUMACION. . . . .	93

#### CAPITULO IV

##### ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LOS HUICHILES

##### EN LA COMISION DEL ILICITO EN ESTUDIO.

A).-- ASPECTO RELIGIOSO. . . . .	95
B).-- ASPECTO SOCIAL. . . . .	112
C).-- ASPECTO ECONOMICO. . . . .	120
D).-- ASPECTO POLITICO. . . . .	122

E).-- ASPECTO EDUCACIONAL. . . . .	128
------------------------------------	-----

**CAPITULO V**

**INTEGRACION Y COMPROBACION DE INIMPUTABILIDAD  
DE LOS HUICHILES EN EL DELITO CONTRA LA SALUD.**

A).-- CARENCIA DE EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. . . . .	135
---	-----

DE LOS HUICHILES EN EL ILICITO EN COMENTO.

B).-- NECESIDAD DE UN CAPITULADO ESPECIFICO RELATIVO A LAS MINORIAS COMO LOS HUICHILES EN EL . . . . .	136
---	-----

CODIGO PENAL FEDERAL.

<b>CONCLUSIONES. . . . .</b>	<b>138</b>
------------------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFIA. . . . .</b>	<b>142</b>
------------------------------	------------

## INTRODUCCION.

Durante el desarrollo de mis actividades laborales dentro de la Defensoría de Oficio en el Fuero Federal y revisando los expedientes así como planteamientos de defensas de los defensores de oficio adscritos a los Juzgados de Distrito con residencia en los Estados de Guadalajara, San Luis Potosí y Nayarit, me llamó la atención de éstos, aquéllos que contemplaban los delitos contra la salud cometidos por grupos étnicos como lo es el grupo Huichol, al profundisarme en su lectura, descubrí que los motivos que daban lugar a la comisión del referido ilícito, era el consumo y transportación de peyote por Huicholes, desde ese momento comprendí que estaba frente a un problema social y sobre todo un problema de índole cultural, es así que tome dicha problemática como tema del presente trabajo de tesis.

Primero me di a la tarea de buscar antecedentes culturales e históricos de dicho pueblo étnico dando como resultado de dicha búsqueda, auxiliada por libros, folletos y estadísticas, algunos proporcionadas por dependencias del gobierno como el Instituto Nacional Indigenista, el Museo de Antropología, Biblioteca Central de Ciudad Universitaria, los apuntes históricos y culturales de dicho pueblo como es por ejemplo, que el peyote no se utiliza en el aspecto comercial, sino por cuestiones de cultura, social y religiosa, como viene siendo el culto a sus dioses ya que el grupo huichol es resultado de un gran grupo de tribus antiguas que fueron

desapareciendo por la llegada de los españoles y su sometimiento y persecución; fue así que el grupo huichol en resumen viene siendo una mezcla de las diferentes culturas mexicanas.

Segundo, al tener todos los datos históricos y culturales del pueblo Huichol, descubrí en estos que en el gobierno de Salinas de Gortari, este realizó una gira en Tepic, Nayarit, fue en el momento que los dirigentes o mara'akames de los Huicholes, se acercaron al Presidente, revelándole que sus costumbres y ceremonias así como sus cultos necesitaban el consumo del peyote, ya que es una esencia fundamental para ellos, pero al transportarlo e incluso al consumirlo dentro de sus ritos eran objeto de vejaciones por cualquier tipo de autoridad pero sobre todo por parte de la Policía Judicial Federal, que si no los aprehendían, los sobornaban, llegando al límite casi de la desaparición de sus costumbres rituales de la utilización del peyote y al expresarle dichos acontecimientos al Presidente de la República, este se comprometió en ayudarlos, reflejando así su interés por conservar dichas tradiciones y culturas que forman parte de un antiguo México, casi desaparecido pero no muerto.

Tercero, recopile todos los datos que me pudiesen ayudar para la elaboración del tema de tesis, encontrando también, los decretos-ley expedidos por el Presidente Salinas de Gortari, en los cuales se protege al grupo Huichol en cuanto al consumo y transportación del peyote, por que se considera parte cultural y patrimonio de México.

A lo promulgado, siguió una respuesta por el grupo Huichol y considerando al Presidente de la República como el salvador de sus creencias y denominándolo como "Sol" en cada una de sus peregrinaciones a la tierra sagrada que es Wirikuta.

Cuarto, si bien es cierto que el Ejecutivo trata de ayudar y conservar las tradiciones culturales del México antiguo, también lo es que los decretos-ley expedidos por éste, tienen por lo regular una vigencia menor comparados con artículos expresos en la Ley Penal Federal, ya que muchas veces son hasta ignorados por parte de los habitantes de éste país.

Con el presente trabajo trato de demostrar que el consumo y transporte del peyote por el pueblo Huichol es solamente de índole ritual y mística dentro de sus creencias y que si tenemos todavía en este siglo y en nuestros tiempos, reseñas y bestigios de la grandeza de nuestra cultura, justo considero el de conservarlos, pero de una manera segura que es la de instaurar legislación al respecto, así como su diferenciación con los demás delitos contra la salud y no por decretos o acuerdos con las autoridades federales, ya que éstos gozan de estar incluidos en políticas gubernamentales que son usados para dicho fin, no importando en esencia su conservación de dichas formas culturales que parece increíble que unen al México antiguo con el México moderno.

## **C A P I T U L O I**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS.**

**A).- EPOCA PREHISPANICA.**

**1).- MAYAS.**

**2).- AZTECAS.**

**B).- EPOCA COLONIAL.**

**C).- EPOCA INDEPENDIENTE.**

**D).- EPOCA CONTEMPORANEA.**

## CAPITULO I.

### ANTECEDENTES HISTORICOS.

En este capitulo se da una breve historia del uso de las drogas y al referirnos a dicho uso, diremos que esto es tan antiguo como el mismo hombre. La muestra de los antecedentes que tenemos no son tan precisos como quisieramos por que varian de acuerdo a los autores, sin embargo se tienen referencias de las sustancias y plantas que se utilizaban en la antigüedad, los pueblos utilizaban las drogas para fines religiosos, magicos, belicos, afrodisiacos, artesanales y medicinales; dandose la información que se tiene sobre la frecuencia con que todos los pueblos antiguos empleaban drogas en sus ritos religiosos, en sus practicas medicinales; todo ello dentro del territorio Mexicano.

#### A).- EPOCA PREHISPANICA.

Dentro de esta epoca es muy importante el aspecto religioso, en el cual se contemplaba como rito el consumo de enervantes, en una forma trascendental, ya que no todos los integrantes de los pueblos que a continuacion mencionaremos podian consumir dichos enervantes, drogas o estupefacientes, si no se necesitaba una jerarquia y solo en un evento especial se daba dicho aspecto.

#### 1).- MAYAS.

La severidad de las leyes penales existentes entre los pueblos mayas, eran de igual forma en otros pueblos y reinos. La muerte y la esclavitud eran aplicables principalmente por los caciques o "batabs"; la primera de ellas era aplicable para los incendiarios, homicidas, adulteros, raptos y corruptores de doncellas; y la segunda, para los ladrones. En el caso de latrocinio, si se tratase de una persona importante o señor, desde la barba hasta la frente, se le marcaba el rostro.

Comenta Chavero (1), que los mayas no aplicaban los azotes o prisión como penas, pero a los que les esperaba la pena de muerte y a los fugitivos esclavos los encerraban en unas jaulas de madera.

Raul Carranca y Trujillo (2), refiriéndose al derecho precortesiano, dice "que en materia penal, la historia de México comienza con la conquista, pues la protohistoria y prehistoria, esta por descubrirse todavía. Pues los pueblos indígenas nada tenían en materia penal, lo que parece imposible, o si lo tenían, nada les quedo después de la conquista; fue suplantado por la legislación colonial, tan rica".

El maestro Macedo, excesiva y categoricamente afirma que la influencia del rudimentario derecho indio en el genesis del pueblo mexicano es de difícil comprobación; los mexicanos aun al inicio de raza pura, estamos totalmente desprendidos de toda idea jurídica propiamente indígena, es decir, que tenga su raíz y origen en los usos y costumbres precortesianos.

- 
- (1) CHAVERO, Historia Antigua y de la Conquista, Tomo I, Cap. X, ed. 3a., Edit. Mexico a traves de los siglos, Mexico 1978, Pag. 167.
  - (2) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, Derecho Penal Mexicano, Parte General, ed. 11a., Edit. Porrúa, S.A., Mexico 1983, Pag. 110.

Prudentemente señalaremos algunos datos sobre el derecho precortesiano penal, a reserva de que se ponderen sobriamente. En primer termino esta el llamado Código Penal Netzahualcoyotl, para Texcoco, y se sabe, que el juez, segun el, fijaba ampliamente las penas de muerte y esclavitud, confiscación, destino, suspensión ó destitución de empleo y hasta la prisión en el propio domicilio. Eran apedreados o estrangulados los adúlteros que se sorprendian "infraganti delito".

Orozco y Pera anota haber contemplado todavia a mediados del siglo XIX en la biblioteca del Colegio Maximo de los Jesuitas en Mexico, una pintura indigena colonial que representaba la lapidación de unos adúlteros. (3)

Thomposon dice, con relación al pueblo maya, que el abandono de hogar no estaba castigado; el adúltero era entregado al ofendido quien podria perdonarlo o bien matarlo y en cuanto a la mujer su verguenza e infamia se consideraban penas suficientes; el robo de casa que no podia ser devuelto se castigaba con la esclavitud. (4)

## 2).- AZTECAS.

Acerca de las penalidades tan rudas para los menores aztecas nos habla el Codigo Mendocino (1533-1550) pinchazos en el cuerpo desnudo con puas de maguey, aspirar humo de pimientos asados, tenderlos desnudos y durante todo el dia, atados de pies y manos; dandoles de ración durante el dia, tortilla y media "para que no se acostumbraran a ser tragones".

---

(3) Citado por CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, Op. cit., Pag. 111.

(4) Ibidem.

El tabaco desempeñaba un papel muy importante, por lo menos entre los comensales, una vez terminada la comida, pipas ya preparadas, ricamente adornadas, rellenas de una mezcla de tabaco, carbon de leña y liquido ambar. (5)

Asi se obtenia una especie de grueso cigarro aromatico; fuera de las comidas, se fumaba poco y pasearse con una pipa en la mano era un signo de nobleza y de elegancia.

Asimismo, dentro del pueblo de los aztecas el tabaco se utilizaba mucho con fines medicinales y rituales, se le atribuian virtudes farmaceuticas y valor religioso, los sacerdotes, en algunas ceremonias, llevaban sobre la espalda una calabaza llena de tabaco; el uso "profano" de esta planta no parece haberse extendido, en la epoca precortesiana, entre las clases populares.

Tambien se usaban otros narcoticos o toxicos mucho mas eficaces, se buscaba en ellos un estimulante, o bien visiones profeticas. Los cronistas (6), mencionan en particular el peyotl, pequeña cactacea originaria del norte de México, que provoca vivas alucinaciones; "los que la comen o beben ven visiones espantosas, o de risas; dura esta borrachera dos o tres dias, y despues se quita. Es como un manjar de los chichimecas que los mantiene y da animo para pelear y no tener miedo, ni sed, ni hambre, y dicen que los guarda de todo peligro".

Otras plantas, cuyos efectos aun no se han estudiado, parecen haber sido utilizadas como narcoticos, tal como la hierba de tlapatl, una

---

(5) PORTER MURIEL N., Pipas Precortesianas, Acta Antropologica, Tomo II, - ed. 1a., Edit. Trillas, Mexico 1943, Pág. 2.

(6) SAHAGUN, FRAY BERNARDINO DE, Plantas Medicinales de México, Tomo II, - ed. 2a., Edit. Porrúa, S.A., México 1974, Págs. 215 y ss.

solanacea y el grano de mixitl, pero no se encuentra con mas frecuencia en la literatura es un hongo, el teonancatl (hongo divino), que se servia a los invitados al comenzar los banquetes, la primera cosa que se comia en el convite eran unos honguillos negros que ellos llamaban nanactal "que emborrachan y hacen ver visiones y aun provocan la lujuria; esto comian antes de amanecer. . . con miel, y cuando ya se comenzaban a calentar con ellos, comenzaban a bailar y algunos cantaban y algunos lloraban, porque ya estaban borrachos con los honguillos, y algunos no querian cantar, sino sentabanse en sus aposentos y estabanse alli, como pensativos y algunos veian en vision que se morian y lloraban, otros veian que los comia alguna bestia fiera, otros veian que cautivaban en la guerra, otros veian que habian de ser ricos, otros que habian de tener muchos esclavos, otros que habian de adulterar y les habian de hacer tortilla la cabeza, por este caso, otros que habian de hurtar algo, por lo cual le habian de matar y otras muchas visiones que veian. Despues de la borrachera de los honguillos hablaban los unos con los otros acerca de las visiones que habian visto". (7)

Quizá lo que mas nos sorprende en todas esas descripciones es que jamas se ocupen de las bebidas alcohólicas; sin embargo los indios conocian bien una de ellas, "el octli (pulque), obtenido de la fermentación del jugo de maguey; la importancia del octli esta testificada por el papel capital que desempeñaban en la religión los dioses de la bebida y de la embriaguez, llamados los Centzon Totochtlin".

(8)

---

(7) Op. cit., Pág. 293.

(8) Op. cit., Pág. 229 a 231.

Los antiguos mexicanos conocían perfectamente el peligro que significaba para ellos, para su civilización, la bebida alcohólica; jamás, en la historia, levanto cultura alguna barrera más rigurosa ante este peligro; conociendo por sí mismos muy lucidamente la fuerte tendencia que tenían a entregarse al alcoholismo se resolvieron de modo muy consciente a luchar contra esa plaga, "nadie bebía vino más solamente los que eran ya viejos bebían el vino muy secretamente y bebían poco, no se emborrachaban; y si parecía un mancebo borracho públicamente o si le topaban con el vino, o lo veían caído en la calle o iba cantando, o estaba acompañado con los otros borrachos, este tal, si era macegual castigabanle dándole de palos hasta matarle o le daban garrotes delante de todos los mancebos, porque tomaran ejemplo y miedo de no emborracharse; y si era noble el que se emborrachaba, dabanle garrotes secretamente". (9)

Algunos misioneros españoles al relatar las costumbres de nuestros antepasados, decían que consumían con frecuencia drogas con efectos psicotrópicos, sin embargo muchas de ellas estaban restringidas a propósitos religiosos, pues solo los adultos y sacerdotes las consumían en determinadas ceremonias rituales.

Los Aztecas castigaban con la muerte a la hechicería, que comprendía fundamentalmente el uso de drogas adivinatorias, que según se creía, permitían adivinar el futuro. El Padre de las Casas (10), al citar las

- (9) SAHAGUN, FRAY BERNARDINO DE, Historia General de las Cosas de la Nueva España, ed. 2a., Edit. Porrúa, S.A., México 1979, Pág. 293.  
 (10) Citado por CARDENAS DE OJEDA, OLGA, Toxicomanía y Narcotráfico, Aspectos Legales, ed. 4a., Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1974,- Pág. 18.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

leyes de estos, establecía que en ellas "se prohíben y castigan cuatro crímenes: el primero, la hechicería; el segundo, el robo y el asalto a viajeros; el tercero, las ofensas sexuales y el cuarto, la guerra".

Dentro del orden jurídico de los indígenas prehispánicos, era sumamente penado el uso indebido de sustancias psicotrópicas; a estas personas cuando eran jóvenes se les castigaba como rufianes, quienes de acuerdo con Sahagún (11) eran, "El mozo desbaratado anda como hechizado, o muy beodo o fanfarronea mucho, . . . , perdidido con algunos hechizos, o con algunas cosas, que sacan al hombre de su juicio como son los malos hongos y algunas yerbas que desatinan al hombre".

Por lo que respecta a los efectos que estas plantas producían en el cuerpo humano, Juan Cardenas (12), establecía que "cuando alguna yerba es tomada por la boca o se hace uso de ella, la yerba produce a causa de sus propiedades y de manera natural tres cosas en el cuerpo humano", después aclaraba que provocaban un gran calor en el estómago y cerebro excitado por humores, siendo esto, la causa de sueños, pesadillas y convulsiones.

Es evidente, que se utilizaban muchas plantas con propiedades psicotrópicas, de las cuales, los historiadores nos describen en sus obras las más importantes que son:

PEYOTE.- Al respecto, Fray Bernardino de Sahagún (13) explica que "tenían gran conocimiento de hierbas y raíces y conocían sus cualidades y virtudes; ellos mismos describieron el peyotl y los que lo comían o tomaban, lo tomaban en lugar de vino y lo mismo hacían con lo que llaman

(11) Op. cit., Pág. 556.

(12) Citado por CARDENAS DE OJEDA, OLGA, Op. cit., Pág. 19.

(13) QUIROZ CUARON, ALFONSO, Medicina Forense, ed. 4a., Edit. Porrúa, S.A. México 1979, Pág. 810.

nanancatl", posteriormente Sahagun (14) lo describe "como tunas de tierra que se llama peyotl, es blanca, hacerse hacia la parte del norte. Los que lo comen o beben ven visiones espantosas, o de risa; dura esta lorrachera dos o tres días y despues se quita".

OLOLIUHQUI O COAXIHUITL.- Segun Francisco Hernandez (15) "es una planta que. . . cuando los sacerdotes indios deseaban simular una conversacion con sus dioses y recibir respuesta a sus preguntas, tomaban esa planta, que producía delirios y apariciones de fantasmas y demonios".

Sobre esta planta Fray Bernardino de Sahagun (16) dice que "hay una hierba que se llama coatl xoxouhqui y cria una semilla que se llama ololiuhqui, esta semilla emborracha y enloquece. Danla de bebedizos para hacer daño a los que quieren mal, y los que la comen, pareceles que ven visiones y cosas espantosas: danla a comer con la comida, o a beber en la bebida, los hechiceros, o los que aborrecen a alguno para hacerles mal".

HONGOS ALUCINOGENOS.- Fray Toribio de Benavente, Motolinia (17) explica que "tenian otra manera de embriagarse que los hacia mas crueles: eran unos hongos o setas pequeñas, que en esta tierra las hay como en Castilla; mas las de esta tierra són de tal calidad que comidos crudos y por ser amargos beben tras ellos y comen con ellos un poco de miel de abejas; y de ahí a poco rato, veian visiones y en especial culebras, y como salian de todo sentido, pareciales que las piernas y el cuerpo tenían llenos de gusanos que los comian vivos, y así medio rabiando salian fuera de casa deseando que alguno los matase; y con esta bestial

---

(14) Op. cit., Pág. 666.

(15) Citado por CARDENAS DE OJEDA, OIGA, Op. cit., Pág. 20.

(16) Op. cit., Pág. 666.

(17) Citado por QUIROZ CUARON, ALFONSO, Op. cit., Pág. 810.

embriaguez, acontecia que alguna vez eran contra los otros mas crueles".

Sobre los hongos Francisco Hernandez (18) escribió que "otros hongos cuando son comidos no producen la muerte, pero causan una locura a veces durable, cuyos sintomas es una especie de hilaridad irresistible".

#### B).- EPOCA COLONIAL.

Los historiadores de la época colonial, coinciden en que estaba bastante difundido el uso de drogas con efectos psicotropicos, así como el alcoholismo entre los indigenas, ya que con la conquista se rompió el orden jurídico de los mismos, siendo sustituido hasta mucho tiempo despues por otro.

Recordando que en la época prehispánica, el uso de drogas y el alcohol, solo se permitia a las personas mayores y en ciertas ceremonias, y el abuso en su consumo era castigado con la muerte por garrote; por lo que al invalidar su orden jurídico con la conquista sin ser sustituido por otro, el uso de estos se difundió.

No fue sino hasta 1616, cuando el Tribunal de la Santa Inquisición dictó una resolución que castigaba con la hoguera a quienes emplearan plantas con efectos psicotropicos, aunque tal disposición no tenía como proposito proteger la salud pública sino combatir la herejía, ya que establecía "Nos. . . los inquisidores, en contra de la perversidad heretica y la apostasia en la Ciudad de México, declaramos. . . que mucha gente. . . toma ciertas bebidas hechas de hierbas y raices, con las que

(18) Citado por QUIPOZ CCARON, ALFONSO, Op. cit., Pág. 811.

pierden y confunden sus sentidos, a tal grado que padecen las juzgan y proclaman despues como revelaciones, noticia cierta de las cosas que vendran".(19)

La jurisdicción de la Santa Inquisición sobre los indigenas duro seis años, fue instalada por Felipe II el cuatro de noviembre de mil quinientos setenta y uno y perdió en mil quinientos setenta y siete, la facultad de perseguir la idolatria entre los naturales de estas tierras, aunque conservo su dominio sobre los demas habitantes, siendo suprimido en mil ochocientos veinte.

Tanto en la epoca que precedio a la Conquista, como durante los tres largos siglos de la dominación española, la planta magica que alcanzo el mas alto prestigio y la mas amplia difusión fue el Peyotl Zacatequensi. Los archivos del santo oficio de la Inquisición conservan delaciones, autoacusaciones y procesos instaurados contra personas que comian o bebían la cactacea prohibida.

Los lugares del país donde tales causas fueron desahogadas demarcan en forma precisa una superficie territorial que consideraban como el area cultural del peyote, ya que es en ella donde se presentaban de modo constante, los elementos integrantes del complejo cultural producido por la intoxicación de la droga alucinogena y por orden alfabético, los lugares que en los siglos XVII y XVIII, cuando menos sabían del uso de la planta eran Ambaro, Antequera, Atlixco, Chalco, Chihuahua, Cholula, Cuautla, Cuitzeo, Guadalajara, Guadalcazar, Guanajuato, Hurepetio, Ixmiquilpan, León, Manila, México, Pachuca, Puebla, Queretaro, Salamanca,

(19) QUFZADA NOEMI, Enfermedad y Maleficio, El curandero en México Colo -- nial, ed. 2a., Edit. U.N.A.M., México 1989, Pag. 145.

Saltillo, San Luis Potosí, San Luis de la Paz, San Juan del Río; tal espacio territorial constituía la antigua área cultural del peyote.

En Santa Fe se supo del uso del peyote por boca de los soldados del presidio; en 1632, uno de esos soldados, el mulato Juan Anton, confeso haber tomado la yerba durante su estancia en Durango.

La prohibición formal del uso del peyote se dictó en los primeros años del siglo XVII; un edicto del Santo Tribunal de la Inquisición impreso en México, en 1620, señala el comienzo de una intervención.

El curandero colonial, para evitar en lo posible esta persecución acude, entre otros recursos, al sincretismo de la antigua deidad con divinidades del panteón cristiano. (20)

La primera identificación de que guardan memoria los archivos inquisitoriales, se realizó en la Ciudad de México, en 1617, con el Niño Jesús, por esos mismos años un mancebo es la forma de materialización del peyote.

Al pasar la magia cactacea al botiquín del curandero colonial, por razones obvias, el uso colectivo de peyote desapareció, tanto en los ritos de la cosecha como en batallas y peleas; no así en los otros menesteres, como:

Para hambres y fatigas;

Para todo peligro;

Para hurtos o robos;

Para conocer los futuros;

Para usos terapeuticos;

---

(19) QUEZADA NOEMI, Op. cit., Pág. 147.

Como afrodisíaco: el peyote, finalmente, al igual que las restantes yerbas mágicas de la materia médica colonial goza de un gran prestigio como afrodisíaco.

### C).-- EPOCA INDEPENDIENTE.

Don Miguel Hidalgo y Costilla proclamó e inició la independencia en el año de 1810, en el mismo, el 17 de noviembre, el Generalísimo Morelos, en su cuartel general de Aguacatillo decretó la abolición de la esclavitud, confirmando la expedición del Decreto expedido en Valladolid por Miguel Hidalgo. (21)

Para ordenar la gravísima situación en todos los órdenes que, como consecuencia de la guerra de independencia, se expandiera en todo el país, hubo disposiciones para solucionar en la medida posible las violaciones originadas por tales circunstancias. Se organizó mejor a la policía, reglamentándose la portación de armas de fuego, el consumo de bebidas embriagantes, combatiendo la vagancia, robo y asalto.

Para solucionar debidamente los problemas de esa época, se dispuso en 1838 que quedasen vigentes las leyes de la dominación española.

Estas disposiciones eran principalmente, La Recopilación de Indias complementada con los autores acordados, Las Ordenanzas de Minería, Intendentes, de Tierras y Aguas y de Gremios; como supletorios La Novísima Recopilación, Las Partidas y Las Ordenanzas de Bilbao (737), estas constituían el Código Mercantil pero sin alguna referencia penal.

---

(21) Legislación Indigenista de México, Tomo 38, ed. 2a., Edit. Instituto-Indigenista Interamericano, México 1958, Pág. 23.

No obstante que, por razón natural el cuerpo legislativo se empenaba mas en el derecho constitucional y administrativo, la imperiosa necesidad de orden impuso de inmediato una reglamentación por medio de los bandos de abril 7 de 1824, septiembre 3 de 1825, marzo 3 de 1828, agosto 8 de 1834 y otros que previnieron la delincuencia, organizando la policia preventiva (febrero 7 de 1822) y mas tarde la "policia de seguridad" como cuerpo permanente y especializado (1834).

A los delincuentes por rebelión se les considero afectados de mancomun e in solidum en sus bienes (febrero 22 de 1832) y en cuadrilla y ladrones en despoblado o en poblado, se les juzgaba militarmente en consejo de guerra (septiembre 2 de 1823). Los ladrones fueron condenados a trabajos en obras públicas, en fortificaciones, servicio de bajeles o en las Californias. (22)

Para sustanciar causas y determinar competencias, disponiendo turno diario de los jueces en la Ciudad de México (julio 10. de 1830): se declaro que la ejecución de sentencias corresponde al Poder Ejecutivo (mayo 11 de 1831) y (enero 5 de 1833). Se reglamentaron las carceles (1814, 1820 y 1826) estableciendose en ellas talleres de artes y oficios, se dispuso tambien un ensayo de colonización penal en las Californias y Texas (1833). Se reglamento el indulto como facultad del Poder Ejecutivo (1824) y, se faculto al mismo poder para conmutar las penas, dispensar total o parcialmente de su cumplimiento y decretar destierros.

Como resumen de esta epoca asienta Ricardo Abarca (23), "nos queda una legislación fragmentaria y dispersa, motivada por los tipos de

(22) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, Op. cit., Pág. 119.

(23) CARDENAS Y OJEDA, OLGA, Op. cit., Pág. 24.

delinquentes que llegaban a constituir problemas políticos, pero ningun intento de formación de un orden jurídico total; hay atisbo de humanitarismo en algunas penas, pero se prodiga la de muerte como arma de lucha contra los enemigos políticos; las diversas Constituciones que se suceden ninguna influencia ejercen en el desenvolvimiento de la legislación penal y no se puede afirmar, que las escasas instituciones humanitarias creadas por las leyes, se hayan realizado.

El consumo de drogas en México durante el siglo XIX y principios del siglo XX, se limitaba a algunos medicamentos preparados con opio y sus derivados y a una sustancia llamada laudano; a excepción claro de los lugares en que los indigenas conservaban sus costumbres prehispanicas.

El laudo era un medicamento que contenia opio, azafran, canela, clavo y vino blanco, era utilizado sobre todo por mujeres, pues les aliviava de las molestias de la menstruación y menopausia.

En esta epoca se le concedia poca importancia a la opiomania y los medicos recetaban opiaceos directamente a sus pacientes, quienes la adquirian en las farmacias sin el menor problema, ya que ni siquiera se les exigia receta medica. "Los juicios mas severos, la calificaban de inmoral y la consideraban en todo similar al vicio de bailar o fumar tabaco". (24)

#### D).- EPOCA CONTEMPORANEA.

Es muy antiguo el abuso de drogas, sin embargo su uso estaba

---

(24) CARDENAS DE OJEDA, OLGA, Op. cit., Pág. 25.

restringido a propósitos religiosos y los que los utilizaban eran pocos, sin embargo en las últimas décadas esto ha cambiado, y su uso está más o menos difundido en todas partes del mundo y está considerado como un grave problema, y aunque en mucho servimos de país de "paso" o de eslabón para otros mercados de drogas, no dejan de ser preocupante las tendencias de aumento de consumo de estupefacientes y psicotrópicos; "Estas se dan posiblemente por sobreproducción o por fuerte vigilancia en las fronteras, lo que hace que la droga se revierta hacia el consumo interno". (25)

En nuestro país la droga más utilizada por los toxicómanos o farmacodependientes es la marihuana, así lo demuestran algunas estadísticas que se han realizado sobre el particular; como la encuesta realizada por el Dr. José Carranza y Acevedo (26) que arrojó los siguientes resultados:

"Después de entrevistar a 7,800 jóvenes, concluyo que el 15% había estado en contacto con drogas: entre el 8 y el 9% las empleaban en forma habitual, periódica o esporádica. El 85% de estos últimos ingería marihuana y un 10% anfetaminas".

El Maestro Luis Rodríguez Manzanera, en sus libros: "La drogadicción de la juventud en México" y "Los estupefacientes y el Estado Mexicano" demuestra este problema en toda su magnitud, proporcionándonos resultados sobre una encuesta que realizó con jóvenes universitarios que arroja los siguientes resultados: de 95,000 entrevistados, 15,200 han probado alguna

(25) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS, Criminología, ed. 3a., Edit. Porrúa, S.A., México 1981, Pág. 504.

(26) CARDENAS DE OJEDA, OLGA, Op. cit., Pág. 31.

droga, de los cuales una de cada cinco que la probó reincidió, es decir, el 15.6% de esta población probó alguna droga y de estos el 70% utilizó marihuana. (27)

Sin embargo, en "nuestro medio popular, particularmente el infantil y el juvenil, carente de recursos para adquirir estupefacientes y psicotropicos regularmente costosos, . . . , la accion toxica es procurada a traves de sustancias de aplicacion industrial, tales como el thiner, gasolina, pegamentos, etc. (28) llamados tambien inhalables volatiles. Ademas, (29) "el amplio abuso, por inhalacion de solventes comerciales y cementos, plasticos ocupa un lugar predominante".

Lo mas grave, es que esta tendencia al uso ilicito de estupefacientes y psicotropicos va en aumento, asi lo demuestran los estudios comparados que ha realizado el Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia, quienes realizaron tres muestras; una en 1970, otra en 1971 y una final en 1974, obteniendose los siguientes resultados: De una poblacion total encuestada de 600 personas, de las cuales 497 eran estudiantes de preparatoria y vocacionales de ambos sexos y 103 amas de casa; se obtuvo un porcentaje de 11.6% en 1970; 12.4% en 1971 y 17.5% en 1974, de personas que habian utilizado algun tipo de droga.

De acuerdo a esta muestra, la sustancia de mas consumo es la marihuana, en segundo lugar, las pastillas o sedantes en tercero, el

- (27) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS, La Drogadiccion de la Juventud en Mexico, -ed. 3a., Edit. Botas, Mexico 1974, Pags. 10, 89 y 98.
- (28) GARCIA RAMIREZ, SERGIO, Delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotropicos, ed. 2a., Edit. Trillas, Mexico 1974, Pag. 33.
- (29) INHALACION Y SOLVENTES Y CEMENTOS PLASTICOS POR ADOLESCENTES, Revista Mexicana de Prevencion y Readaptacion Social, Numero 3, Mexico 1972,-Pag. 21.

cemento, thiner y similares. (30)

---

(30) Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia, Cuadernos Científicos CEMEF, Volumen III, ed. 1a., Edit. Imprenta Madero, Mexico 1976,- Pag. 135.

## C A P I T U L O   I I

### NOCIONES GENERALES DEL DELITO CONTRA LA SALUD EN LA LEGISLACION MEXICANA.

A).- NOCION DE DELITO.

B).- NOCION DEL DELITO CONTRA LA SALUD.

C).- LEGISLACION MEXICANA.

- 1).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2).- CODIGO PENAL MEXICANO.
- 3).- DECRETOS PRESIDENCIALES.

## CAPITULO I I .

### NOCIONES GENERALES DEL DELITO CONTRA LA SALUD EN LA LEGISLACION MEXICANA.

Dentro de este capítulo se analiza a la norma jurídica penal como reguladora del orden social, en especial en los delitos contra la salud del ser humano y como consecuencia, la seguridad de una sociedad en el control de estupefacientes y psicotrópicos, siendo estos dos aspectos el bien jurídico tutelado por la norma penal. Se enlistará además, la legislación vigente aplicable, única y exclusivamente a los delitos contra la salud, determinando una escala de valores para estudiar las medidas que el Estado toma para prevenir y regular este problema social.

#### A).- NOCION DE DELITO.

Es necesario delimitar lo que se entiende por delito para los efectos de este trabajo, por lo que recurrimos a diferentes criterios.

"Etimológicamente la palabra delito proviene del latín "DELICTUM", expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena". ( 31 )

( 31 ) PEREZ BOTIJA EUGENIO; Diccionario de Derecho Usual; ed. 3a. Edit. Eleasta; Tomo I. México 1980. Págs. 603-604.

Max Ernesto Mayer concibe al delito como: "Un acontecimiento típico, antijurídico e imputable" ( 32 )

También Mazger dice que delito es "una acción, típicamente antijurídica y culpable". ( 33 )

Por su parte el catedrático español Luis Jiménez de Asúa ha dado una definición de delitos muy completa, pues refiere que delito es "El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad (sic), imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". ( 34 )

En el derecho positivo mexicano se encuentra definido el delito en el artículo 7º del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y de aplicación en toda la República en materia del Fuero Federal, que a a lectura dice: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

#### B).- NOCIONES DEL DELITO CONTRA LA SALUD.

Después de haber dado las definiciones que del delito han dado diversos tratadistas así como la que contempla el Derecho Positivo Mexicano, pasaremos al análisis del término "SALUD"; bien jurídico tutelado en los delitos materiales de nuestro estudio, que se encuentra

( 32 ) Citado por Villalobos, Ignacio. Derecho Penal, Parte General. ed. 10a. Edit. Porrúa, S.A. México 1970. Pág. 97.

( 33 ) JIMENEZ DE ASUA, LUIS. La Ley y El Delito. ed. 2a. Edit. Sudamericana. Buenos Aires 1969. Pág. 206.

( 34 ) Ibidem. Pág. 297.

contemplado en el libro segundo, título segundo, capítulo I del Código Penal para el Distrito Federal, que es aplicable en Materia Federal en toda la República.

Consideramos importante definir el bien jurídico tutelado por la ley en . estos delitos, pues como lo dice el tratadista Jiménez Huerta "La primera condición que se requiere para que una conducta humana sea valorada antijurídica es la que lesione o ponga en peligro un interés tutelado por el derecho, esto es, un bien jurídico". (35 ) Continúa diciendo el mencionado maestro que "los conceptos vulgares en el espacio, sin objeto y sin fin, sino que encargan en un reflejo sobre los que descansa la vida de relación (36 )

Ahora bien el concepto "SALUD", a través del tiempo ha sufrido modificaciones en la medida media en que cambian las condiciones y circunstancias económicas, sociales y morales al definirse de diferentes maneras:

El Diccionario de la Lengua Española nos indica que salud es: "El estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones naturales". (37 )

El Licenciado Francisco Alfaro S. Director de Asuntos Legales de la

( 35 ) JIMENEZ HUERTA, MARIANO; La antijuricidad; ed. 7a. Edit. Porrúa, S.A. México 1968.

(36 ) Ibidem. Pág. 63.

(37 ) Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española XIX. ed. Edit. Espasa-Calpe. España 1970. Pág. 1174.

Para el máximo expositor de la Escuela Clásica Francisco Carrara, delito es: "La infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". (38)

Entendemos la definición transcrita como la violación o quebrantamiento de la ley dictada por el Estado, y que deberá tener por finalidad la protección de la sociedad; dicha violación solamente podrá ser el resultado de un acto externo del hombre positivo o negativo, es decir, una acción o bien una omisión, teniendo como consecuencia una responsabilidad moral para el infractor y en perjuicio del Estado.

Rafael Garófalo, representante de la Escuela Positiva, define al delito como la "Violación de los sentimientos altruistas de probidad y piedad en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad". (39)

Se entiende por altruista amor al prójimo, complacencia en el bien ajeno a costa del propio. (40)

Por piedad "cariño, respeto, lastima, misericordia" (41)

Y por probidad "rectitud, integridad, honestidad en el obrar" (42)

Eugenio Cuello Calón nos ilustra al decir que delito es: "La acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena" (43)

( 38 ) CASTELLANOS TENA, FERNANDO; Lineamientos Elementales de Derecho Penal; ed. 7a.Ed. Porrúa, S.A. México 1982. Pág. 126.

( 39 ) Ibidem; Pág. 126.

( 40 ) Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado; ed. 3a. Edit. Selecciones del Readers Digest. México 1980. Tomo I. Pág. 136.

( 41 ) Ibidem; Tomo IX. Pág. 2937..

( 42 ) Ibidem. Pág. 3058.

( 43 ) Citado por Castellanos Tena, Fernando; op. cit. Pág. 127.

Secretaría de Salud y Asistencia en el año de 1964, definió a la salud como: " El estado de bienestar físico, mental y social en el cual el ser humano ejerce normalmente todas sus funciones, y ya no como el simple estado de enfermedad o dolencia" (44 ).

Desde el punto de vista fisiológico la salud se traduce como: " El funcionamiento orgánico, de las diversas que integran el organismo, él "medio interno" o "fisiológico", regula la complejidad de los fenómenos físicos, químicos generales como respuesta a los estímulos del "medio externo", manteniendo de esta forma la armonía". (45 ).

Médicamente la han definido como: "la resultante favorable de la interacción del hombre como unidad biopsicosocial y su medio ambiente".(46)

De las definiciones transcritas, observamos que consideran en que, el ser humano o el ser orgánico, comunidad biopsicosocial, debe ejercer formalmente sus funciones para que haya salud, influyendo para dicho bienestar el medio ambiente que lo rodea.

De lo anterior se desprende que el legislador al regular los delitos contra la salud, protege la salud moral, mental y física de los individuos, del grave peligro que corre al usar ilícitamente estupefacientes o psicotrópicos, drogas que además que envenenan al propio

- ( 44 ) Publicación de la Procuraduría General de la República. " III Congreso Interamericano del Ministerio Público". Méx. 1973, Pág.104
- ( 45 ) VEGA FRANCO, LEOPOLDO. Bases Esenciales de Salud Pública; Publicación de la Procuraduría General de la República. México 1973 Pág. 104.
- ( 46 ) SAN MARTIN, HERNAN. Salud y Enfermedad; ed. 2a. Edit. La Prensa Médica. México 1981. Pág. 12.

SECRETARÍA DE SALUD Y ASISTENCIA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA MÉDICA

consumidor degeneran la raza.

Hablamos de uso ilícito, por que como lo señala el señor Trygve Primer Secretario General de las Naciones Unidas, en el año de 1969, al referirse sobre los estupefacientes estableció: " Por si mismos los estupefacientes no son peligros ni nocivos, son indispensables para la medicina moderna y se les usa en todo el mundo para aliviar el dolor y restaurar la salud". ( 47 ).

Dictando medidas represivas en contra de aquellos sujetos que atente en contra de la " SALUD PUBLICA", es como el legislador protege de tan grave peligro la "SALUD" de nuestra Sociedad.

C).- LEGISLACION MEXICANA.

1).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Artículo 1o. del Código Sanitario de 29 de diciembre de 1954, con apoyo a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución General de la República, establece que tratandose de materia de salubridad general del país corresponde al Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal, al Congreso de Salubridad y a la Secretaría del mismo ramo, dentro de sus respectivas competencias, la expedición de normas generales y su ejecución; y en su artículo 3o. dispone que son actividades en materia de salubridad general del País, entre otras, las relacionadas con la campaña contra la producción, venta, y consumo de sustancias que envenenan al

(47) III Congreso Interamericano del Ministerio Público., Op. cit. P. 104.

individuo y degeneran a la especie humana; y en el artículo 216 señalada que el comercio, la importación, exportación, transporte en cualquier forma siembra, cultivo, cosecha, elaboración, adquisición, posesión, prescripción médica, preparación, uso, consumo y, en general, todo lo relacionado con el tráfico o el suministro de estupefacientes o de cualquier producto que sean reputados como tales en la República Mexicana, queda sujeto.

I A los Tratados y convenios internacionales;

II. A las disposiciones de este código y sus reglamentos;

III. A las disposiciones que expida el consejo de salubridad general;

IV. A las leyes penales sobre la materia, y

V. A las circulares y disposiciones que dicte la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

En el artículo 217, fracción XII, reputa, como enervante al peyotetl, en cualquiera de sus formas. Por su parte el Código Penal Federal en su artículo 193 señala que se consideran como enervantes los que termine el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, los delitos relacionados con la materia de salubridad general del país están sujetos a las referidas leyes, las que deben ser aplicables por los tribunales de la federación.

## 2).- CODIGO PENAL MEXICANO.

El Código Penal se ocupa de los delitos contra la salud en el capítulo Primero del Título séptimo, libro segundo, denominado "de la

producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos", al respecto del título de este capítulo, el maestro Carrancá y Trujillo, hace la crítica sobre el empleo de la palabra proselitismo, la que considera incorrectamente empleada en la Ley, ya que según él, esta es el "Celo por ganar prosélitos y procélito es el partidario de una fracción o doctrina", por lo que estima que "No es feliz el término usado en relación a drogas" (4p ).

El Código Penal, en su artículo 197, preveé las posibles modalidades que se pueden dar en el delito contra la salud, y establece que son las siguientes; "siembra, cultivo, cosecha, manufactura, fabricación, elaboración, preparación, acondicionamiento, posesión, transporte, venta, compra, adquisición, enajenación, tráfico en cualquier forma, comercio, suministro aún gratuito, prescripción, importación, exportación, y actos de publicidad, propaganda, provocación general, proselitismo e instigación o auxilio".

Esta extensa enumeración que realiza el Código Penal ha sido criticada por la doctrina, en la que diversos autores proponen su propia terminología, sobre éstos: Sergio García Ramírez dice: que los delitos contra la salud estriban en: "producción, posesión, adquisición, suministro, comercio, transporte e prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, así como la inducción y el auxilio para el consumo de éstos" ( 49 ), para García Ramírez, esta enumeración capta los supuestos

( 48 ) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL Y CARRANCA Y RIVAS, RAUL. Código Penal Anotado, Edit. Purrúa, México 1978.

( 49 ) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Op. cit. Pág. 45.

enunciados en el artículo 197 del Código Penal "ya que habla de producción en sentido amplio, éste es, como acción de producir, particularmente dentro de las acepciones de originar y ocasionar y de esta manera producción abarcaría extensamente; siembra, cultivo, cosecha, manufactura, fabricación y acondicionamiento" ( 50 ), y establece que de esta misma manera "posesión comprende a esta misma y al almacenamiento, adquisición a esta y a la compra. El suministro permite contemplar a la entrega gratuita. Transportación implica el concepto de transporte y a los actos de importación y exportación. Bajo el rubro de tráfico quedan asimilados venta, compra, enajenación, el propio tráfico y comercio.

La inducción recoge los actos de "instigar, persuadir, mover a uno" y en tal sentido contempla la publicidad y propaganda, provocación general proselitismo, instigación y la inducción, además de la prescripción y añade que las restantes modalidades enunciadas quedan cubiertas finalmente por la noción de auxilio" ( 51 ).

Otros autores como Olga Cardenas de Ojeda, prefieren simplemente entender por narcotráfico "la realización de aquellas conductas que en lo que toca a drogas prohíbe el sistema jurídico nacional, sea en los Tratados Internacionales celebrados por nuestro país, sea en el Código Penal y Código Sanitario". ( 52 )

Debe aclararse, que sólo para objeto de hacer mas fácil su estudio se ha clasificado a las modalidades en bloques o grupos, tomando en cuenta su semejanza o interrelación, sin embargo, no se cree que la ley

(50 ) Idem. Pág. 45.

(51 ) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Op. cit. Pág. 46.

(52 ) CARDENAS DE OJEDA, OLGA. Op. cit. Pág. 73.

especializada debe sintetizarlas como propone García Ramírez, sino por el contrario debe enunciarlas sin omitir ninguna, pues toda y cada una de ellas tiene características que las distinguen de las demás, independientemente que para objeto de la individualización de la pena debe de tomarse en cuenta si el inculpaado de un delito contra la salud, participó en una sola o en varias de ellas, pues el que participa en muchas, evidencia una mayor peligrosidad que el que sólo participa en una; además, aún cuando algunas modalidades, ya en el caso concreto y tomando los criterios que aporta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se resumen o son absorbidas por otras, esto no quiere decir que deban desaparecer, sino por el contrario, es objeto de la Ley prever todas las variantes del delito para que nadie escape de la Ley penal.

"La modalidades de tráfico, compra, venta y comercio se encuentran contempladas en el artículo 197 del multicitado Código Penal Federal, con la misma pena que las antes mencionadas.

El tráfico, puede quedar en grado de tentativa, cuando la huichol que lo va a realizar es detenida al ir a entregar el peyote a una tercera persona, pero antes de hacer la entrega de las transportaciones del peyote. En este caso la conducta quedó en grado de tentativa, ya que existe un acto encaminado a ejecutar la conducta, pero ésta no se realiza por causas ajenas a la voluntad del agente y es por eso que no se consuma, por lo que queda integrada la tentativa de tráfico, además de que puedan integrarse otras modalidades como la posesión y el transporte, que quedaron sin efecto por el Derecho Ley expedido en 1989.

### 3).- DECRETOS PRESIDENCIALES.

Para el caso concreto del tema del presente trabajo hago mención del decreto-ley que es aquel que se produce cuando la Constitución autoriza el Poder Ejecutivo para expedir leyes sin necesidad de una delegación del Congreso, ésta se establece en el artículo 73 fracción XVI, de la Constitución en los siguientes casos:

- 1.- En los casos de salubridad de la República.
- 2.- En casos de epidemias y casos graves.
- 3.- Campañas contra el alcoholismo.

Es así que debido a estas facultades que le concede la Constitución al titular del Ejecutivo y todos aquellos motivos que se expusieron a las visitas que realizó el Presidente de la República a los Estados de Guadalajara, San Luis Potosí y Nayarit, donde converso ampliamente con los jefes o representantes del grupo Huichol, que tienen su residencia en dichos estados, se trato exclusivamente el tema de sus costumbre y ritos ceremoniales con festigo y alabanzas de dioses.

Naciendo la inquietud de estos para con el presidente para que interviniera en la preservación de sus costumbres místicas, dado que al realizarlas se hace consumo y transportación del peyote, siendo éste un fruto alucinogeno, que debido a estas características entraba dentro de la hipótesis de consumo de vegetales alucinogenos, penados por el Código Penal Federal, siendo objeto de agreciones y vegaciones de cualquier autoridad y en especial por la Policía Judicial Federal, por considerarlos costumbres ilícitas acusandolos como presuntos responsables del delito

contra la salud, por el consumo y transportación del peyote. Tomando cartas en el asunto y cumpliendo sus promesas a los indígenas huicholes de acuerdo a las facultades dadas por el artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política, realizó varios decretos-ley, con las siguientes fechas:

3 de Enero de 1989.

4 de Enero de 1989.

31 de Octubre de 1989.

Estos 2 primeros decretos-ley regulan la no aprehensión de los huichos en su transporte y consumo, así como la conservación de las costumbres místicas del pueblo huichol, por considerarse patrimonio de la Nación, ya que une al México antiguo con el México moderno y el último de ellos que fué publicado el 31 de octubre de 1989, es el que trata de ser mas directo, es decir, trata de proteger al huichol en especial, implantando una serie de formas para que aquella persona o personas que consuman el peyote con fines místicos y que además sean de origen huichol no se les moleste aprehendiendolos por la Procuraduría General de la República, y aquellas autoridades como las sanitarias no traten de enmarcar al grupo huichol en un grupo delictivo, ya que este grupo, como se dijo antes, es el orgullo de nuestro antepasado.

### CAPITULO III

#### ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO CONTRA LA SALUD

##### A).- ELEMENTOS POSITIVOS INTEGRANTES DEL DELITO CONTRA LA SALUD.

- 1).- CONDUCTA.
  - a).- ACCION.
  - b).- OMISION.
  - c).- SUJETO ACTIVO.
  - d).- SUJETO PASIVO.
  - e).- BIEN JURIDICO TUTELADO.
- 2).- TIPICIDAD-TIPO.
- 3).- ANTIJURICIDAD.
  - a).- ANTIJURICIDAD FORMAL.
  - b).- ANTIJURICIDAD MATERIAL.
- 4).- IMPUTABILIDAD.
- 5).- CULPABILIDAD.
- 6).- PUNIBILIDAD.

##### B).- ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO CONTRA LA SALUD.

- 1).- AUSENCIA DE CONDUCTA.
  - a).- VIS ABSOLUTA.
  - b).- VIS MAIOR.
  - c).- MOVIMIENTOS REFLEJOS.
- 2).- ATIPICIDAD-AUSENCIA DE TIPO.
- 3).- CAUSAS DE JUSTIFICACION.
  - a).- LEGITIMA DEFENSA.
  - b).- ESTADO DE NECESIDAD.
  - c).- CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.
  - d).- EJERCICIO DE UN DERECHO.
  - e).- OBEEDIENCIA JERARQUICA.
  - f).- IMPEDIMENTO LEGITIMO.
- 4).- INIMPUTABILIDAD.
  - a).- INIMPUTABLES MAYORES.
  - b).- INIMPUTABLES MENORES.
- 5).- INculpABILIDAD.
  - a).- POR ERROR.
  - b).- POR TEMOR FUNDADO O MIEDO GRAVE.
- 6).- EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

##### C).- MODALIDADES.

- 1).- PARTICIPACION.
- 2).- ASOCIACION DELICTUOSA.
- 3).- CONCURSOS.
  - a).- CONCURSO IDEAL.
  - b).- CONCURSO MATERIAL.

##### D).- DESARROLLO DEL DELITO.

- 1).- TENTATIVA.
  - A).- TENTATIVA ACABADA.
  - B).- TENTATIVA INACABADA.
- 2).- CONSUMACION.

### CAPITULO III.

#### ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO CONTRA LA SALUD.

##### A).- ELEMENTOS INTEGRANTES POSITIVOS DEL DELITO CONTRA LA SALUD.

##### 1).- CONDUCTA.

Respecto de este elemento los tratadistas no se han puesto de acuerdo en el nombre en que se les debe dar, pues vemos que algunos como Jiménez Huerta y Mezger, utilizan el término "ACTO" o "CONDUCTA", en tanto que otros como Celestino Porte Petit, Cavao, Battagli, Castellanos Tena, Pavón Vasconcelos y otros no solamente utilizan el termino "ACTO", si no también el de "HECHO".

Jiménez de Asua nos dice que el vocablo "HECHO", no debemos de utilizarlo pues éste se refiere a "todo lo que acaece en la vida, ya sea de la mano del hombre como de la naturaleza" y el "ACTO" es la "manifestación de la voluntad que mediante una acción, produce un cambio en el mundo exterior o que por no hacer lo que se espera deja sin mudanza ese mundo externo cuya modificación se aguarda. (53 )

Más adelante el mismo Maestro dice que el acto viene a ser una conducta humana voluntaria que produce un resultado. (54 )

---

(53 ) JIMENEZ DE ASUA, LUIS, La Ley y el delito, ed. 2a., Edit. Sudamerica na, Buenos Aires 1969, Pág. 206.

(54 ) JIMENEZ DE ASUA, LUIS, Op. cit., Pág. 207.

Para el Maestro Fernando Castellanos Tena "es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un proposito". ( 55 )

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que "dentro del significado de conducta, debe entenderse el comportamiento corporal voluntario" ( 56 )

a).- ACCION.

Es uno de los elementos del delito y que al respecto el Maestro Fernando Castellanos Tena manifiesta: "es todo hecho humano voluntario, todo movimiento del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación". ( 57 )

Posteriormente el mismo autor argumenta que "se integra mediante una actividad (ejecución) voluntaria (concepción y de decisión)".(58 )

Para Cuello Calón, "es el movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en el peligro en que se produzca". ( 59 )

Eugenio Florian, dice "es un movimiento del cuerpo humano que se desarrolla en el mundo exterior y por ésto determina una variación, aún cuando sea ligera o imperceptible".(60 )

---

( 55 ) CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, ed. 11a., Edit. Porrúa, S.A., México 1978, Pág. 149.

( 56 ) Citado por COSACOV BELAUS, GUSTAVO, Diccionario Jurídico Mexicano, - Tomo II, ed. 1a., Edit. Porrúa, S.A., México 1985, Pág. 204.

( 57 ) CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Op. cit., Pág. 152.

( 58 ) CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Op. cit., Pág. 158.

( 59 ) CUELLO CALON, Derecho Penal, Tomo I, ed. 8a., Edit. Bosch, Barcelona 1947, Pag. 271.

( 60 ) FLORIAN, EUGENIO, Derecho Penal, Parte General, Tomo I, ed. 4a., - - Edit. La Propagandista, Habana 1929, Pág. 559.

Por lo que hace al primer elemento de la acción, es decir, la voluntad, consiste en la actividad voluntaria que realiza el agente mediante la cual viola una ley prohibitiva.

En lo referente al resultado, Jiménez de Asua señala que "no consiste únicamente en el daño que se cometió con el delito, es decir, no solamente radica en el cambio radical que se percibe en el mundo exterior, sino también consiste en cambios de carácter moral". (61 )

**b).- OMISION.-**

La mayoría de los autores aceptan que los elementos de la omisión: a).- una voluntad y b).- una inactividad. En cuanto al primero, esto es, la voluntad va dirigida a no ejecutar la acción exigida por el derecho, o sea que es un no querer hacer lo que nos exige el derecho, por lo que hace a la inactividad esta unida a la primera, pues el sujeto activo voluntariamente no realiza el acto que está obligado a realizar.

La omisión radica en un abstenerse de obrar, simplemente es una abstención; en dejar de hacer lo que se debe ejecutar, es una forma negativa de la acción.

Para Fernando Castellanos Tena "que se conforma por una inactividad, violándose un deber jurídico de obrar". (62 )

Asimismo, manifiesta el Maestro Cuello Calón que es "una actividad voluntaria cuando la ley penal impone el deber de ejecutar un hecho

(61 ) JIMENEZ DE ASUA, LUIS, Op. cit., Pag. 213.

(62 ) CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Op. cit., Pag. 149.

determinado"(63 )

Ahora bien, se considera que la omisión se presenta en dos formas:

a).- La omisión simple o propia que da lugar a los delitos de omisión simple; b).- La omisión impropia que da origen a los delitos de comisión por omisión.

En la simple omisión, no existe ningún cambio natural en el exterior en virtud de que el resultado es solamente jurídico o típico, como por ejemplo: En el caso que señala el artículo 178 del Código Penal que refiere: "Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público al que la ley obligue, o desobedeciera un mandato legítimo de la autoridad, se le aplicará de quince días a un año de prisión y multa de diez a cien pesos".

La omisión impropia como mencionamos da origen a los delitos de comisión por omisión, y en ésta, a diferencia de la simple, la inactividad del sujeto no sólo origina un resultado típico o jurídico, sin también produce un cambio material en el exterior.

Al respecto el Maestro Castellanos Tena afirma: "en los delitos de simple omisión el tipo se colma con la falta de una actividad jurídicamente ordenada, sin requerir de resultado material alguno"; y, "los delitos de comisión por omisión es necesario un resultado material, una mutación en el mundo exterior mediante un no hacer lo que el derecho ordena".(64 )

Para Porte Petit es el primero "estima como elemento de la omisión

---

(63 ) CUELLO CALON, Op. cit., Pag. 273.

(64 ) CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Op. cit., Pag. 153.

propia: a).- voluntad o no voluntad (delito de olvido) b).- Inactividad y c).- Deber jurídico de obrar, con una consecuencia consistente en un resultado típico; y, el segundo, "consiste en un no hacer, voluntario o culposo, violando una norma preceptiva, produciendo un resultado típico".

(65)

En los delitos contra la salud a que nos referimos en este trabajo, no solamente son de mera actividad, sino que ocasionalmente también puede ser realizados a través de una omisión; por lo que se refiere al primer supuesto, para la integración de dichos elementos se dará el elemento actividad siempre que el agente ejecute cualquiera de las conductas contempladas en el Libro Segundo, Título Séptimo, Capítulo I del Código Penal; así tenemos que el sujeto que acondicione, adquiera, aporte recursos, auxilie, comercie, compre, coseche, cultive, enajene, elabore, fabrique, financie, introduzca, instigue, manufacture, posea, prepare, prescriba, propague, provoque, publique, saque, siembre, trafique, transporte o bien venda estupefacientes o psicotrópicos.

Y por lo que hace a la segunda hipótesis podemos ejemplificarla con el caso del empleado o funcionario público que deja de hacer lo que debe de hacer, esto es, con su deliberada inactividad permite la entrada o salida del país de estupefacientes o psicotrópicos.

**c).- SUJETO ACTIVO.**

Sólo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal, el

(65) Citado por CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Op. cit., Pag. 153.

FINIS CON  
VALLE DE ORZQUI

acto y la omisión deben corresponder al hombre, por que únicamente él es posible sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser capaz de voluntariedad.

Por otra parte, mientras unos autores estan convencidos de la responsabilidad de las personas morales; otros la niegan de manera categórica; nosotros estimamos que las personas jurídicas no pueden ser sujetos activos del delito por carecer de voluntad propia independiente de sus miembros, razon por la cual faltaría el elemento conducta, básico para la existencia. Compartiéndose la opinión de que las personas morales no pueden delinquir; sin embargo, indiscutiblemente constituyen sujetos pasivos del delito como las personas físicas, en especial tratándose de infracciones penales de tipo patrimonial y contra el honor; también el estado puede ser sujeto pasivo del delito y de hecho, lo es la sociedad misma.

El Maestro Carrancá y Trujillo manifiesta, "el sujeto activo (ofensor o agente) del delito es quien lo comete o participa en su ejecucion". (66)

Por otra parte González de la Vega al comentar el artículo 11 expone (67) que: "no contraría la tesis de que sólo las personas físicas pueden ser en nuestro derecho posibles sujetos activos del delito, pues la redacción del mismo establece claramente que es algun miembro o representante de la persona jurídica el que comete el delito y no la entidad moral; ello sin perjuicio de que apliquen las reglas de participacion y de que se decrete la suspensión o la disolución de la

(66) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, Derecho Penal Mexicano, Parte General, -- 16a., Edit. Porrúa, S.A., México 1988, Pág. 263.

(67) Citado por CARRANCA Y TRUJILLO, Op. cit., Pág. 266.

agrupación".

**d).- SUJETO PASIVO.**

Para el autor Castellanos Tena el sujeto pasivo es: "el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma".(68 )

El Maestro Carrara lo define como: "la persona que sufre directamente la acción, sobre la que recaen los actos materiales mediante los que se realiza el delito". (69 )

Finalmente Carrancá y Trujillo manifiesta al respecto: "que es el titular del derecho o interes lesionado o puesto en peligro por el delito". ( 70 )

Dentro de los delitos contra la salud concluimos que el sujeto activo será una persona física siempre y el sujeto pasivo será la sociedad a quien se está afectando con dichos ilícitos.

**e).- BIEN JURIDICO TUTELADO.**

Villalobos lo define como: "el bien o la institución amparada por la ley y afectada por el delito". ( 71 )

Y para Carrancá y Trujillo es: "el objeto del delito es la persona o

---

( 68 ) CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Op. cit., Pág. 151.

( 69 ) Citado por CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, Op. cit., Pág. 268.

( 70 ) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, Op. cit., Pág. 269.

( 71 ) VILLALOBOS, IGNACIO, Derecho Penal Mexicano, ed. 2a., Edit. Porrúa,- S.A., México 1960, Pág. 115.

cosa, o el bien o el interés jurídico, penalmente protegido". (72 )

De lo anterior se desprende que el legislador al regular los delitos contra la salud, protege la salud moral y física de los individuos del grave peligro que corre al usar ilícitamente estupefacientes o psicotrópicos, drogas que además de que envenenan al propio consumidor degeneran la raza.

Hablamos de uso ilícito, porque como lo señala el señor Trygve Primer Secretario General de las Naciones Unidas, en el año de 1969, al referirse sobre los estupefacientes estableció: "Por si mismos los estupefacientes no son peligrosos ni nocivos, son indispensables para la medicina moderna y se les usa en todo el mundo para aliviar el dolor y restauran la salud". (73 )

Dictando medidas represivas en contra de aquellos que atenten en contra de la "SALUD PUBLICA", es como el legislador protege de tan grave peligro la "SALUD" de nuestra sociedad.

## 2).- TIPICIDAD-TIPO.

Hemos insistido en que para la existencia del delito se requiere una conducta o hecho humanos, más no toda la conducta o hecho son delictuosos, precisa además, que sean típicos, antijurídicos y culpables.

Antes de entrar a su estudio, debemos decir que es el tipo, para no confundirse con la "TIPICIDAD"; así tenemos que el "tipo según el maestro

(72 ) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, Op. cit., Págs. 270 y 271.

(73 ) III CONGRESO INTERAMERICANO DEL MINISTERIO PUBLICO, ed. 1a., Edit.-  
Procuraduría General de la República, México 1973, Pág. 104.

Castellanos Tena es "la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales" y la tipicidad "es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto". ( 74 )

Por su parte el profesor Mariano Jiménez Huerta define el tipo: "como el injusto recogido y descrito en la ley penal".(75 )

Para Celestino Porte Petit ( 76 ) la tipicidad es "la adecuación de la conducta al tipo, que resume en la formula "Nullum Crimen sine tipo".

Al respecto Carrancá y Trujillo manifiesta que tipo "es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito". ( 77 )

Ahora señalaremos cuales son los elementos que intervienen en la formación del tipo:

- 1.- Elementos objetivos.
- 2.- Elementos normativos.
- 3.- Elementos subjetivos.

Elementos objetivos, son aquellos que tienen la función descriptiva de la conducta, ésto es, los que podemos apreciar por el simple conocimiento.

Elementos normativos, son los llamados así porque implican una valoración de carácter jurídico o cultural que se desprende de los

---

( 74 ) CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Op. cit., Pág. 165.

( 75 ) Citado por CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Op. cit., Pág. 166.

( 76 ) Citado por CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, Op. cit., Pág. 422.

( 77 ) Citado por CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, Op. cit., Pág. 423.

términos o elementos que emplea la ley.

Elementos subjetivos, son los que se refieren al motivo y al fin de la conducta que se describe; es decir, se refieren al estado anímico de quien realiza la conducta.

La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración por lo que en la Constitución en el artículo 14, párrafo tercero, establece: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable de que se trata".

Lo cual significa que no existe delito sin tipicidad. Por lo que la tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador.

En los delitos contra la salud, encontramos los tres elementos integrantes del tipo, cuando el legislador señala: "Al que siembre, cultive, coseche, manufacture, venda. . . vegetales o sustancias estupefacientes o psicotrópicos", encontramos que se trata de elementos objetivos.

Cuando la ley expresa que las mencionadas actividades se realizan "sin llenar los requisitos que para el caso fijan las leyes, los convenios o tratados internacionales y demás disposiciones a que se refiere el artículo 193", es evidente que se trata de elementos normativos; y por último los elementos subjetivos los encontramos cuando la ley estipula: "al que realice actos de provocación general o que instigue, induzca o auxilie a otra persona para que use estupefacientes.

Por lo que hace a los requisitos del tipo en los delitos contra la salud, podemos decir que al igual que en otros tipos delictivos que se encuentran en Códigos Punitivos, existen invariablemente un sujeto activo y un sujeto pasivo, un objeto sobre el cual recae la acción delictiva violando siempre un objeto jurídico o bien poniéndolo en peligro.

De lo expuesto desprendemos que siempre encontramos elementos constantes como son un sujeto activo, un sujeto pasivo, un objeto materia y jurídico a veces acompañados de otros elementos referentes al lugar, al tiempo.

### 3).- ANTIJURICIDAD.

Como la antijuricidad es un concepto negativo, un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva; sin embargo, comunmente se acepta como antijurídico lo contrario a Derecho.

Javier Alba Muñoz escribe: "el contenido último de la antijuricidad que interesa al jus penalista, es, lisa y llanamente, la contradicción objetiva de los valores estatales. . . en el núcleo mismo de todo fenómeno penal, existe sólo el poder punitivo del Estado valorando el proceso material de la realización prohibida implícitamente. (78 )

Para el autor citado, actúa antijurídicamente quien contradice un mandato del Poder.

Era frecuentísimo escuchar que el delito es lo contrario a la ley; así el maestro Carrara lo define como la infracción de la ley del Estado.

(78 ) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, Op. cit., Pág. 97.

Pero, Carlos Binding descubrió que el delito no es lo contrario a la ley, sino más bien el acto que se ajusta a lo previsto en la ley penal. En efecto, ¿qué es lo que hace un hombre cuando mata a otro?. Estar de acuerdo con el artículo 407 del Código Penal Venezolano. Igual acaece al que roba. No se vulnera la ley, pero si se quebranta algo esencial para la convivencia y el ordenamiento jurídico. Se infringe la norma que esta por encima y detrás de la ley.

El Decalogo es un libro de normas: no mataras. Si se mata o se roba se quebranta la norma, más no la ley. Por eso Binding decía: La norma crea lo antijurídico, la ley crea la acción punible, o dicho de otra manera mas exacta: la norma valoriza, la ley describe.(79 )

Al respecto Ignacio Villalobos rebate el concepto dado por Binding, y expresa que: "El Derecho Penal no se limita ha imponer penas, como guardian del orden público, es el mismo el que señala los actos que deben reprimirse y, por eso, es incuestionable que lleva implícito en sus preceptos un mandato o una prohibición que es lo substancial y lo que resulta violado por el delincuente. Cuando la ley conmina con una sanción a los homicidas y a los ladrones debemos de entender que prohíbe el homicidio y el robo, y resultando sutil y formalista pretender que quien se apropia de lo ajeno, cumple con la ley o se ajusta a ella. (80 )

Nosotros estamos de acuerdo con este último criterio pues no creemos que al cometerse un delito, se éste actuando conforme a la ley, como lo afirma Binding.

(79 ) PAVON VASCONSELOS, FRANCISCO, Nociones de Derecho Penal Mexicano, -- te General, ed. 12a., Edit. Jurídica Mexicana, México 1961, Pág. -- 44.

(80 ) VILLALOBOS, IGNACIO, Op. cit., Págs. 16 y 17.

De acuerdo con los elementos del delito que hasta el momento hemos estudiado y que son el acto, la tipicidad; no es suficiente con que el acto se encuadre dentro de la descripción legal que hace el tipo, sino resulta necesario que dicho acto sea antijurídico.

En general la doctrina es uniforme al expresar que: la antijuricidad es una contradicción o desacuerdo entre la conducta del hombre y las normas del derecho. Pero no debamos de olvidar la función valorativa que se le da a la antijuricidad. El tipo como ya lo hemos señalado es la descripción de lo injusto, la antijuricidad es la que va a valorar esa conducta, tal como en el caso de homicidio, el que se castiga porque es antijurídico siempre y cuando no se haya privado de la vida a otra persona en legítima defensa, caso en el que desaparecería la antijuricidad por operar otra causa de justificación; la legítima defensa. De lo expuesto concluimos que siempre que exista una causa de justificación no podrá haber delito, porque la conducta realizada por el sujeto esta justificada.

Estudiando tanto la teoría de la objetividad como la de la objetividad de la antijuricidad, nosotros consideramos que en la mayoría de los casos, la antijuricidad tiene un carácter meramente objetivo y sólo en situaciones determinadas la ilicitud de la conducta se subordina a ciertos elementos de carácter subjetivo, como por ejemplo en los casos de los delitos de intención, como por el equiparable al robo a que se refiere el artículo 386 del Código Penal, en el que se estima que queda integrada cuando el sujeto actua con el animo específico de disponer de la cosa propia o destruirla.

Por citar un ejemplo, cuando un sujeto siembre, cultive, coseche,

manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, posea, transporte, venda, compre, etc., cualquier producto considerado como estupefaciente o psicotrópico por nuestra legislación penal y en cuyos casos no incurra alguna causa de justificación, estaremos en presencia del elemento "ANTI JURICIDAD" a que se refieren los tipos señalados en la ley, según lo disponen los artículos del 194 al 198 del Código Penal.

a).- ANTI JURICIDAD FORMAL.

Franz Von Liszt ha elaborado una doctrina dualista de la antijuricidad, manifestando que la formal se da cuando implique transgresión a una norma establecida por el Estado. (81)

Para Cuello Calón, es la rebeldía contra la norma jurídica. (82)

Por su parte el Maestro Villalobos la define como "la infracción de las leyes".(83)

b).- ANTI JURICIDAD MATERIAL.

Al respecto Franz Von Liszt manifiesta que se da esta, "cuando signifique contradicción a los intereses colectivos". (84)

Asimismo, Cuello Calón la identifica como "el daño o perjuicio social causado por esa rebeldía en contra de la norma jurídica". (85)

---

(81) Citado por CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Op. cit., Pág. 178.

(82) CUELLO CALON, Op. cit., Pág. 285.

(83) VILLALOBOS, Op. cit., Pág. 249.

(84) Citado por CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Op. cit., Pág. 178.

(85) CUELLO CALON, Op. cit., Pág. 285.

Finalmente Villalobos dice al respecto que "es el quebrantamiento de las normas que las leyes interpretan". (86 )

#### 4).- IMPUTABILIDAD.

Hablaremos un poco sobre el aspecto subjetivo del delito, para precisar sus limites, porque según el criterio que se adopte así será el contenido de la culpabilidad. Cuando algunos autores han separado la imputabilidad de la culpabilidad, estimando ambas como elementos autónomos del delito hay quienes otorgan amplio contenido a la culpabilidad y comprenden en ella la imputabilidad. La tercera posición, sostiene que la imputabilidad constituye un presupuesto de la culpabilidad; por lo mismo interesa demasiado hacer el análisis de su antecedentes lógico-jurídico.

Para el Maestro Porte Petit (87) sostiene que la imputabilidad no constituye un elemento del delito sino un presupuesto general del mismo.

Max Ernesto Mayer dice: la imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente. Es la capacidad de obrar del Derecho Penal es decir de realizar actos referidos al Derecho Penal que traigan consigo las consecuencias penales de la infracción expresión de Franz Von Liszt. (88 )

---

(86) VILLALOBOS, Op. cit., Pág. 249.

(87) PORTE PETIT, CELESTINO, Apuntes de la Parte General de Derecho Penal, ed. 3a., Edit. Regina de los Angeles, México 1971, Pág. 307.

(88) Citado por CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Op. cit., Pág. 221.

En pocas palabras el Maestro Castellanos Tena manifiesta: imputabilidad es la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal. (89 )

Sera imputable dice Carranca y Trujillo, todo aquel que posea, al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idoneo jurídicamente para observar una conducta que responde a las exigencias de la vida en sociedad humana. (90 )

De las definiciones transcritas desprendemos que el sujeto activo en el momento de la realización de la conducta típica, antijurídica debe de llenar los requisitos de edad y salud mental exigidos por la ley y entonces podrá considerarse imputable.

Así pues en los delitos contra la salud, serán considerados imputables todas aquellas personas que teniendo la edad exigida por el derecho, así como la plena salud mental, cometan cualquiera de las conductas estipuladas en los artículos del 194 al 198 del Código Penal, o sea quienes elaboren, produzcan, posean, vendan, comercian, etc. estupefacientes o psicotrópicos, pero siempre y cuando no incurra alguna causa de justificación o de inimputabilidad.

#### 5).- CULPABILIDAD.

Hablamos ya cuantitativamente que la imputabilidad funciona como

---

(89 ) CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Op. cit., Pág. 222.

(90 ) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, Op. cit., Pág. 222.

presupuesto de la culpabilidad y constituye la capacidad del sujeto para entender y querer en el campo penal; corresponde ahora, delimitado el ámbito respectivo, externar una noción sobre culpabilidad.

Como proceso de referencia lógica, una conducta será delictuosa, no sólo cuando sea típica y antijurídica, sino además culpable. Por otra parte, se considera culpable la conducta según Cuello Calón, cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor debe serle jurídicamente reprochada. (91 )

Al llegar a la culpabilidad dice Jiménez de Asua: es donde el interprete ha de externar la finura de sus armas para que quede lo mas ceñido posible en el proceso de subsunción, el juicio de reproche por el acto concreto que el sujeto perpetró.(92 )

Para el mismo maestro "en el más amplio sentido puede definirse la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica".

El insigne profesor Porte Petit define la culpabilidad como "el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto".

(93 )

De las definiciones transcritas nosotros desprendemos que la esencia de la culpabilidad radica en el desprecio que hace el agente por el orden jurídico.

Para conocer la naturaleza de este elemento existen dos teorías la psicológica y la normativa.

(91 ) CUELLO CALON, Op. cit., Pág. 233.

(93 ) JIMENEZ DE ASUA, Op. cit., Pág. 444.

(94 ) PORTE PETIT, CELESTINO, Importancia de la Dogmática Jurídica, ed. - 4a., Edit. Porrúa, S.A., México 1954, Pág. 49.

En cuanto a la primera es apoyada por Antolisei, Ignacio Villalobos y según Castellanos Tena para esta concepción, "la conducta radica en un hecho de carácter psicológico dejando toda valoración jurídica para la antijuricidad, la esencia de la culpabilidad consiste en el proceso intelectual-volitivo". (95)

Al respecto Porte Petit señala que: "La culpabilidad con base psicológica, consiste en un nexo psíquico entre el sujeto y el resultado; lo que quiere decir que contiene dos elementos: uno volitivo o como lo llama Jiménez de Asua emocional; y otro intelectual. El primero indica la suma de dos querereres; la conducta y el resultado; y el segundo, el conocimiento de la antijuricidad de la conducta". (96)

De lo anterior concluimos que el agente quiere la conducta y además como consecuencia de ese querer, quiere el resultado; y por otra parte quiere tanto la conducta como el resultado de ella, pues conoce que se trata de una conducta antijurídica.

Jiménez de Asua critica la doctrina psicológica y establece que "la imputabilidad si es psicológica pero la culpabilidad no lo es, yague ésta valorativa, toda vez que su contenido es un reproche, de manera que no es suficiente únicamente con lo psicológico en la culpabilidad". (97)

Jiménez de Asua, se inclina por la corriente normativista, misma que es apoyada por la mayoría de los tratadistas, quienes afirman que la culpabilidad no es únicamente el nexo psicológico existen entre el agente y la conducta, sino que además, la valoración que se da a esa conducta,

(95) CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Op. cit., Pág. 234.

(96) CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Op. cit., Pág. 235.

(97) JIMENEZ DE ASUA, LUIS, Op. cit., Pág. 352.

es decir, el reproche de que habla el citado maestro. Y Cuello Calon también lo explica cuando señala: "Hay pues en la culpabilidad, más de una relación de causalidad psicológica entre el agente y la acción, un juicio de reprochación de la conducta de aquel, motivado por su comportamiento contrario a la Ley, pues ha quebrantado un deber de obedecerla ejecutando un hecho distinto al mandado por aquella, se reprocha al agente su conducta y se reprueba esta porque no ha obrado conforme a su deber". (98 )

Nosotros consideramos es acertada la posición de las normativistas pues la culpabilidad no únicamente se debe referir a la relación de causalidad entre el sujeto y su conducta, sino que además, debe de tener muy en cuenta el reproche o valoración que se hace de la conducta.

#### 6).- PUNIBILIDAD.

Pavón Vasconcelos define la punibilidad como: "La amenaza de pena que el Estado impone a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social". (99 )

Algunos autores consideran a la punibilidad como elemento esencial del delito, en tanto otros estiman que este es consecuencia del propio delito.

Entre quienes señalan que la punibilidad es una consecuencia del delito se encuentran Soler, Ignacio Villalobos y Fernando Castellanos

---

(98 ) CUELLO CALON, EUGENIO, Op. cit., Pág. 371.

(99 ) JIMENEZ DE ASUA, LUIS, Op. cit., Pág. 418.

Tena.

Para el último de los nombrados la punibilidad es algo externo al delito, toda vez que es la reacción del Estado frente al delincuente y, en consecuencia dicha punibilidad no puede considerarse como elemento integrante del delito. Además agrega que en el caso de que se cometa un delito por varias personas y que una de ellas no sea sancionada debido a la presencia de una excusa absolutoria, sin embargo los restantes coacusados si deberan serlo; esto confirma que la punibilidad no es elemento esencial del delito, pues sí puede existir ésto sin punibilidad.

Ignacio Villalobos se expresa en favor de la teoría que la considera no elemento del delito, al mencionar que "La pena es la reacción de la sociedad o el medio de que ésta se vale para tratar de reprimir el delito; es algo externo al mismo, y, dados los sistemas de represión en vigor, su consecuencia ordinaria; por ésto acostumbrado a los conceptos arraigados sobre la justicia retributiva, suena lógico decir: el delito es punible: pero ni ésto significa que la punibilidad forme parte del delito, como tampoco no es parte de la enfermedad el uso de una determinada medicina, ni el delito dejaría de serlo si se cambiaran los medios de defensa de la sociedad. Un acto es punible porque es delito; pero no es delito por ser punible". (100)

Quienes sostienen que la punibilidad si es un elemento esencial del delito son: Von Lizst, Jiménez de Asua, Pavón Vasconcelos, Cuello Calón y otros.

Von Lizst, citado por Pavón Vasconcelos, establece que el delito es

---

(100) VILLALOBOS, IGNACIO, Op. cit., Pág. 260.

un acto culpable, contrario a derecho y sancionado con una pena y que el último elemento, la punibilidad, es el que le va a dar un carácter específico al delito, porque el legislador no pune toda infracción sino solamente los delitos. (101)

Jiménez de Asua por su parte considera que sólo es delito el acto cuando se describe en la ley, y recibe una pena, pues en el Derecho Civil igualmente hay una acción antijurídica y culpable, o sea que estos elementos no son específicos del delito, sino que son propios de lo injusto y los que, en última instancia, separan la infracción penal que constituye el delito, de la infracción en general, de la que el delito no es más que una forma. Por lo tanto, lo que separa el delito de las demás acciones antijurídicas es, justamente que el delito acarrea la consecuencia de la punibilidad. (102)

Después de analizar las corrientes expuestas, opinamos que la punibilidad si es un elemento esencial del delito, en virtud de que el carácter específico del mismo es la punibilidad, pues precisamente ésta es la que lo va a diferenciar de otras acciones antijurídicas. Por otra parte si bien es cierto que el delito sea cometido por varias personas, las excusas absolutorias que pueden concurrir en el mismo, y que únicamente favorezcan a una de dichas personas, hacen que el delito no sea punible en cuanto al favorecido, sin embargo tales excusas no van a obrar de tal manera que la antijuricidad y culpabilidad desaparezcan del acto, pues este continua siendo delictivo y punible en cuanto a los coautores, solo que en un caso concreto no va a sancionarse esa misma

---

(102) PAVON VASCONSELOS, FRANCISCO, Op. cit., Pág. 190.

(103) JIMENEZ DE ASUA, RAUL, Op. cit., Pág. 420.

conducta por concurrir alguna circunstancia favorable a uno de ellos.

Por último, señalamos que nuestro Código Penal en su artículo 7o., considera que la punibilidad es un elemento esencial del delito tal y como lo establece cuando señala: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

En cuanto a los delitos contra la salud, el elemento punibilidad se cumple cuando el Código Penal establece para ellos sus preceptos correspondientes, las diversas penas y medidas de seguridad con que las mismas se sancionan, y son las siguientes:

- a).- Prisión.
- b).- Multa.
- c).- Inhabilitación.
- d).- Clausura.
- e).- Decomiso.
- f).- Tratamiento.

#### **B).- ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO CONTRA LA SALUD.**

En obvio de repeticiones, señalaremos únicamente los aspectos negativos del delito y de una manera muy lacónica, dadas las extensas y prolíferas doctrinas al respecto; y que aunque fuese abundante mi exposición no alcanzaría a abarcar el nutrido y bello contenido de las mismas.

#### **1).- AUSENCIA DE CONDUCTA.**

Cuando no hay voluntad en una actividad o en una inactividad se supone que hay ausencia de ACTO HUMANO, como el caso de la fuerza física irresistible o vis absoluta a que se refiere la fracción I, del artículo 15 del Código Penal.

Y al haber ausencia de conducta no se integra el ilícito, pues como lo señalamos anteriormente la conducta es el elemento esencial del delito.

Doctrinariamente se señalan varios casos de ausencia de conducta siendo estos:

- a).- La Vis Absoluta o fuerza irresistible.
- b).- La Vis maior o fuerza mayor.
- c).- Los movimientos reflejos.

a).- VIS ABSOLUTA.

En la fuerza mayor al igual que en la vis absoluta, existen tanto la inactividad pero ambas involuntarias, porque sobre el cuerpo del sujeto actúa una fuerza irresistible superior y exterior a él, pero en la vis absoluta no solo proviene del hombre sino también de la naturaleza o de seres irracionales.

b).- VIS MAIOR.

También en el caso de la fuerza mayor o vis maior al faltar el elemento conducta, no podrá integrarse el delito y la persona que haya obrado empujada por tal fuerza, no es responsable del resultado obtenido.

c).- MOVIMIENTOS REFLEJOS.

Los movimientos involuntarios del cuerpo, por lo tanto al no haber en ellos voluntad, no se integra la conducta que exige la ley; también la doctrina ha considerado válidas como excluyentes de responsabilidad el sueño, el sonambulismo y el hipnotismo.

De lo expuesto podemos decir que en los delitos contra la salud, difícilmente podrá presentarse la ausencia de voluntad, probablemente ello podrá suceder en el caso de que el sujeto por ejemplo, fuera obligado por medio del hipnotismo (actividad realizada en contra de su voluntad), a llevar a cabo alguna de las actividades que el legislador ha regulado como delitos contra la salud, pero consideremos que es muy difícil que se presente una situación así.

2).- ATIPICIDAD-AUSENCIA DE TIPO.

La ausencia del tipo es el aspecto negativo de éste; y se da cuando el legislador ya sea de manera inadvertida o deliberada, no incluye dentro de la ley una conducta que debiera considerarse como delito; por lo que hace a la ausencia de tipicidad o "Atipicidad", se presenta cuando existiendo el tipo, no se adecua a el la conducta realizada, de tal modo que nunca podrá considerarse delictuosa una conducta que no sea típica.

A continuación señalamos algunas de las causas de atipicidad que se pueden presentar:

a).- Ausencia de calidad en el sujeto activo, ejemplo el delito de

peculado, en el que se requiere que el sujeto activo sea encargado de un servicio público (artículo 223 fracciones I y II del Código Penal).

b).- Ausencia de calidad en el sujeto pasivo, ejemplo el delito de Infanticidio, en el que se exige que el sujeto pasivo sea un niño que tenga como máximo 72 horas de nacido.

c).- Ausencia de objeto, ejemplo el delito de Robo, en el que la cosa tiene que ser mueble y además ajena.

d).- Ausencia de condiciones de lugar o de tiempo, de lugar podemos citar como ejemplo el Robo Calificado en el que se requiere que se cometa en lugar cerrado; de tiempo lo es el caso a que se refiere el artículo 123 fracción IV del Código Penal, en el que se requiere que el país se encuentre en estado de guerra.

e).- Ausencia de modalidades específicas, ejemplo el delito de violación, en el que se exige que la conducta sea realizada por medio de la violencia física o moral.

f).- Ausencia de elementos subjetivos en relación con la voluntad del agente, citamos como ejemplo el delito de Robo Equiparado, en el que es requisito que la disposición o destrucción de la cosa no se efectúe intencionalmente (artículo 368 del Código Penal).

En los delitos contra la salud, pensamos que algunos de los casos de Atipicidad, que pueden presentarse son los siguientes:

a).- Ausencia de calidad en el sujeto activo, se presentará en el caso a que se refiere el artículo 198 fracción VI del Código Penal en donde es necesario que el sujeto activo que requiere el tipo tenga el carácter de profesionista, técnicos, auxiliares o personal relacionados

con las disciplinas de salud.

b).- Ausencia de objeto material, ejemplo cuando el sujeto activo compre, transporte o posea una hierba que piense es marihuana, pero una vez que se ha realizado el examen organoléptico de la misma se determina que tal hierba no es marihuana, entonces será ausencia de objeto.

### 3).- CAUSAS DE JUSTIFICACION.

Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica. Representan un aspecto negativo del delito; en presencia de alguna de ellas falta uno de los elementos esenciales del delito por lo tanto, las causas de justificación son legítima defensa, estado de necesidad (si el bien salvado es de más valía que el sacrificado), cumplimiento de un deber, ejercicio de un derecho, obediencia jerárquica (si el inferior está legalmente obligado a obedecer) cuando se equipara al cumplimiento de un deber, e impedimento ilegítimo.

De tal suerte que sí en una conducta típica se presenta una de estas causas faltara uno de los elementos esenciales del delito o sea la antijuricidad.

El tratadista Fernando Castellanos Tena, ha definido a las causas de justificación como "aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica". (104)

Criterio que consideramos es correcto, toda vez que, cuando en una

---

(104) CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Op. cit., Pág. 181.

conducta incurra cualquiera de las condiciones (causas de justificación), aunque parezca que se ha cometido un hecho delictivo éste resulta conforme a derecho.

Nuestro Código Penal comprende las causas de justificación en su artículo 15 bajo el título "Circunstancias Excluyentes de Responsabilidad", en donde en forma anárquica el legislador ha reunido los aspectos negativos del delito.

En los delitos contra la salud, consideramos que no se presenta la legítima defensa, el estado de necesidad y el cumplimiento de un deber, y creemos que puede ser posible la obediencia jerárquica, cuando el inferior ignora lo ilícito de la orden del superior jerárquico.

a).- LEGÍTIMA DEFENSA.

Kholer la define como "la repulsa de una agresión antijurídica y actual, por atacado o por terceras personas, contra el agresor, cuando no traspase la medida necesaria para la protección". (105)

Asimismo, Cuello Calón expresa que "es la legítima defensa necesaria para rechazar una agresión actual o inminente e injusta, mediante un acto que lesione bienes jurídicos del agresor". (106)

Según Franz Von Liszt, la legítima defensa es necesaria para repeler una agresión actual y contraria al Derecho mediante una agresión contra el atacante. (107)

---

(105) Citado por CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, Op. cit., Pág. 531.

(106) CUELLO CALÓN, EUGENIO, Op. cit., Pág. 376.

(107) Citado por CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Op. cit., Pág. 189.

Para Jiménez de Asúa es "la repulsa de una agresión antijurídica, actual o inminente, por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporcionalidad de los medios" (108)

Como elementos de la defensa legítima se señalan:

- Una agresión injusta y actual;
- Un peligro inminente de daño, derivado de la agresión, sobre bienes jurídicamente tutelados; y,
- Repulsa de dicha agresión.

Por agresión debe entenderse como la conducta de un ser que amenaza lesionar intereses jurídicamente protegidos. Según nuestra ley, la agresión ha de ser actual, es decir, de presente; de lo contrario no se integra la justificante; si la agresión ya se consumó, no existirá la defensa legítima, sino una venganza privada reprobada por la Constitución, al establecer: "ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho" (109)

Tampoco se integrarla la justificante ante la posibilidad, más o menos fundada, de acciones futuras. La agresión, además de actual debe ser violenta, o sea que implique fuerza, ímpetu; la idea de agresión, dice Carránca y Trujillo, encierra la de violencia, pero nuestro legislador prefirió ser redundante a fin de caracterizar más aún el ímpetu lesivo.

(110)

(108) JIMENEZ DE ASUA, LUIS, Op. cit., Pág. 428.

(109) Artículo 17 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(110) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, Op. cit., Pág. 535.

No basta una agresión actual y violenta, precisa, también, que sea injusta, sin derecho; esto es, antijurídica, contraria a las normas objetivas dictadas por el Estado. Si la agresión es justa, la reacción defensiva no puede quedar legalmente amparada; por ello no opera la justificante contra actos de autoridad, a menos que la reacción sea contra el abuso, el cual, por constituir un delito, da lugar a la defensa legítima.

Finalmente, la agresión debe resultar un peligro inminente. En realidad el daño es el inminente, pues el peligro para los bienes del que defiende o de un tercero a quien se defiende.

**b).- ESTADO DE NECESIDAD.**

Señala Garraud, que se comete cuando a consecuencia de un acontecimiento de orden natural o de orden humano, el agente se encuentra forzado a ejecutar la acción u omisión típicas para escapar el mismo o hacer escapar a otro de un peligro grave, inminente e inevitable de otro modo. (111)

Liszt lo define como la situación de peligro actual de los intereses protegidos por el derecho, en la cual no queda otro remedio que la violación de los intereses de otro, jurídicamente protegidos; por el derecho, en la cual no queda otro remedio que la violación de los intereses de otro, jurídicamente protegidos; es por consiguiente, un caso

---

(111) Citado por CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, Op. cit., Pág. 569.

de colisión de intereses. (112)

Para Cuello Calón es el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que sólo puede evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados, pertenecientes a otra persona.

(113)

Sebastián Soler manifiesta que es una situación de peligro para un bien jurídico, que sólo puede salvarse mediante la violencia de otro bien jurídico. (114)

En consecuencia, en el estado de necesidad está justificado, dentro de ciertos límites precisos, el ataque contra bienes ajenos jurídicamente protegidos, a fin de salvar los propios de igual o de mayor valor.

Indudablemente ante el conflicto de bienes que no pueden coexistir, el Estado opta por la salvación de uno de ellos; aquí sigue cobrando vigor el principio de intereses preponderante, nada más cuando el bien salvado supera al sacrificado se integra la justificante, porque sólo entonces el atacante obra con derecho, jurídicamente.

Los elementos del estado de necesidad son:

- Una situación de peligro, real, grave e inminente;
- Que la amenaza recaiga sobre cualquier bien jurídicamente tutelado.

(propio o ajeno)

- Un ataque por parte de quien se encuentra en el estado necesario y,
- Ausencia de otro medio practicable y menos perjudicial.

---

(112) Citado por CARRANCA Y TRUJILLO, Op. cit., Pág. 569.

(113) CUELLO CALON, EUGENIO, Op. cit., Pág. 376.

(114) CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Op. cit., Pág. 203.

Pavón Vasconcelos, al hablar de los elementos del estado de necesidad los analiza de la siguiente forma: A).- Un peligro, real, grave e inminente. Este elemento es común con la legítima defensa, pero mientras en ésta el peligro se origina por un acto injusto del hombre, en el estado de necesidad se trata, por lo general, de un hecho o una situación no dependiente de su voluntad. La actualidad o la inminencia del peligro es un requisito fundamental, ya que si hay tiempo de evitarlo sin violencia, no podrá excusarse el acto realizado; b).- Ese peligro ha de recaer sobre algunos bienes jurídicos; en nuestra legislación tales bienes son la propia persona y sus bienes, o la persona o bienes de otro; c).- Que el peligro no haya sido provocado dolosamente; d).- Que se lesione o destruya un bien protegido por el derecho; y, e).- No exista de otro medio practicable y menos perjudicial. (115)

El Código Penal en su artículo 15 establece que la necesidad de salvar la propia persona o sus bienes, o la persona o bienes de otro de un peligro real, grave e inminente, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial; el mismo precepto establece que no obra en estado de necesidad quien por su empleo o cargo tenga el deber legal de sufrir el peligro.

Las diferencias que existen entre la legítima defensa y el estado de necesidad son:

-En la legítima defensa hay agresión, mientras en el estado de necesidad hay ausencia de ella (no debe confundirse el ataque de un bien con su agresión);

---

(115 ) PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO, Op. cit., Pág. 128.

-La legítima defensa crea una lucha, una situación de choque entre un interés ilegítimo (la agresión) y otro lícito (la reacción, contra-ataque o defensa); en el estado de necesidad no existe tal lucha sino un conflicto entre intereses legítimos.

**c).- CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.**

Quando se trata del cumplimiento de un deber legal, los tratadistas distinguen dos distintos casos, en orden a los sujetos:

1.- Los actos ejecutados en cumplimiento de un deber legal resultante del empleo, autoridad o cargo público, que pesa sobre el sujeto, ejemplo: el agente de policía que catea un domicilio obedeciendo la orden recibida; y,

2.- Los ejecutados en cumplimiento de un deber legal que pesa sobre todos los individuos, ejemplo: la aprehensión de un delincuente in fraganti.

En uno y otro caso las acciones son lícitas, carecen en absoluto de antijuricidad.

Excusado parece agregar que, puesto que el deber ha de ser legal, los deberes que no lo son, ejemplo: los deberes éticos, no cuentan. Pero por deber legal entendemos que no sólo se comprende el impuesto taxativamente en la norma, pues el que ha de cumplir el deber ha de contar con los medios que un sano arbitrio aconseje cuando la ley no los fija ni los prohíbe.

**d).- EJERCICIO DE UN DERECHO.**

En cuanto a los derechos legales, surge el problema de si, en su ejecución, pueden justificarse las vías de hecho. A propósito, Prins distingue entre las vías de hecho personales y las reales, autorizando solo aquellas que no traspasen la facultad de defender el derecho negado; un acreedor, queriendo obtener de un deudor la suma que le debe, le espera en un camino público y por medio de la violencia le quita la suma debida; el acreedor es responsable en razón de la violencia ejecutada; pero no podrá condenársele por robo con violencia en camino público; las vías de hecho reales han sido legítimas, las personales han excedido del derecho del acreedor. (116)

Otro problema es el del ejercicio del derecho de corregir, concedido a los padres y tutores.

El tercer problema se refiere a las asociaciones públicas o privadas con relación a sus miembros; las sanciones disciplinarias que el sindicato, ejemplo: imponga a cualquiera de los sindicalizados, son lícitas, por expresa o tácita facultad legal que al efecto se reconoce a aquellas personas jurídicas.

Cuestión principalísima es la de los derechos inherentes al ejercicio de una profesión. Al mismo tiempo que la Constitución Política, consagra el derecho de toda persona a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, encarga a la ley determinar en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenar para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. (artículo 4o.

---

(116) Citado por CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, Op. cit., Pág. 638.

Constitucional).

e).- OBEDIENCIA JERARQUICA.

Es causa que excluye la responsabilidad penal a título de inculpabilidad. obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico, aún cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado lo conocía.

El texto de la excluyente en el Código de Justicia Militar dice: Obedecer a un superior aun cuando su mandato constituya un delito, excepto en los casos en que esta circunstancia sea notoria o se pruebe que el acusado la conocía.

Los tratadistas distinguen entre la obediencia que responde a subordinación espiritual, o política, o doméstica, o legítima. Sólo la última puede dar lugar a la excluyente, porque obedece a una jerarquía impuesta por la ley para que ésta sea eficazmente obedecida.

Mientras hay unanimidad en los tratados sobre la inexcusable responsabilidad del superior que ordena a su subalterno la acción delictuosa, los problemas se presentan tratándose de precisar la responsabilidad corespectiva del subalterno. Como regla general priva la que sagazmente expresa que en materia de hechos criminosos cometidos en virtud de orden ajena, la responsabilidad del que manda está en razón directa de su facultad de mandar y la responsabilidad del que obedece en razón inversa de su dependencia del superior. Pero se exige más: que el subordinado tenga razón para suponer que el hecho ordenado no constituya

delito , bien entendido que hay hechos evidentemente ilegales y otros sólo dudosamente, a lo que se objeta que la estimación de los hechos es variable según el sujeto, objeción que no es de fondo, pues se salva con la individualización jurídica.

Según los términos en que esta redactada la causa de justificación en nuestro derecho, podemos descomponerla independizando los siguientes requisitos:

a).- Existencia de una relación jerárquica-legítima. Esta relación no hace necesario que el mandato gire dentro de la órbita de las relaciones habituales entre el que manda y el que obedece; puede rebasarla, pues la relación jerárquica se refiere a los sujetos, no al mandato. Es, tan sólo, un elemento objetivo.

b).- Que el mandato ofrezca a lo menos apariencia de licitud, aunque en sí sea ilícito. La naturaleza del mandato no está limitada estrictamente por la ley; puede ser hasta delictuosa, sólo importa su apariencia. Se trata de un elemento normativo.

c).- Que subsidiariamente la prueba no acredite que el sujeto conocía que el mandato era delictuoso. Por tanto, dados los términos de la ley, que contienen una fórmula negativa, al parecer al análisis de esta tercera condición, pesara sobre el Ministerio Público la carga de la prueba de que el sujeto conocía la naturaleza delictuosa del delito que le fue mandado y y ejecutivo; no existiendo prueba suficiente entre las que acepta nuestro Código Procesal, deberá declararse no probado el conocimiento por parte del sujeto y , en consecuencia, su inculpabilidad.

Los anteriores requisitos no significan la justificación de la

ignorancia de la ley, la que a nadie aprovecha; sino la no reprochabilidad de la ignorancia de que el hecho viola la ley, del alcance y significación anti-jurídicos del hecho que se realizó por mandato del superior jerárquico-legítimo.

#### f).- IMPEDIMIENTOS LEGÍTIMO.

Es aquella excluyente que opera cuando el sujeto, teniendo obligación de ejecutar un acto, se abstiene de obrar, colmándose, en consecuencia, un tipo penal. (117)

Como se advierte desde luego la causa de justificación se refiere sólo a omisiones, nunca a actos; tales omisiones han de reconocer una causa legítima.

#### 4.- INIMPUTABILIDAD.

Como hemos apuntado la imputabilidad es una calidad en el sujeto que le hace capaz de entender y de querer; de esto desprendemos que la inimputabilidad es el acto negativo de la imputabilidad mostrándose como la supresión en el sujeto de la capacidad de querer y de entender y decimos que la capacidad falta cuando aún no se alcanza determinado grado de madurez física y psíquica, o bien en el caso de que se anulen o perturben gravemente ya sea en forma permanente o transitoria la la conciencia o voluntad, y en consecuencia al no ser el sujeto imputable

---

(117) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Op. cit., Pág. 215.

no podrá configurarse el delito.

Las causas de imputabilidad son todas aquellas que anulan el desarrollo mental y consecuentemente el sujeto activo carece de la actitud psicológica para cometer delitos, por ello se considera como causa de inimputabilidad la situación a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal, esto es, que el agente se encuentre al cometer el delito con un "... trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión".

Asimismo, podemos considerar causa de inimputabilidad el miedo grave o temor e irresistible de un mal inminente y grave en bienes jurídicos propios o ajenos, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 del Código Penal, Carrancá y Trujillo hace la diferencia realtiva, definiendo al miedo como "un estado patológico transitorio porque de una amenaza concreta, real e imaginaria, que es su directa. (118)

Ahora bien como ya hemos dicho que la imputabilidad es la capacidad jurídica de entender y de querer en el campo del derecho, consecuentemente los menores de dieciocho años son inimputables.

Finalmente cabe agregar que cuando voluntariamente se produce un estado de inimputabilidad en el momento de realizar la conducta delictiva, como es el caso de quien decide robar pero no tiene el suficiente valor para hacerlo y se intoxica con estupefacientes y en tal estado comete el robo, desde luego que se le considera imputable en virtud de que en el momento en que decidió realizar tal conducta era imputable el sujeto.

---

(118) Op. cit. Pág. 352.

Por lo que hace a los delitos contra la salud, concurrirá una causa de inimputabilidad en todos aquellos casos en que el sujeto, al realizar cualquiera de las conductas señaladas por los artículos 194, 195, 196, 197 y 198 del Código Penal, o sea, elaborar, producir, poseer, vender, traficar, comprar, importar, sacar, manufacturar, auxiliar, proselitizar, inducir, etc., estupefacientes o psicotrópicos, ya sea un sujeto privado de su capacidad de querer y entender, sea un menor de edad o bien se encuentre en alguna de las hipótesis que señalan las fracciones II y VI del artículo 15 del ordenamiento punitivo en mención, pues en todos estos casos como ya hechos apuntado, el agente si bien es cierto realiza una conducta violatoria de la ley, también lo es que en el momento de desarrollar tal actividad, carecía de la capacidad de querer y entender, situaciones por las que no se considera a una persona imputable.

a).- INIMPUTABLES MAYORES.

Los estados de inconsciencia pueden ser fisiológicos o patológicos; comprenden los primeros el sueño, el sonambulismo y el hipnotismo; los segundos las enfermedades mentales, los trastornos mentales, la embriaguez, ciertos efectos tóxicos y de estupefacción, la toxoinfecciones, los estados crepusculares y los de desmayo. La inincriminación en todos estos casos se justifica por cuanto, al faltar en el sujeto la conciencia de sus actos, no es causa psíquica del resultado, pero como sólo excluyen de responsabilidad penal aquellos estados de inconsciencia determinadamente reconocidos en la ley, los que no lo estén, aún cuando igualmente produzca

inconciencia de los actos, no excluirán la responsabilidad, al menos con apoyo en la afracción II del artículo 15, aún cuando pudieran ser no incriminados con apoyo en otros órdenes de consideraciones, como pueden serlo la ausencia de acción, la de dolo y culpa; tal ocurre en nuestro derecho con los estados de inconciencia fisiológica (sueño, sonambulismo, hipnotismo) y entre los patológicos, con la enfermedad mental. Del estudio que sigue, se verá cuales son los únicos estados de inconciencia que nuestro derecho reconoce como causas de exclusión contempladas en la fracción II que examinamos y son:

- Estado de inconciencia de los actos producidos por el ejemplo de sustancias tóxicas , embriagantes o estupefacientes.

- Estado de inconciencia de los actos producidos por tox infecciones;

y,

- Estado de inconsciente de los actos producidos por trastornos mentales.

Sustancias tóxicas. Cuando por empleo de una sustancia tóxica (quinina, atropina, yodoformo, ácido, tropocaina) se produce una intoxicación que provoca un estado de inconciencia patológica, las acciones que en tal estado se ejecutan, no son propiamente del sujeto, sino que puede decirse que le son ajenas. La inimputabilidad es obvia; ahora bien, sila intoxicación ha sido procurada por el sujeto mismo, voluntaria y deliberadamente, para que se produzca un eterminado resultado, se estará en el caso de una acción libre en su causa, anque determinanda en sus afectos y si no fue deliberada sino imprudente o culposa, se estará en la posibilidad de la imputaciór. culposa. Para la

exclusión de responsabilidad tenga, a la verdad, su base en la ausencia de causalidad psíquica del resultado por parte del sujeto, es condición que no quepa imputación ni título de dolo ni de culpa.

Embriaguez. Es vasta la influencia de la embriaguez en la génesis del delito. Se ha distinguido, con relación a la embriaguez, entre embriaguez simple, embriaguez furiosa o agitada, alcoholismo crónico, delirio heroico de celos, delirium tremens, alucinosis alcohólica, enfermedad de Korsakow y por último, epilepsia alcohólica; en una palabra, distinción entre embriaguez ordinaria y simple perturbación de la mente artificialmente causada, y alcoholismo crónico o estado patológico crónico producido por la habitualidad.

Carrara (119) distinguió ya entre embriaguez accidental o fortuita, culposa, voluntaria y rebuscada o perordenada al delito, anotado los períodos alegres, furioso y letárgico, por los que discurre el sujeto, y calificando de completa o incompleta la embriaguez, según la inteligencia y voluntad del sujeto, así su responsabilidad, lo mismo que si se tratara de enfermedad mental.

Entendemos que desde el punto de vista de la voluntad del sujeto las clasificaciones más propias de la embriaguez son: accidental, voluntaria y culposa o imprudente. La última es cuando el sujeto no ha tenido el propósito de embriagarse aunque conocía y debía prever los efectos de las bebidas embriagantes y el resultado dañoso que podía causar bajo su acción; la voluntaria es simple cuando el sujeto ha tenido el propósito de embriagarse, pero no de delinquir y perordenadamente cuando la embriaguez

(119) Citado por Carrancá y Trujillo, Raúl. Op. cit. Pág. 509.

tiene por fin ejecutar el resultado delictuoso previsto. También puede ser la embriaguez plena o semiplena, según el grado de influencia que ejerza sobre la conciencia del sujeto.

Sólo habrá inimputabilidad cuando la embriaguez sea accidental y plena, pues entonces el sujeto dejó de ser, involuntariamente, causa psíquica del resultado. En todos los demás casos la imputabilidad, aunque pueda estar en algunos atenuada, existe porque el sujeto ha sido capaz de voluntad revelando así una personalidad peligrosa; y hasta pueden existir agravada, como en el caso de la perordenación; pues debe tenerse siempre en cuenta que la perturbación por intoxicación alcohólica, que no sea total o plena, es más o menos incompleta y permite un cierto grado de autodominio.

Estupefacientes. Todo lo dicho con relación a las sustancias tóxicas es igualmente aplicable a los estupefacientes.

Toxifeción. (120 ) Ciertos estados de inconsciencia son efecto de enfermedades febriles graves, especialmente infecciosas, que perturban la funcionalidad psíquica; tal puede ocurrir en casos de tifus exantemático, tifoidea y paratifoidea, meningitis cerebro-espinal, tétano, rabia, encefalitis letárgicas, poliomielitis, viruela, neumonia, corea, paludismo, septicemia, tisis, lepra, pliartritis; su acción puede manifestarse durante la enfermedad o posteriormente, y por ello Kraepelin

---

(120) Citado por CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Op. cit. Pág. 513.

los clasifica así: delirios febriles o infecciosos, estados confucionales y debilidad mental potsinfeciosa. En ellos descubre la Psiquiatria los siguientes trastornos: de la conciencia (scomolencia, sopor), de las apreciaciones (ilusiones), de la sensibilidad sensorial central (alucinaciones) y de la ideación (trastornos formales, de la asociación, desordenes del contenido e ideas delirantes); todo lo cual puede originar la infracción penal a elucidar si es a cargo del sujeto. Se citan numerosos ejemplos: de uxoricidios e incendios cometidos por tifosos, tentativas de homicidios e incendios durante el delirio producido por fiebres intermitentes, de homicidios y suicidios por afectos de viruelas, de parrecidas durante agudas fiebres.

Ahora bien, en todos estos casos la inimputabilidad del sujeto es incocusa.

Trastornos Mentales. Deben diferenciarse los estados de inconsciencia, que se ofrecen en sujetos de desarrollo completo y de salud mental ordinariamente sana y que se manifiestan como verdaderos trastornos psicicos momentaneos, de la falta de conciencia, que no es otra cosa que la enfermedad mental y cuya característica es la permanencia, como lo establece Jiménez de Asúa. (121)

Cuando en nuestro derecho son consagrados los trastornos mentales como causa de inimputabilidad, no deben ser confundidos con la enfermedad mental, o sea con lo que comunmente se conoce como demencia o locura.

---

(121) Op. cit., Pág. 430.

Por trastorno mental debe entenderse toda perturbación pasajera de las facultades psíquicas, innatas o adquiridas, cualquiera que sea su origen. En este estado de la mente debe quedar el sujeto incapacitado para decidir voluntariamente la acción criminal, de su suerte que esta puede ser considerada como ajena y no propia de él.

La psiquiatría descubre en numerosas psicosis y psicopatías, síndromes de psicopatías generalizadas, como lo son todos los síntomas comunes: ilusiones, alucinaciones, obsesiones, impulsos; de aquí se pasa a establecer la imputabilidad atenuada o parcial, en las soluciones clásicas, porque todo delito ajeno al delito característico, es en parte, imputable, siendo inimputables solo aquellos delitos que fueron su objeto directo.

#### **b) INIMPUTABLES MENORES.**

Comunmente se afirma que en nuestro medio los menores de dieciocho años son inimputables y, por lo mismo, cuando realizan comportamientos típicos del Derecho Penal no se configuran los delitos respectivos; sin embargo, desde el punto de vista lógico y doctrinario, nada se opone a que una persona de dieciocho años, por ejemplo, posea un adecuado desarrollo mental y no sufra enfermedad alguna capaz de alterar sus facultades; en este caso, existiendo la salud y el desarrollo mentales, sin duda el sujeto es plenamente imputable. Ciertamente la ley penal vigente fija como límite los dieciocho años, por considerar a los menores de esa edad una materia dúctil, susceptible de corrección; con base en la efectiva

capacidad de entender y de querer, en virtud de ese mínimo de salud y desarrollo de la mente, no siempre será inimputable el menor de dieciocho años.

#### 5.- INCULPABILIDAD.

Jiménez de Asúa, (122) consecuente con su concepción normativa de la culpabilidad, sostiene que la inculpabilidad consiste en la absorción del sujeto en el juicio de reproche.

Lo cierto es que la inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad: conocimiento y voluntad. Tampoco será culpable una conducta si falta alguno de los otros elementos del delito.

El problema de la inculpabilidad escribe Fernández Doblado representa el exámen último del aspecto negativo del delito. Así, solamente puede obrar en favor de la conducta de un sujeto una causa de inculpabilidad, cuando previamente no medio en lo externo una justificación, ni en lo interno una inimputabilidad. (123)

Para que un sujeto sea culpable, según se ha dicho, precisa en su conducta la intervención del conocimiento y de la voluntad; por lo tanto, la inculpabilidad debe referirse a esos dos elementos: intelectual y volitivo. Toda causa eliminadora de alguno o de ambos, debe ser considerada como causa de inculpabilidad. Para muchos especialistas seguidores del normativismo llenan el campo de las inculpabilidades "el

(122) Op. cit. Pág. 480.

(123) FERNANDEZ DOBLADO, LUIS, Culpabilidad y Erros, 3a. ed. Edit. Trillas, México 1950, Pág. 49.

error y la no exigibilidad de otra conducta.

El Código Mexicano se afila a la teoría psicologista. Por parte nuestra creemos que aún no se ha logrado determinar con precisión la naturaleza jurídica de la no exigibilidad de otra conducta, por no haberse podido señalar cual de los dos elementos de la culpabilidad quedan anulados en presencia de ella. En estricto rigor, las causas de inculpabilidad serían el error esencial de hecho (ataca al elemento intelectual) y la coacción sobre la voluntad (afecta el elemento volitivo). algo se anula o no puede integrarse, al faltar uno o más de sus elementos constitutivos; si la culpabilidad se forma con el conocimiento y la voluntad, sólo habrá inculpabilidad en ausencia de cualquiera de los dos factores o de ambos.

Cuando en la conducta del agente no incurren ninguno de los factores mencionados, debido a que participa alguna causa que los elimina, indudablemente que no existiera el delito y el agente sera absuelto en el juicio de reproche y de valoración.

Pero debemos de hacer notar que no hay que confundir las causas de inimputabilidad con las de inculpabilidad, pues en el caso del inimputable este es incapaz psicológicamente para toda clase de actos, de manera constante o transitoria; en tanto que el inculpable si es absolutamente capaz para toda clase de actos, sólo que debido a un error esencial o invencible o por no poder exigirsele otra conducta, no se le reprocha esta y en consecuencia no es culpable.

a).- POR ERROR.

En cuanto al error, se puede definir como una apreciación falsa de la verdad; es decir, se conoce algo pero incorrectamente.

El error se divide en:

-Error de hecho y

-Error de derecho, y a su vez el de hecho se subdivide en: Error esencial y Error accidental.

El error de derecho, consiste en la apreciación equivocada que se hace de la significación de la ley, el cual no es eximente de culpabilidad.

El error de hecho esencial surge cuando la conducta del agente es antijurídica, pero el cree es jurídica; esto es, no puede prever el error, y tal error puede caer sobre los elementos esenciales del delito o sobre alguna circunstancia agravante del mismo. Este es el único tipo de error al que nuestro Código Penal se refiere en las fracciones VII y IX del artículo 15, que textualmente dice: "Obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico aún cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía; IX.- Realizar la acción y omisión bajo un error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal, o que por el mismo error estima el sujeto activo que es lícita su conducta".

El error accidental; no se considera causa de inculpabilidad, debido a que no recae sobre los elementos esenciales del delito, sino sobre los accidentales, o bien sobre circunstancias objetivas. Especies de error accidental son: error en el golpe, en la persona y en el delito.

b).- POR TEMOR FUNDADO O MIEDO GRAVE.

El miedo grave obedece a procesos causales psicológicos, mientras el temor encuentra su origen en procesos materiales.

El miedo se engendra en la imaginación. Octavio Vejar Vélazquez expresa: "Ya se sabe que el miedo difiere del temor en cuanto se engendra con causa interna y el temor obedece a causa externa. El miedo va de dentro para afuera y el temor de afuera para adentro".

Debemos agregar que es posible la existencia del temor sin el miedo, es dable temer a un adversario sin sentir miedo del mismo. En el temor, el proceso de reacción es consciente; con el miedo puede producirse la inconsciencia o un verdadero automatismo y por ello constituye una causa de inimputabilidad o aptitud psicológica.

6.- EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

En función de las excusas absolutorias no es posible la aplicación de la pena; ( 124 ) constituyen el factor negativo de la punibilidad. Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena.

En presencia de una excusa absolutoria, los elementos esenciales del delito (conducta o hecho tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) permanecen inalterables; solo se excluye la posibilidad de punición.

---

(124) CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Op. cit. Pág. 227.

Se les define por ello, diciendo: son circunstancias en las que, a pesar de subsistir la antijuricidad y la culpabilidad, queda excluida desde el primer momento la posibilidad de imponer la pena al autor, lo manifiesta Kohler. (125)

Pero en nuestro derecho se reconoce, además, otros motivos. En general podemos decir que se apoyan desde el punto de vista subjetivo en la ninguna o escasa temibilidad que el sujeto revela; pero al mismo tiempo este fundamento puede descomponerse sistemáticamente en las siguientes especies"

- a).- Excusas en razón de los móviles afectivos revelados;
- b).- Excusas en razón de la copropiedad familiar (derogadas);
- c).- Excusas en razón de la patria potestad o de la tutela (derogadas);
- d).- Excusas en razón de la maternidad consciente;
- e).- Excusas en razón del interes social preponderante; y
- f).- Excusas en razón de la temibilidad específicamente mínima, revelada.

Excusas en razón de los móviles afectivos revelados.

En nuestro derecho se aceptan estas excusas toda vez que la acción desarrollada por el sujeto acredita en la nula temibilidad, pues el móvil que lo guía a delinquir es respetable y noble. Las relaciones de familia, los lazos de la sangre, la comunidad del nombre familiar, el afecto en una

---

(125) Citado por CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, Op. cit. Pág. 653.

una palabra, que ata entrañablemente a los hombres entre sí, al mismo tiempo que el respeto a la opinión pública, que en cierto modo justifica al infractor que favorece a los de su propio linaje, o a los que ama o respeta, llevan al Estado a otorgar el perdón legal de la pena; pues si la familia es una amistad de la sangre que la naturaleza misma impone a los hombres, la amistad es una consanguinidad del espíritu que la sociedad y los hombres necesitan para subsistir.

Es excusa absolutoria ocultar al responsable de un delito o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impedir que se averigue, cuando no se hiciere por un interes bastardo y no se empleara algun medio delictuoso, siempre que se trate de: 1.- Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines; 2.- El cónyuge y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y 3. Los que esten ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

Deben ser destacados en la excusa los móviles: interiores nobles; y los medios; no delictuosos. El encubrimiento en estos casos personales y por razones de utilidad social, no es sancionado.

Señalada sanción por el delito de evasión de presos, no se aplica dicha sanción a los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, ni a sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, pues estan ixcluidos de toda sanción, excepto en caso de que hayan proporcionado la fuga por medio de la violencia en las personas o fuerzas en las cosas. Se trata de una causa legal de no exigibilidad de otra conducta.

Esta considerada como delito contra la autoridad la desobediencia de particulares consistente en rehusarse a prestar un servicio de interes público y comete el delito el que sin excusa legal se negara a comparecer ante la autoridad a dar su declaración, cuando legalmente se le exija... si insistiere en su desobediencia despues de haber sido apremiado. Concordantemente el Código de Procedimientos Penales dispone que toda persona, cualquiera que sea su edad, sexo, condición social o antecedentes, deberá ser examinada como testigo siempre que pueda dar alguna luz para la averiguación del delito y el juez estime necesario su exámen; pero no se obligara a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del acusado, ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados y en la colateral hasta el tercer inclusive, ni a los que esten ligados con el acusado por amor, respeto o gratitud; si estas personas tuvieran voluntad de declarar, se les recibirá su declaración y se hará constar esta circunstancia. Es también causa legal de no exigibilidad de otra conducta.

Excusas en razón de la copropiedad familiar.

En atención a ésta el robo cometido por un ascendiente contra un descendiente suyo, o por éste contra aquél, no produce responsabilidad penal contra dichas personas.

Excusas en razón de la patria potestad o de la tutela.

Los golpes dados y las violaciones simples hechas en ejercicio del derecho de corrección no son punibles. Las lesiones inferidas por quienes

ESTA TESIS  
SALIR DE LA  
NO DEBE  
BIBLIOTECA

ejerzan la patria potestad o la tutela y en ejercicio del derecho de corregir, no seran punibles si fueran de las comprendidas en la primera parte del artículo 289 y además, el autor no abusare de su derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia. Este procepto concuerda con el consignado en la ley civil wque impone que a las personas wque tienen el hijo bajo su patria potestad incumbre la obligación de educarlo convenientemente; y con el que reconoce que los que ejercen la patria potestad tienen la facultad de corregir y castigar a sus hijos mensuradamente. Además, como la patria potestad se pierde por los malos tratos, durante el incidente respectivo puede decretar el depósito de menores que se hallen sujetos a patria potestad o tutela y que fueren maltratados por sus padres o tutores.

Con relación al derecho de corregir, Jiménez de Asúa distingue certeramente entre el derecho mismo y la medida de su ejercicio; y comenta que aquél puede transferirse permanente o transitoriamente a terceras personas, por ejemplo, el procepto; o presumirse el consentimiento del titular, como cuando un transéunte molestado corrige debidamente a un muchacho malcriado. (126)

Pero entendemos que en nuestro derecho todas estas distinciones no pueden tener cavidad, pues la ley reconoce exclusivamente el derecho a corregir a "quienes ejerzan la patria potestad o la tutela" y a nadie más; y por tratarse de una excusa absolutoria sólo será válida en razón de la persona misma en cuyo favor se pronuncia.

---

(126) Op. cit., Pág. 402.

Excusas en razón de la maternidad consciente.

No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación. En el último supuesto se trata de una causa legal de no exigibilidad de otra conducta.

González de la Vega (127), manifiesta, el Código Penal dentro del capítulo de aborto enumera tres distintas formas provocadas, declarándolas no punibles: 1.- aborto por imprudencia de la mujer embarazada. esta causa especial de impunidad, derogatoria de las reglas generales aplicables en los delitos por imprudencia, se funda en la consideración de que, cuando la mujer por sus simples negligencias o descuidos, sin intención dolosa, cause su propio aborto, resultaría iniquitativo reprimirla por ser ella la primera víctima de su imprudencia al defraudarse sus esperanzas de maternidad. 2.- Aborto cuando el embarazo sea resultado de una violación. según Jiménez de Asúa, (128) en la interrupción del embarazo para librar a la mujer de los terribles recuerdos de un bárbaro atropello, hay una causa sentimental, hasta noble, pero egoísta, es decir, personal; esta especie de aborto va transida de una cuantiosa serie de motivos altamente respetables y significa el reconocimiento palmario del derecho de la mujer a una maternidad consciente. en este caso, como en el de la violación, Cuello Calón, (129) manifiesta, yo no dudó en admitir la legitimidad del aborto. Nada puede justificar que se imponga a la mujer una maternidad odiosa, que de vida a un ser que le recuerde eternamente el horrible

---

(127) Citado por CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, Op. cit., Pág. 655.

(128) Op. cit. Pág. 404.

(129) Op. cit., Pág. 270.

episodio de la violación sufrida.

La excusa absolutoria del aborto por violación previa supone la demostración evidente del atentado sexual, pero este debe establecerse para los efectos de la punibilidad del aborto por el juez que conoce de la causa, sin que se necesite previo juicio de los responsables del delito de violación.

En la convención Nacional contra la Delincuencia, se acordó extender las causas de excusa relacionadas con el aborto en la siguiente forma:

"Tampoco se aplicará sanción cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves según el previo exámen de dos peritos; y tampoco se aplicará sanción cuando el aborto obedezca a causas gravez y justificadas". (130).

#### Excusas en razón del interes social preponderante.

Por el mismo interes social preponderante procede la excusa en los siguientes casos relativos a unjurias, difamación y calumnia: 1.- Por la prueba de la verdad de la imputación motivo de la acción de difamación, cuando aquélla haya sido hecha a un depositario o agente de la autoridad o a cualquier otra persona que hya obrado con carácter público, si la imputación fuere relativa al ejercicio de sus funciones; y cuando el hecho imputado este declarado cierto por sentencia irrevocable y el acusado obre por motivo legítimo de interes público o por interes privado, pero legítimo, y sin ánimo de dañar. 2.- Cuando la unjuria consista en

---

(130) Citado por CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Op. cit. Pág. 656.

en manifestar técnicamente su parecer sobre alguna producción literaria, artística, científica o industrial; en manifestar su juicio sobre la capacidad, instrucción, aptitud o conducta de otro, si probare que obro en cumplimiento de u deber o por interes público o que con la debida reserva lo hizo por humanidad, por prestar un servicio a persona con quién tenga parentesco o amistad o dando informes que se le hubieren pedido, si no lo hiciera a sabiendas calinniosamente; y al autor de un escrito presentado o de un discurso pronunciado en los tribunales, pues si hiciere uso de alguna expresión injuriosa o difamatoria, los jueces, según la gravedad del caso, le aplicaran alguna de las correcciones disciplinarias de las que permite la ley, cuando, tratándose de calumnia, el reo presente pruebas de su imputación y ésta quedara probada, excepto en caso de que exista sentencia irrevocable que haya absuelto al calumniador del mismo; y por último, aunque se acredite la inocencia del calumniado o que son falsos los hechos en que se apoya la denuncia, la queja o la acusación, no se castigará como calumnidor al que la hizo probare plenamente haber causado bastantes para incurrir en error. Tampoco se aplicará sanción alguna al autor de una denuncia, queja o causación, si los hechos que en ellas se imputan son ciertos, aunque no constituyan un delito, y el errónea o falsamente les haya atribuido ese carácter

Excusas en razón de la tenuidad específicamente mínima revelada.

Por último, tratándose del delito de robo, cuando el valor de lo robado no pase de cien pesos, sea restituido por el ladrón espontáneamente y pague este todos los daños y perjuicios antes de que la autoridad tome

conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia.

Y en fin, también procede incluir en este grupo el caso de las injurias recíprocas, cuando las injurias fueren recíprocas, el juez podrá, según las circunstancias, declarar exentas de pena a las dos partes o a alguna de ellas, o exigirles la causalidad de no ofender.

Por lo que hace a los delitos contra la salud pueden concurrir las siguientes excusas absolutorias:

- 1.- encubrimiento entre parientes,
- 2.- La posesión o adquisición de estupefacientes o psicotrópicos por adictos o habituales, siempre que la cantidad sea la necesaria para su propio e inmediato consumo, no será punible pues únicamente se pondrá a disposición de la autoridad sanitaria correspondiente, tal y como lo establece el artículo 194 fracción I del Código Penal.

#### c).- MODALIDADES.

##### 1.- PARTICIPACION.

Consiste en la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito, sin que el tipo requiera esa pluralidad.

Si en la descripción típica no se precisa como necesaria la concurrencia de los o más personas, el delito sigue siendo monosubjetivo aún cuando en forma contingente intervinieran varios sujetos. El homicidio, por ejemplo, es siempre unisubjetivo porque de acuerdo con el artículo 302

del Código Penal, basta sólo un agente para su realización, con independencia de que, en ocasiones, se ejecute por una pluralidad de individuos. En cambio, los tipos plirisubjetivos no pueden colmarse con la conducta de un hombre, sino necesariamente por la de dos o más. En los delitos unisubjetivos por naturaleza, es dable, la concurrencia de varios agentes y sólo entonces se habla de participación o concurso eventual de personas en la comisión del ilícito penal; así haciendo referencia al mismo delito de homicidio, si diversos individuos intervienen, tanto en la planeación cuanto en su ejecución y toca a cada uno distinta actividad dentro del mismo propósito concebido, sus conductas, convergentes a la protección del resultado de muerte, configuran el concurso eventual o participación. Si la estructura del tipo requiere de dos o más sujetos activos, se integra el concurso necesario.

Diversas doctrinas pretenden desentrañar la esencia de la participación acorde a la causalidad, a la accesoriedad y a la autonomía.

Teoría de la causalidad.- En la causalidad se intenta resolver el problema de la naturaleza de la participación, al considerar codeincentes a quienes contribuyen, con su aporte, a formar la causa del evento delictivo. Para Von Buri, la verdadera liga de unión entre los partícipes en el delito, que los hace responsables, es su concurrencia para la causación del hecho penalmente tipificado. (131)

Teoría de la accesoriedad.- Recibe este nombre, por que considera autor del delito sólo a quien realiza actos (u omisiones) descritos en el

---

(131) Citado por CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Op. cit. Pág. 284.

tipo legal; la responsabilidad de los partícipes depende de los auxilios prestados al autor principal, respecto del cual se tienen como accesorios; las conductas dependientes siguen la suerte de la principal. El delito producido por varios sujetos, único e indivisible, es resultante de una actuación principal y de otra o otras accesorias, correspondientes a los partícipes.

Teoría de la autonomía.- Para esta corriente, el delito producido por varios individuos pierde su unidad al considerar que los concurrentes a la producción del evento delictivo realizan comportamientos autónomos y surgen así distintos delitos cada uno de ellos con vida propia. Quienes intervienen ya no son partícipes, habida cuenta de la autonomía de su conducta; por ende, a la actuación de uno no se le comunican las circunstancias de los demás, sólo son admisibles individualmente las causas excluyentes de responsabilidad, o las calificativas y modificativas. Esta corriente es clasificada como pluralista, por admitir varios delitos, en oposición a las dos anteriores, llamadas monísticas o unitarias, por estimar que autor y partícipes producen un delito único.

Mezger (132) dice, que con una sensación valorativa más fina, se necesita distinguir las diversas formas de participación en el hecho punible, porque "la equivalencia causal no supone al mismo tiempo igualdad valorativa jurídica...". En consecuencia, dentro de la corriente de la causalidad, es dable admitir, en un mismo delito, distintos grados de participación, de donde se engendran diversas responsabilidades y penas

---

(132) Citado por CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Op. cit., Pág. 286.

diferentes.

Como se ha visto, la participación precisa de varios sujetos que encaminen su conducta hacia la realización de un delito, el cual se produce como consecuencia de su intervención. Evidentemente si todos son causas de la infracción, no siempre lo serán en el mismo grado; éste estará en relación con la actividad (o inactividad) de cada uno de donde surgen varias formas de participación.

Llamase autor al que pone una causa eficiente para la producción del delito; es decir, al ejecutar de una conducta física y psíquicamente relevante. La doctrina está de acuerdo, por supuesto, en considerar como autores no sólo a quienes material y psicológicamente son causas del hecho típico, sino que es suficiente, para adquirir tal carácter, la contribución con el elemento físico o con el anímico, de donde resultan los autores materiales y los intelectuales.

Si alguien ejecuta por sí solo el delito, se le llama simplemente autor, si varios lo originan, reciben el nombre de coautores. Los auxiliares indirectos son denominados cómplices, quienes aún cuando contribuyen secundariamente, su intervención resulta eficaz en el hecho delictuoso.

Sebastián Soler, entre otros, habla de autores mediatos para señalar a aquellos que siendo plenamente imputables, se valen para la ejecución material del delito de un sujeto excluido de responsabilidad. El autor mediano no delinque con otro, sino por medio de otro que adquiere el carácter de mero instrumento. (133)

---

(133) Citado por CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Op. cit. Pág. 287.

Maggiore, (134) clasifica las formas de participación según el grado, la calidad, el tiempo y la eficacia.

a).- Según el grado, la participación puede ser principal y accesoria; mientras la primera se refiere a la consumación del delito, la segunda atiende a su preparación.

b).- Según la calidad, la participación pueden ser moral y física, comprendiendo la primera tanto la instigación como la determinación o provocación; a su vez la instigación abarca, como subclases, el mandato, la orden, la coacción, el consejo y la asociación.

c).- En razón del tiempo, la participación es anterior, si el acuerdo es previo a la comisión del delito y en tal momento se precisa la intervención que en él lleva cada partícipe; concomitante, si la temporalidad está referida al instante mismo de la ejecución del delito; y posterior, cuando se comprenden actos que se ejecutan después del evento, pero con acuerdo previo, y

d).- Según su eficacia, la participación es necesaria y no necesaria, de acuerdo con la naturaleza del delito, ya sea que éste exija o no, para la comisión, el concurso de personas.

La participación es moral, cuando atiende al carácter psíquico o moral de aporte del autor principal; es física, si ese aporte es de carácter material y se realiza dentro de la fase ejecutiva del delito.

Hay instigación, cuando el sujeto quiere el hecho, pero lo quiere

---

(134) Ibidem.

producido por otra; quiere causar ese hecho a través de la spique de otro, determinando en éste la resulcución de ejecutarlo. La determinación o provocación se da cuando el sujeto únicamente aprovecha la idea ya existente de otro, realizando actos o procurando consejos, con fuerza de convencimiento para forzar la idea inicial y orillararlo a la ejecución del delito.

El mandato existe cuando se encomienda a otro la ejecución del delito, para exclusivo beneficio del que ordena. La orden no es sino forma del mandato y la impone el superior al inferior con abuso de su autoridad. La coacción se presenta cuando el mandato se apoya en la amenaza. El consejo es la instigación que se hace a alguno para traducirlo a cometer el delito para la exclusiva utilida y provecho del instigador. La asociación es el acuerdo o pacto celebrado por varias personas para ejecutar un delito en beneficio de todos los asociados.

## 2.- ASOCIACION DELICTUOSA.

Numerosos delitos son cencebidos, preparados y ejecutados con el concurso organizado de varias voluntades. Las asociaciones para delinquir, forma la más precisa de las societas sceleris, representan en sus componentes una temibilidad agravada por razón del concurs; ña teoría de Sighele (135 ), sobre la agravada peligrosidad que debe reconocerse a la pareja criminal y en general, a la participación, es especialmente aplicable a la asociación delictuosa.

---

(135) Citado por CARPANCA Y TRUJILLO, RAUL, Op. cit., Pág. 685.

En nuestro derecho existe un tipo especial de delito denominado asociación delictuosa y que se integra por la participación en una asociación o banda de tres o más personas, organizada para delinquir, por el solo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que corresponda por el delito que pudiera cometer o haya cometido.

En los delitos contra la salud se da esta figura delictiva ya que se agrupan diversos individuos para realizar el ilícito de referencia.

### 3.- CONCURSOS.

En ocasiones un mismo sujeto es autor de varias infracciones penales; a tal situación se le da el nombre de concurso, sin duda porque en la misma persona concurren varias autorías delictivas.

Los problemas del concurso derivan de la conducta reiteradamente delictuosa de un mismo agente o de los diversos resultados obtenidos a virtud de ella.

El concurso de delitos puede ser ideal y material.

#### a.- CONCURSO IDEAL.

En este caso aparece el concurso ideal o formal, si con una sola actuación se infringen varias disposiciones penales.

En el concurso ideal o formal se advierte una doble o múltiple infracción; es decir, por medio de una sola acción u omisión del agente se llenan dos o más tipos legales y por lo mismo se producen diversas

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

lesiones jurídicas, afectándose, consecuentemente, varios intereses tutelados por el derecho.

Se pueden citar muchos ejemplos de concurso ideal o formal; tal ocurre si el individuo, con un disparo de arma de fuego, mata a su adversario, lesiona a un transeúnte y daña la ajena propiedad.

Artículo 58 del Código Penal: Siempre que con un sólo hecho ejecutado en un solo acto, o con una sola omisión, se violen varias disposiciones penales que señalen sanciones diversas, se aplicará la del delito que merezca pena mayor, la cual podrá aumentar hasta una mitad mas del máximo de su duración.

#### b).- CONCURSO MATERIAL.

Si un sujeto comete varios delitos mediante actuaciones independientes, sin haber recaído una sentencia por algunos de ellos, se esta frente al llamado concurso material o real, el cual se configura lo mismo tratándose de infracciones semejantes (dos o tres homicidios) que con relación a tipos diversos (homicidios, lesiones, robo), cometidos por un mismo sujeto.

#### D.- DESARROLLO DEL DELITO.

La tentativa difiere de los actos preparatorios; en éstos no hay todavía hechos materiales que penetren en el núcleo del tipo del delito; tales actos materiales lo mismo pueden ser lícitos o ilícitos; en cambio, en la tentativa existe ya un principio de ejecución y, por ende, la

penetración en el núcleo del tipo. Penetrar en el núcleo del tipo consiste en ejecutar algo en relación con el verbo principal del tipo del delito de que se trate. Según Soler, (136) la tentativa estriba en iniciar la acción principal en la cual el delito consiste; para ello es ilustrativo pensar en el verbo que la expresa. Jiménez de Asúa, (137) la define a la tentativa, como la ejecución incompleta de un delito.

La tentativa requiere la ejecucusión de actos idóneos e inequívocos. Existe por la ejecución encompelta de un delito, o sea en tanto que la ejecución no se ha realizado por completo. Esto puede ocurrir bien porque el agente suspenda los actos de ejecución que consumirían el delito (delito intentado o tentativa inacabada), o bien por que el agente realice todos esos actos de ejecución que han de producir el resultado, no ocurriendo este por causa externa, impovista o fortuita (delito frustrado o tentativa acabada).

1).- TENTATIVA.

a).- TENTATIVA ACABADA.

Se habla de tentativa acabada o delito frustrado, cuando el agente emplea todos los medios adecuados para cometer el delito y ejecuta los actos encaminados directamente a ese fin, pero el resultado no se produce por causas ajenas a su voluntad.

El delito frustrado se realiza subjetiva pero no objetivamente, por ejemplo cuando alguien administró veneno en cantidad suficiente para causar la muerte, pero ésta no ocurrió por causas ajenas a su voluntad,

---

(136)Citado por CASTELLANOS TENA, FERNANDO, O.p. cit., Pág. 279.

(137)Op. cit., Pág. 439.

como la inesperada intervención del médico.

En la tentativa acabada no cabe el desistimiento y tan sólo podrá hablarse de arrepentimiento activo o eficaz, no es dable desistirse de lo ya ejecutado más como resultado no se produce por causas derivadas de la voluntad del agente, tampoco hay punición.

#### b).- TENTATIVA INACABADA.

En la tentativa inacabada o delito intentado, se verifican los actos tendientes a la producción del resultado, pero por causas extrañas, el sujeto omite alguno (o varios) y por eso el evento no surge; hay una incompleta ejecución, ejemplo, si de tiene ya atada a la víctima y se le esta haciendo ingerir un tóxico preparado de antemano, mas de pronto se presenta un tercero y rompe el recipiente, impidiendo así que beba el contenido. Se dice que el delito intentado no se consuma ni subjetiva, ni objetivamente.

Insistimos en que si el sujeto suspende voluntariamente la ejecución de uno de uno de los actos hay imposibilidad de punición; sólo es punible cuando el acto indispensable para la consumación plena del delito se omite por causas ajenas al querer del sujeto.

En este delito cabe señalar el desistimiento.

#### 2.-CONSUMACION.

Delito consumado es la acción que reúne todos los elementos,

genéricos y específicos, que integran el tipo legal. Un delito esta consumado cuando todos sus elementos constitutivos, según el modelo legal, se encuentran reunidos en el hecho realizado.

Carrara (138 ) distinguió entre el delito perfecto, que es cuando ha alcanzado su objetividad jurídica y el perfecto agotado, que es cuando ya ha producido todos los efectos dañosos que eran consecuencia de la violación y a los cuales tendia el agente de manera que éste no pueda ya impedirlos.

En nuestro derecho no se define el delito consumado, lo que es lógico, pues cuando la acción causa el resultado el delito es consumado.

---

(138) Citado por CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Op. cit. Pág. 669.

## C A P I T U L O   I V

### ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LOS HUICHILES EN LA COMISION DEL ILICITO EN ESTUDIO.

A).- ASPECTO RELIGIOSO.

B).- ASPECTO SOCIAL.

C).- ASPECTO ECONOMICO.

D).- ASPECTO POLITICO.

E).- ASPECTO EDUACIONAL.

## CAPITULO IV.

### ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LOS HUICHILES

#### EN LA COMISION DEL ILICITO EN ESTUDIO.

Los huicholes se denominan asimismos Kirraritari (Wirrarika en singular), no se sabe si el nombre huicholes proviene de una deformación del término anterior, sin embargo, gracias a investigaciones recientes es posible seguir las formas en que ha sido llamada la etnia en documentos de distintas épocas: Xurute (1579), Uzares (1587), Guiso1 (1640-1650), Vizurita (1652), Xamucas y Huitzolmes (1673).(139)

La mayor parte de los huicholes viven en el norte del Estado de Jalisco, un número menor en Nayarit y grupos reducidos en Zacatecas y Durango; se localizan entre los 21o20' y los 22o35' de latitud norte y los 103o35' y los 104o25' de longitud oeste del meridiano de Greenwich.

La orografía de la región es sumamente accidentada, con profundas barrancas que separan a los cerros. Los lugares más altos llegan a los 3000 mts. sobre el nivel del mar, mientras que los más bajos no llegan a los 400.

#### A).- ASPECTO RELIGIOSO.

Parece ser que los ancestros de los huicholes mantuvieron una vida

---

(139) INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, Los Huicholes de Jalisco, ed. la., -- Edit. SepSetentas, México, 1990, Pág. 15.

independiente, aunque sea parcialmente, de los grandes imperios mesoamericanos. Algunos mitos hablan de como los antepasados de los huicholes eran atacados en sus peregrinaciones a San Luis Potosí por águilas y jaguares, los cuales exigían de estos la entrega de peyote. El castigo para los opresores llegó al fin y el lugar donde se encontraban asentados fue quemado. Las águilas y los jaguares del mito pueden ser sociedades guerreras (caballeros águilas y jaguares). Esta hipótesis se ve reforzada por el largo rodeo que dan los huicholes para no pasar junto a las ruinas de "La Quemada", una fortificación que probablemente perteneció a algún imperio occidental o tolteca(140) Otros mitos(141) indican asimismo que los huicholes lograron mantenerse independientes, aunque no por eso hayan dejado de ser dañados por las luchas con los invasores.

Algunos autores relacionaban a los huicholes con los guachichiles, entre otras razones por el parecido entre ambas denominaciones. Aunque esto no parece ser probable, puede ser que los huicholes tengan entre sus ascendentes a algunas tribus teochichimecas que vivían al oriente de la sierra. Los teochichimecas eran indios del norte considerados inferiores a los chichimecas por los aztecas. Un fragmento del Codice Florentino de Fray Bernardino de Sahagún (142) describe a un grupo de estos llevando a cabo un ritual bastante semejante al que los huicholes realizan actualmente con el peyote. El conocimiento increíblemente detallado que tienen los huicholes acerca del trayecto hasta la tierra del peyote en el

---

(140) ROBERT M. ZINGG. Los Huicholes, Tomo I, ed. 3a., Edit. Instituto Nacional Indigenista, México 1982, Pág. 68.

(141) Op. cit., Pág. 73.

(142) Op. cit., Pág. 100.

Estado de San Luis Potosí así como de la flora que crece en esos lugares son también elementos que indica alguna relación con los desiertos del centro del país. Mientras para algunos investigadores este conocimiento indica una posible descendencia de pueblos del desierto, para otros se trata de una herencia del comercio con productos de la costa y peyote que realizaban los ancestros de los huicholes en tiempos precolombinos. (143)

La enfermedad puede tener como causa la falta de responsabilidad hacia los dioses, el maleficio o el extravío del alma, entre otras. En los dos primeros casos, un objeto extraño (pequeñas flechas, piedritas, un grano de maíz, etc.) ha sido introducido en el cuerpo del enfermo. Para curarlo el mara'akame lo "limpia" con las plumas de shaman, rocía humo de tabaco nativo sobre su cuerpo, localiza el cuerpo extraño y succiona con la boca extrayendo así el objeto que causó la enfermedad. El procedimiento de curación es complejo e implica la necesidad de aislar la impureza ritual tanto del enfermo como del mara'akame que se expone ante la enfermedad. Si es que la causa del mal fue la falta ante los dioses, se deberá llevar las ofrendas necesarias y cumplir con los requisitos que estos exijan a través del mara'akame. Cuando el kupuri, una de las partes que conforman el alma del individuo, es extraviado dejando a la persona en un estado grave, el mara'akame debe acudir inmediatamente a buscarlo y a colocarlo en su lugar correspondiente, la parte superior de la cabeza. El kupuri puede ser robado por algún brujo mientras está extraviado, en cuyo caso el mara'akame tendrá que enfrentarse con él.

Las enfermedades más comunes son: infecciones gastrointestinales,

parasitosis, infecciones respiratorias, tuberculosis, infecciones de la piel, problemas dentales, partos de alto riesgo y el cáncer de matriz y mamas.(144)

Los problemas anteriores se ven agravados por la desnutrición que afecta a la mayoría de la población, desde los grados más leves hasta los más terribles. Los servicios médicos son insuficientes, además de que los esfuerzos principales se dirigen a atender gente que ya esta enferma, mientras la medicina preventiva esta bastante descuidada.

A finales de 1991 se firmó un convenio entre distintas instituciones que ofrecen servicios de salud a los huicholes, fuera y dentro de la sierra, lo que parece que va a permitir una atención muy superior a la que se brindaba antes: El Instituto Nacional Indigenista ofrecerá transporte dentro de sus posibilidades, la escuela de enfermería de la Universidad de Guadalajara enviará una enfermera a cada albergue, la Secretaria de Salud y Bienestar Social del Estado de Jalisco continuará encargándose de los centros de salud en la sierra, y canalizando enfermos graves a las ciudades donde puedan ser atendidos y el DIF enviará paquetes de comida con el objeto de luchar contra la desnutrición. Se organizarán brigadas esporádicas para que recorran la sierra.

Los huicholes viven, como ya se había mencionado, esparcidos por la sierra. Se pueden encontrar ranchos pequeños en planicies chicas junto a las barrancas, en las altas mesetas o incluso entre las montañas.

La mayoría de las casas son de adobe, aunque existen también de

---

(144)Op. cit., Pág. 254.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

piedras, a veces recubiertas con lodo y techo de paja. Generalmente son bastante pequeñas. Existen casas de una sola habitación que es usada tanto para dormir como para cocinar, generalmente sin ningún tipo de amueblado.

En algunos lugares es posible también encontrar casas con más de una estancia. Los pisos son de tierra aplanada. Junto a las casas habitación, es posible encontrar, la mayoría de las veces, una pequeñas casas de adobe llamadas por la literatura antropológica "casas de Dios", su nombre huichol es "ririki" y son pequeños templos dedicados a deidades importantes para la familia, así como a antepasados semideificados o deificados. Generalmente las casas están agrupadas en ranchos formando pequeñas placitas entre los espacios de las casas, y una o varias "casas de dioses". En cada rancho puede habitar desde una pareja o familia nuclear hasta una familia extendida. Aparte de estos asentamientos, existen también ranchos más pequeños en las barrancas, y que funcionan solamente en las temporadas de trabajo agrícola.

La mitología ocupa un lugar central en la vida de los huicholes; para comprender lo que esto significa es conveniente señalar algunas de las características que han sido señaladas en los estudios sobre el tema y que se aplican también a los huicholes. (145)

El mito ha sido señalado como lo opuesto a la historia. Esta última se ocupa de los acontecimientos que se suceden a través del tiempo.

---

(145) ROBERT M. ZINGG, Los Huicholes, Tomo II, ed. 3a., Edit. Instituto Nacional Indigenista, México 1982, Pág. 79.

Reflexiona sobre el cambio. En contraste el mito deshecha precisamente todo aquello que sucede en el transcurrir del tiempo. El mito es la expresión de aquello que sucede en la eternidad, en aquella dimensión en que las cosas permanecen. Esta eternidad puede ser explicada como un tiempo sagrado que es diferente al tiempo en que transcurren nuestras vidas. Mientras el tiempo profano es perecedero e irrepetible, el tiempo sagrado es circular (si es que puede usar una metáfora geométrica), ya que lo que paso en el pasado continua sucediendo ahora.

Todas las cosas realmente importantes pasan en el tiempo mítico y no en nuestra historia. En el mundo de los mitos (que es también el mundo de los dioses) esta concentrada toda la fuerza sagrada que impregna y que mantiene al mundo profano. Se puede decir que este mundo mítico es un aspecto de nuestro mundo y es su sustrato.

Por medio de los ritos, pero no sólo por medio de estos, el huichol revive este tiempo sagrado, hace resurgir de las cosas la dimension divina que forma parte de ellas.

Como el mito es una parte fundamental de la relación que el huichol establece con el cosmos, no se les puede reducir a los pequeños relatos que aparecen como "mitos". En realidad, la transmisión de estos se da principalmente a través de aquellas ocasiones en que se establece un dialogo con los dioses, sean o no rituales. En sus sueños el mara'akame penetra al mundo de los dioses y establece un nexo entre lo profano y lo sagrado. En su canto revive los mitos, y los hombres observan y participan en esta vivencia. El mito es mas que relato, experiencia. Es por esto que en el canto, que es una de las formas mas comunes en que aparece el mito en forma de lenguaje, puede parecer incomprensible para

aquel que no este participando con su alma en la interacción con los dioses.

Los mitos son también el modelo de todas las acciones que tienen un sentido para la sociedad, en ellos se explica el origen de todas las prácticas significativas, sirviendo también como modelo a imitar. Es así que el huichol siembra como lo hicieron sus dioses o antepasados, caza venados como ellos, participa en las mismas ceremonias e incluso comete errores y maldades que ya se habían cometido en los tiempos antiguos y es castigado al igual que ellos. Los mitos explican también las características de la naturaleza: Como el zopilote ayudo al venado a escapar de una cacería, los dioses le clavaron una flecha en el pico, de ahí que lo tenga agujerado hasta hoy en día. El conejo tiene pequeña la cola porque cuando el sol salió por primera vez se dió la vuelta para escapar de tremendo calor, sin embargo, no pudo evitar que se le chamuscara el rabo. (146) El acervo mítico de los huicholes es enorme. Además de la gran cantidad de historias que conoce cada miembro de la comunidad, existen variaciones importantes entre las distintas regiones de la sierra. Por otro lado, es común encontrar matices incluso dentro de una misma comunidad.

Los conceptos fundamentales de la religión huichol, se dan por medio de la idea de que existe una cierta cualidad que trasciende nuestro mundo profano permea toda la religión y la concepción de la vida. Para

---

(146) Op. cit., Pag. 93.

denominar a esta cualidad en español, los huicholes utilizan la palabra "sagrado", sin embargo, el significado que dan a la palabra no es exactamente el mismo que nosotros le adjudicariamos. "Sagrado" quiere decir poderoso, extraño, trascendental. La cualidad sacra se puede encarnar en cualquier objeto físico o ser vivo. Lo sagrado es peligroso por su enorme poder. En el mito del fuego se puede ver como el fuego era tan sagrado cuando nació que incendió toda la tierra, lo mismo sucedió con el sol. Como esta cualidad es tan peligrosa, se necesitan hacer ritos especiales ya sea antes de entrar en contacto con ella o para regresar al mundo profano. De hecho es necesario controlar a lo sagrado de manera que no sea perjudicial. Es por eso que a Tatevari se le llevaron tantas ofrendas y se le hicieron ritos. Nadie se debe acercar a algún lugar sagrado sin estar debidamente preparado. No se debe comer maíz hasta que su sacralidad haya sido aplacada por medio de la ceremonia correspondiente.

El mundo sagrado por excelencia es el mundo de los mitos y de los dioses y todo lo que entre en contacto con ellos es sagrado también: Los encargados de cuidar su parafernalia en los templos, los mara'akate durante las ceremonias o los peyoteros que participan en la peregrinación a Wirikuta. Hay estados que facilitan este contacto porque ellos mismos participan de lo sagrado hasta cierto punto: La embriaguez, la pureza sexual, la abstinencia de comida y de sal.

Aquellos que desean ser shamanes, por ejemplo, intentan guardar fidelidad a sus mujeres durante el periodo que dura el aprendizaje. Cuando un huichol tiene intenciones de hablar de su religión, es común que tome un trago de licor para prepararse.

Lo sagrado puede ser entonces o muy benéfico para aquel que lo sabe manejar, ya que le da un enorme poder, o terriblemente perjudicial para aquel que no está preparado, acarreando consigo incluso el peligro de la muerte. El mara'akame es la persona que ha aprendido a penetrar al mundo sagrado y a manipular estas fuerzas logrando resultados positivos para él y para su comunidad.

Una de las características principales de la religión huichol es la asociación entre el maíz, el venado y el peyote. La mitología está llena de referencias a estos elementos y los rituales y las fiestas muchas veces giran alrededor de ellos.

Según la mitología, durante la primera cacería del venado que se desarrolló en Wirikuta, las huellas de la presa se convirtieron en peyotes, asimismo las astas molidas y diluidas se transformaron en la bebida que preparan los huicholes a base de la mezcla del cacto y agua. En los tiempos antiguos, cuando el maíz brotó lloró como un venado y después como un niño. Aquellos que participaron en la peregrinación para recoger al peyote tienen que ir a cazar venados y sólo así estarán listos para participar en la ceremonia del maíz quemado. Para los huicholes, el maíz, el venado y el peyote son lo mismo a pesar de ser diferentes. Existen muchos otros hechos de relaciones en la religión, por ejemplo hay algún lazo entre las serpientes y el agua o entre los pájaros y el sol, sin embargo, el complejo maíz venado peyote es el más importante de todos y esto se puede observar no sólo en la mitología y el ritual. El maíz ha sido siempre el alimento principal de las comunidades, mientras que el venado, además de ser la carne más sustanciosa que se ha consumido históricamente, representan la actividad de la caza, tan importante para

un grupo que hasta la actualidad sigue conservando muchas características de seminomadismo. Por otro lado, si el maíz y el venado sirven para alimentos, el peyote es la carne de los dioses, el medio más importante que se usa para trascender el mundo profano y la manifestación más obvia de lo sagrado en algún elemento material. Todos ellos representan la vida y su sustento.

Esto nos lleva a la caracterización de los cambios que hace la mitología. Más que creaciones, lo que aparece constantemente en los relatos son transformaciones. La perrita de Watakame se transforma en mujer, Kauyumari, el mensajero de los dioses es un venado, pero a veces es niño, el sol también era un muchacho antes de transformarse por el fuego. Las historias tratan siempre sobre los cambios que sufren los personajes que en ellas participan. No existe una división clara entre una cosa y la otra, los dioses pueden habitar en muchos lugares simultáneamente. El mundo de los dioses se parece a la naturaleza en la cual son adorados, en ella hay siempre cambio y los fenómenos son a veces algo y a veces otra cosa.

Hay constantes referencias de unos elementos a otros.(147) Sin embargo, la cultura ofrece un instrumento conceptual que ayuda a ligar a todas aquellas cosas que están bien hechas y completas en una categoría común. El número cinco cumple con esa función. Todo ciclo que se ha cumplido, todo elemento que está compuesto de distintas partes y al cual no le falta nada será caracterizado por este número. Hay cinco colores del maíz y tiene cinco distintas formas, hay cinco mares, cinco

---

(147) ROBERT M. ZINGG, Tomo II, Op. cit., Pág. 115.

direcciones en el mundo y cinco gobiernos huicholes. A pesar de la enorme variedad que existe en el universo, los tiempos, las regiones, la gente, los animales y las cosas, pueden compartir la cualidad de la plenitud siempre que estén completos, esta cualidad será representada por el número cinco.

Como ya se mencionó, los dioses son llamados también "antepasados". Es común que sean designados con algún término familiar, el padre sol, nuestro abuelo fuego, el bisabuelo cola de venado, nuestras madres del agua, nuestra madre tierra, nuestra bisabuela crecimiento, etc. Hay dioses más antiguos y otros menos, así como varían también en importancia. No hay una diferenciación clara entre aquellos seres que vivieron antes del diluvio, seres animales y humanos a la vez, de aquellos que vivieron después de éste. (148) Las familias construyen a sus muertos ririkis (pequeños santuarios donde se guarda paraternalia) de la misma manera que lo hacen a los dioses, de manera que los antepasados directos pueden llegar a ser semidivinizados, a semejanza de los antepasados míticos. Es así que los huicholes viven integrados en este mundo sagrado, ya que no sólo conviven con el a través de una gran variedad de experiencias místicas, sino que existen relaciones de parentesco muy reales entre uno y otro mundo: La muerte establece así un lazo más con lo sagrado. (149) Las ideas que tienen los huicholes acerca de la muerte son hasta cierto punto semejantes a las de otros grupos mesoamericanos, incluyendo a los antiguos aztecas.

---

(148) Op. cit., Pag. 130.

(149) Op. cit., Pag. 135.

INDIA CON  
PALLA DE ORIGEN

Cuando alguien muere su alma realiza un viaje difícil y lleno de pruebas. La familia sigue el devenir de éste a través del relato del mara'akame, que se mantiene observando todo. La primera parte de la ceremonia es una travesía que el difunto hace a través de su vida, la revive desde su nacimiento incluyendo todo lo que paso, su niñez, sus trabajos, sus pecados, su matrimonio, etc. El mara'akame relata a los familiares todo lo que esta sucediendo, así que ellos pueden recordar al ausente. Después de esto comienza el trayecto difícil. El alma llega a un camino que se bifurca, el lado derecho es para aquellos que se portaron bien durante su vida, el izquierdo para los que hicieron muchas cosas malas y para los mexicanos. Aquellos que toman éste último son castigados y purificados de muchas maneras: son sumergidos en aguas hirvientes y quemados en el fuego. Ya sean hombres o mujeres tiene que cargar todos los genitales de las personas con las que cometieron adulterio. Hay que cruzar entre montañas y rocas que chocan. Después de ésto pueden regresar y pasar al camino del lado derecho. Aquí comienzan las pruebas por las que tienen que pasar todos los individuos. El difunto se encuentra con un estanque que debe cruzar. Sin embargo, hay un perro que lo cuida, si el muerto fue malo el perro lo podrá atacar. Es por eso que los huicholes llevan ya sea tortillas para distraerlo, ya sea un palo para golpearlo. El camino es agotador, ya que la carga de los genitales es muy pesada. Después de cruzar por la primera prueba, el hombre se encontrara con todos los animales a los que les hizo daño los cuales se vengaran mordiéndolo y pateándolo. Si comió carne de tlacoache, animal sagrado que robó el fuego y que por lo tanto debe ser respetado, será atrapado en una trampa y aplastado por una roca. Cuando termina de pasar todas las

pruebas, el difunto llega a donde están otros muertos y antepasados suyos esperándolo con alegría. Alrededor de un árbol hacen una fiesta en la que todos bailan y toman mucha tejuino. Cuando ya están todos borrachos, el mara'akame aprovecha para acercarse y atrapar al muerto, el cual está tan divertido que no quiere regresar. De cualquier modo el mara'akame lo arrastra ayudado de un espíritu y entre los dos lo traen con la familia que los está esperando con comida, tabaco y todo lo que le gustaba cuando estaba vivo. Los familiares lloran y lo saludan. Después de un tiempo, el muerto y la familia lloran y se despiden, porque ha llegado el tiempo de la última partida.(150)

En todo caso, los vivos no pierden contacto con el muerto, porque ya sea que vuelva después de cinco años convertido en cristal de roca, ya sea que permanezca en el rancho de los muertos, los familiares siempre podrán entrar al ririki para adorarlo y dirigirse a él.

Uno de los rituales más importantes para los huicholes es la peregrinación a Wirikuta.

Wirikuta la tierra del peyote, es considerada la morada de todos los dioses; hasta la década de los sesentas una buena proporción de las peregrinaciones se hacían a pie, tardando 43 días, en la actualidad, la mayor parte del trayecto se hace en camiones o en tren, por lo que varía la duración del recorrido dependiendo de los vehículos utilizados y de la calidad que las veredas desérticas tengan en el momento. No hay una fecha fija para el viaje, aunque es necesario que se lleve a cabo en la

---

(150) Op. cit., Pag. 148.

temporada seca entre noviembre y mayo. Se acostumbra que la salida se lleve a cabo después de la cosecha y la celebración de la fiesta de las calabazas, aunque cada rancho decide cuando partir. Anteriormente, los grupos eran relativamente pequeños. En la actualidad, debido a la reducción del peligro y las dificultades que implica el uso del transporte motorizado, se llegan a formar grupos de hasta 50 personas. No todos los huicholes participan en la peregrinación, ya sea por temor a los dioses, por las penalidades que implica o por la falta de recursos. Sin embargo, aquellos individuos que se preparan para ser Mara'akame deben participar en por lo menos cinco peregrinaciones sucesivas. El objeto de las peregrinaciones es doble: recolectar peyote para las ceremonias y encontrar a los dioses para "encontrar la vida".

Antes de comenzar el viaje los peregrinos y sus familias pasan la noche y el día en el Kalihuey (templo), pidiendo tener éxito y haciendo los preparativos rituales necesarios envolver el tabaco sagrado en los bules, preparar las ofrendas que se llevarán a los dioses (flechas sagradas, velas adornadas con cintas de colores, jicaras en las que se dibujan con chaquira lo que se quiere pedir, figura de niños o animales para pedir salud por ellos). (151)

Los peregrinos son llamados peyoteros. Adornan sus sombreros con colas de ardillas, plumas de colores o si es posible con plumas de guajolote, especialmente significativas porque este animal encontró el nombre correcto del sol. Desde el día anterior a su salida se abstienen

---

(151) VICTOR BLANCO LABRA, Wirikuta. La Tierra Sagrada de los Huicholes, - ed. 3a., Edit. Daimón, México 1989, Pág. 17.

de cualquier contacto sexual, de sal y reducen el alimento y la bebida a cantidades muy pequeñas. De hecho el viaje desde la sierra hasta Wirikuta es una preparación compuesta por varios rituales para el encuentro con los dioses. Aquel que no haya cumplido con esos preparativos corre con grandes peligros como quedar ciego, si se es novato o enloquecer.(152)

El primer ritual de importancia es la confesión de los actos sexuales que los peyoteros han cometido a lo largo de su vida. Esto se realiza la primera noche. Después de que todos los peregrinos alimentan al fuego, (dios protector de los huicholes), con harina y alguna rama giran alrededor de este en dirección contraria a las manecillas del reloj y de dirigirle algunas oraciones, uno por uno empiezan a contar todos los cuentos sexuales que han tenido. Por cada nombre que menciona el confesado, el mara'akame hace un nudo en un lazo. Cuando todos han terminado, la cuerda es arrojada a la hoguera. Las parejas no deben mostrar celos ni resentimientos por lo escuchado.

Después del rito de la confesión, se procede a cambiar los nombres de los participantes, el mara'akame sueña el nombre que indique de alguna manera el destino de cada peyotero durante la peregrinación.(153)

A partir de la segunda noche, o en ocasiones desde la primera, se cambian los nombres de todas las cosas creando una especie de paródia, al más anciano se le llama "bebe", al desierto "mar", a los niños "policías", etc., gran parte de la noche se pasa en ese rito interrumpido por bailes que duran aproximadamente 20 minutos.

Cerca de Zacatecas, se realiza un importante ritual que simboliza

(152) Op. cit., Pág. 25.

(153) Op. cit., Pág. 35.

los pasos de un estado profano a un sagrado. Es el cruce de la puerta "donde chocan las nubes", en el cual los integrantes pueden morir. Se paran todos en línea recta mirando hacia el este (hacia Wirikuta), el shaman pasa sus plumas sagradas por el cuerpo de cada uno de los peyoteros y después pide a Kauyumari el hermano mayor que le ayude a cruzar.

Ya que la peregrinación es una repetición, o más bien un revivir aquella que hicieron los antepasados, cada uno de los peyoteros representa a uno de estos siendo los más importantes. Tatevari, dios del fuego y primer shaman, representando por el Mara'akame que dirige al grupo. Ta-yao, dios del sol y Parikute, señor de los animales y de la cacería, representados por los que siguen en importancia jerárquica. Cuando caminan lo hacen en fila y con un orden establecido de a antemano. (154)

Ya en el desierto de San Luis Potosí, antes de entrar a Wirikuta, se encuentran dos manantiales de importancia fundamental para la vida religiosa de los huicholes. "Tatei-matinieri" y "Toi-mayau". En el primero viven las madres del agua, en el segundo viven las madres de los niños. Las aguas de estos lugares son consideradas sagradas.

Un ejemplo del significado que tienen estos manantiales se puede encontrar en la fiesta de Tatei-neirra, durante la cual el Mara'akame canta a todos los niños demasiado pequeños para participar en una peregrinación real. En su canto los niños pasan por muchos peligros, especialmente al cruzar la puerta del viento. Cuando llegan a los dos

---

(154) Op. cit., Pág. 37.

lugares ojos de agua, las diosas madres reciben con un abrazo a los niños huicholes.(155)

Algunos antropólogos opinan que, además de los muchos significados que pueda tener la peregrinación, hay una simbolización de retorno a una situación prenatal y de renacimiento. Este se realiza en esos dos manantiales donde se encuentran las diosas madres, y de ahí su importancia fundamental en la peregrinación. Cuando los huicholes arriben a Wirikuta serán hombres nuevos: habrán acabado de nacer en los manantiales. Los ritos que se llevan a cabo aquí son sencillos: se reza a los dioses pidiéndoles vida, lluvia, protección para los niños y las crias animales y se ponen ofrendas en el agua.

Los peyotereros beben agua de los manantiales y se mojan con ésta. Se llenan bules para llevarlos de regreso a la sierra y rociar con el agua sagrada las tierras, los animales y los integrantes de la familia que se quedaron en casa. A quien acude a una peregrinación por primera vez se le tapan los ojos desde Zacatecas para que no quede cegado con la luz del trayecto. Es en Tatei Matinieri donde están las madres protectoras, que se le puede descubrir la cara.

Antes de entrar a Wirikuta se cruza por la "puerta" de Wakiri Kitema donde se pide a los dioses permiso para entrar y donde el Shaman realiza otra limpia a los peyotereros. Este último cruce místico se encuentra entre dos pequeños cerros después de los cuales se entra a la meseta donde habitan todos los dioses.(156)

---

(155) Op. cit., Pág. 45.

(156) Op. cit., Pág. 60.

La primera búsqueda del peyote se realiza como una verdadera cacería, ya que este es identificado con el venado sagrado. Wawatsari: con sus flechas listas, los peregrinos avanzan hacia el lugar donde el mara'akame indica que se encuentra el primer venado. En el camino los huicholes van cazando a los peyotes que encuentran en el camino, clavando dos flechas cruzadas a los lados de estos. Cuando llegan al lugar donde apareció el venado, los huicholes le rezan, le agradecen y le dejan ofrendas. Comen un poco de peyote y regresan a recoger aquellos que habían dejado atrapados en el camino. Después de estas ceremonias los huicholes pasan el día recortando peyote para llevarlo a la sierra. Mientras la mayor parte del grupo se dedica a recolectar el peyote, algunos enviados suben a La'unar, el cerro por donde salió el sol la primera vez, a dejar ofrendas. En la noche cuando están todos reunidos nuevamente, se lleva a cabo la ceremonia más importante. Después de repetir los ritos ya mencionados, de rezos y alimentación del fuego, el Mara'akame se sienta en su "uweni" (equipal sagrado) y empieza a cantar lo que dicta Kauyuman, el venado sagrado, hermano mayor de los huicholes, representante de los dioses.(157) En su canto se reviven las hazañas de los dioses y el nacimiento del sol. De hecho se revive la creación del mundo, con lo que los huicholes ayudan a la preservación de este. Durante la noche se danza en cinco ocasiones diferentes, la última cerca ya de la salida del sol.

Al amanecer los peyoteros se pintan la cara de amarillo como lo hicieron sus antepasados, indicando así la asociación con el sol recién

---

(157) Op. cit., Pág. 69.

nacido y el carácter sagrado de los peregrinos. Por último, se canta una hermosa canción en que se despiden los dioses y se les pide que permanezcan ahí. Después de esto parten de regreso hacia la sierra para celebrar las ceremonias que completan el ciclo la cacería del venado y Ma'akwiya.(158)

#### B).- ASPECTO SOCIAL.

Los municipios en los que hay una mayor concentración de huicholes son Mesquitic y Bolaños en el Estado de Jalisco así como La Yesca y El Nayar en Nayarit.

Debido a la migración existen grupos huicholes que habitan ciudades como Calvillo, Fresnillo y Guadalajara. En Tepic hay incluso una comunidad organizada que busca el reconocimiento de sus hermanos de la sierra. La tradición trashumante del grupo (los huicholes comerciaban con sal y peyote en tiempos lejanos, entre la costa y el centro del país), así como los rituales y las dificultades económicas producen constantes movimientos de la población, principalmente en la temporada seca. Cuando comienzan las lluvias todos vuelven a sus ranchos para trabajar la tierra. Además de habitar en la sierra y en algunos centros urbanos, existen también huicholes en las regiones mas cercanas a la costa del Estado de Nayarit. Estos últimos han abandonado la mayoría de las costumbres y forma de vida de sus antepasados, aún cuando conservan el lenguaje.

El patrón de asentamiento es disperso. San Andres Cohamiata, Santa Catarina Cuexcomatitlan, San Sebastian Teponahuaxtlan, Tuxpan de Bolaños en el Estado de Jalisco y Guadalupe Ocotán en Nayarit, son los cinco centros donde se asientan los gobiernos tradicionales. En todos ellos existen actualmente pequeños aglomerados de casas de adobe. Se trata de centros políticos y ceremoniales y no de poblados propiamente dichos. Durante las fiestas y durante aquellos meses en los que estan activas las autoridades tradicionales existe bastante movimiento, después quedan casi vacios. La gente regresa a sus hogares, muy apartados unos de otros por los montes y acantilados.

Guadalupe Ocotán es la única comunidad huichol en la que vive un grupo considerable de mestizos. Las otras, aunque han sido invadidas en su periferia han logrado evitar que se asienten dentro de su territorio los peligrosos "vecinos". Los huicholes son minoria en Huajimic, San Juan Peyotan, Mesa del Nayar y otros lugares de la región.

Colindan con coras, tepehuanos, mexicaners y mestizos.

No hay instalaciones de agua potable, el liquido es extraido de los escasos manantiales y pozos que se pueden encontrar en los cerros.

La fuente de combustión mas utilizada es casi siempre la leña, aunque en algunos lugares (clinicas, albergues), existen de gas.

El origen de los huicholes es incierto. Algunas especulaciones se han hecho al respecto tomando como base datos lingüísticos, mitológicos, etnográficos y arqueológicos de la zona.

Es probable que los huicholes descendan de distintos grupos que se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

fueron asentando en la sierra a través del tiempo. Según ciertas hipótesis (159), algunos de ellos fueron posiblemente tribus pertenecientes a la familia Yuto Azteca, establecidas al oriente de la sierra madre occidental. El empuje del imperio tolteca los habría obligado a huir a la sierra. Allí se encontraron con otros grupos previamente establecidos. Algunos rasgos culturales entre ellos el tipo de templos y la relación religiosa con el alucinogeno "kieri", provendría de estos ultimos.

Otras investigaciones proponen la posibilidad de que existieran cuatro areas aborígenes sujetas a distintas influencias: Los huicholes tecuales, orientados hacia la costa y con fuertes rasgos mesoamericanos, los del sur de la zona del rio Chapalagana, influenciados por las culturas de Huajimic -La Yesca e Ixtlán del Río-, los del norte del Chapalagana, influenciados por los grupos Chalchihuites de Zacatecas y los huicholes del este y el centro del Chapalagana influenciados por el valle de Bolaños. Según esta hipótesis los antepasados de los huicholes estaban asentados en la sierra desde mucho tiempo antes de la conquista y posiblemente los grupos que los conformaban eran distintos culturalmente.

(160)

En la época colonial, la expedición conquistadora de Nuño de Guzmán cruzo las tierras del actual Estado de Nayarit en su recorrido hacia el noroeste. Acompañado de tropa española e indios provenientes del centro del país dejó a su paso una estela de destrucción. La crueldad con la que

(159) ROBERT, M. ZINGG, Op. cit., Tomo I, Pág. 60.

(160) Op. cit., Pág. 64.

trató a los sobrevivientes produjo la migración de muchos habitantes hacia la sierra, en donde fueron asimilados por la población local conformada por los antepasados de Coras y Huicholes. La sierra sirvió también como refugio para negros y mestizos que huían de la justicia.

Aunque la sierra no pudo ser conquistada, los alrededores de esta fueron poblados durante la última década del siglo XVI y a lo largo del siglo XVII, Indios Tlaxcaltecas fueron traídos especialmente con este propósito, aunque algunos de ellos no resultaron tan dóciles como lo hubieran esperado los españoles, huyendo hacia la sierra y conformando así otra importante fuente de influencia cultural para los huicholes. Los pueblos de Colotlán, Mezquitic, Huajimic, Huejuquilla y Tenzompa delimitaron y aislaron el territorio huichol. La tradición oral enfatiza el peligro que implicaba realizar las tradicionales peregrinaciones, ya que podían ser capturados y convertidos en esclavos para trabajar en las minas. (161) A lo largo de los dos siglos posteriores a la conquista los huicholes participaron en diversos enfrentamientos violentos: durante los cincuenta años que duraron las guerras chichimecas, en una insurrección en el año de 1617 en la que llegaron incluso a sitiar Acaponeta, como víctimas de las expediciones de principios del siglo XVII y en muchos conflictos más pequeños.

La conquista de la sierra se consumó en 1722, cuando la insurrección en la que también participaron muchos huicholes, fue aplastada. A partir de entonces los "pueblos" de San Andrés, San Sebastián y Santa Catarina fueron reconocidos dentro de la administración colonial y en el año de

---

(161) Op. cit., Pág. 110.

1723 les fueron reconocidas sus tierras comunales. La actitud de los huicholes durante la rebelión había sido algo ambigua, ya que aunque no cabe duda de que muchos de estos se unieron al levantamiento, parece ser que un grupo importante luchó al lado de los españoles (162). La consecuencia fue un trato más benevolo, al cual le deben los huicholes una de las causas de que su cultura haya sido tan poco influenciada, relativamente, por los conquistadores. A diferencia de los coras no fueron concentrados, pudiendo mantener sus patrones ancestrales de asentamiento disperso y las prácticas de reproducción económica y social ligadas a éstos, así como, por otro lado, resistir mejor a los intentos de cristianización.

En el año de 1733 se establecieron los franciscanos en San Sebastián Teponahuaxtlán, conformando el primer núcleo estable de influencia católica en el corazón de la sierra. Las dos fechas mencionadas han sido consideradas como puntos de ruptura en la historia de la zona, sin embargo, investigaciones recientes (163), han demostrado que tanto la penetración franciscana como la reducción de los huicholes fueron procesos paulatinos que comenzaron desde el siglo XVI. Los territorios en los que estaban asentados los huicholes eran entonces mucho más amplios que en la actualidad, en aquellos lugares que antes formaban parte de su periferia y que actualmente están poblados exclusivamente por mestizos comenzaron a recibir la influencia católica. Distintas misiones fueron fundadas en los siguientes años: "Colotlán 1591-92, Guazamota 1606,

---

(162) Op. cit., Pág. 130.

(163) Op. cit., Pág. 135.

Huajimic 1610, Mezquitic 1616 y en igual fecha Chimaltitlan, Amatlan de Xora en 1620, Camotlán 1642, Huejuquilla 1649. (164)

En el periodo independiente; la guerra de independencia debilitó nuevamente los debiles lazos que se habían establecido con la sierra. Los franciscanos abandonaron San Sebastián y no fué sino hasta la decada de los cuarentas del siglo XIX que volvieron. La decada siguiente fue escenario del despojo de tierras debido a las leyes de desamortización y de la sangrienta rebelión de Manuel Lozada, apoyada por los huicholes. Los franciscanos volvieron a abandonar sus misiones.

Posteriormente fueron fundados los centros de Tuxpan y Guadalupe Ocotán. En 1887 el gobierno porfirista intentó nuevamente deslindar las tierras, con lo que comenzó un largo proceso que logró enfrentar a las comunidades entre si y despojarlas de algunas de sus tierras. La comunidad de Santa Catarina llegó a ser declarada hacienda de la familia Torres.

La revolución llegó tarde a la sierra y trajo una violencia terrible. Los grupos de "vecinos", que se habían establecido abandonaron la zona. Los huicholes no se definieron por ningun bando en particular, lo que les causo problemas tanto con los grupos con los que no se habían aliado como entre si, generándose una situación caótica. Muchos huicholes huyeron de la sierra. La guerra cristera trajo nuevos enfrentamientos. Un grupo rebelde de San Sebastián saqueó los alrededores hasta que fue vencido por el gobierno.

Cuando la violencia se aplaco comenzó un nuevo proceso que continua

hasta hoy en día en el que los huicholes han tratado de defender sus tierras por medios legales de las invasiones de mestizos. La emisión de resoluciones presidenciales en la década de los cincuentas en favor de los huicholes no acabó con los problemas, ya que desde entonces las presiones han sido constantes, tanto por parte de ganaderos como de personas interesadas en explotar los recursos forestales.

Entre los huicholes ha habido siempre una gran migración temporal, ya sea por motivos religiosos o para conseguir recursos económicos o ambas cosas a la vez. De hecho, los huicholes conservan aun muchos rasgos de población seminómada, y la costumbre que tienen de moverse constantemente la han adaptado a necesidades modernas. En el pasado, las condiciones geográficas de la sierra salieron, por lo que en realidad no estuvieron tan aislados de la sociedad externa como se creía anteriormente. Como ya se indicó, es posible que desde antes de la llegada de los españoles cumplieron funciones comerciales entre la costa y la mesa central.

Dentro de la mitología, modelo de la vida para el huichol, algunos de los relatos más importantes se refieren a aquellas actividades por las cuales se debe salir del rancho: la cacería del venado, las peregrinaciones de los antepasados que actualmente son emuladas en la búsqueda del peyote y los recorridos a los distintos lugares donde habitan los dioses. Tanto la religión, como la organización política y la economía están organizadas de manera que los huicholes se trasladan varias veces al año de un lugar a otro.

Acerca de la migración permanente no existen datos de ningún tipo.

Existen grupos de huicholes asentados en las ciudades que se habían mencionado con anterioridad: Tepic, Calvillo, Fresnillo y Guadalajara. Es difícil saber cuantos de estos huicholes se establecen permanentemente en estos lugares y cuales solamente se quedan ahí por periodos más o menos largos.

**C).- ASPECTO ECONOMICO.**

La región Huicot, llamada así por los grupos étnicos que habitan en ella, es una de las regiones mas aisladas del país. Las condiciones orograficas hacen sumamente difícil la construcción de caminos, es por eso que no existen carreteras pavimentadas en toda la zona. Por otro lado, las fuertes lluvias que caen en verano dificultan, durante esos meses, el tráfico por terracería. Hay carreteras no pavimentadas a San Andrés Cohamiata, Nueva Colonia, Pueblo Nuevo, San Sebastián, Bajío del Tule, Tuxpan de Bolaños, Mesa del Tirador y una brecha sólo transitable por vehículos resistentes a San José (165). Las vías de comunicación mencionadas son utilizadas por unos pocos camiones de redilas que han logrado adquirir algunos particulares con el fin de abastecer sus tendajones, para transportar a grupos de gente dentro y fuera de la sierra y para otras necesidades. Dentro de la sierra transitan también vehículos y madereros. Las dificultades de acceso por tierra hacen inviables la comercialización de productos locales, encarecen los precios de mercancías de fuera y favorecen el abuso de intermediarios los cuales

---

(165) Op. cit., Pag. 130.

llegan a pagar cantidades ridículas por las reses y artesanías de los huicholes.

Siendo que no hay ni telégrafos, las formas más rápidas de comunicarse son por medio de recados con la gente que continuamente sale y entra a la sierra, o por medio de los servicios de radiotelefonía rural y medios de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Jalisco.

Las únicas localidades que tienen planta para producir electricidad son San Andrés, Tuxpan y Guadalupe Ocotán. Funcionan a base de gasolina y tienen poca capacidad, por lo que son utilizadas irregularmente dos o tres horas en las noches para el alumbrado público. Las pocas personas que tienen radio o televisión usan generadores de automotor para hacerlos funcionar.

Todos aquellos huicholes que siguen viviendo conforme a la tradición revisten sus sentimientos religiosos con expresiones materiales muy variadas: los diseños en la ropa, la construcción de sus templos, los instrumentos musicales, etc., la riqueza de las expresiones artísticas tradicionales ha llamado la atención de la mayoría de los antropólogos que han convivido con el grupo. Hay una cantidad enorme de objetos rituales. (166)

Como todas aquellas acciones importantes en la vida, la elaboración de un arte tiene su origen en las vivencias de los antepasados. Los mitos cuentan con detalle como fueron elaborados cada uno de los artículos para

---

(166) Op. cit., Pag. 286.

los dioses.

Existen un segundo tipo de arte entre los huicholes. Estas expresiones no tradicionales son ampliamente conocidas en el país: cuadros de estambre pegado con cera sobre tablas de madera o chaquiras pegadas con el mismo método sobre bules, violines, tortugas, etc.. Existe una gran variedad en cuanto a la calidad de trabajos. De hecho se podría clasificar a este tipo de arte en dos grupos diferentes: aquellos producidos con fines exclusivamente comerciales, con motivos repetitivos descontextualizados y otros de mucho mayor calidad artística y que reflejan vivencias religiosas personales de los autores. Este segundo tipo de arte no puede ser considerado tradicional ya que es elaborado fuera de la vida ritual del grupo, sin embargo expresa concepciones y sentimientos religiosos tradicionales, por lo que tampoco puede ser considerado moderno.

Para vender sus artesanías los huicholes acuden directamente a compradores que ya conocen, sean particulares o tiendas establecidas. Existen también algunos comerciantes que suben a la sierra, principalmente a San Andrés Cohamiata, donde compran y llevan material a artesanos con los que trabajan de forma más o menos estable. Algunos compradores fijos de los huicholes son los franciscanos de la basílica de Zapopan, el Instituto de Artesanía Jalisciense.

#### D).- ASPECTO POLITICO.

El sistema de autoridades tradicionales que impera en la sierra es una mezcla de la organización que existía antes de la conquista española

y de la implementada por los misioneros. Existe una terminología castellana para algunos puestos, sin embargo se puede observar que la forma como funcionan es en muchos casos prehispánica. Por otro lado, aunque algunos cargos hayan sido introducidos desde fuera, es claro que fueron asimilados e integrados para que interaccionaran con aquellos que sin duda alguna son originarios de la región.

Los personajes mas importantes son los kawiteros, ancianos virtuosos que a lo largo de su vida sirvieron bien a su comunidad, cumpliendo con las obligaciones civiles y religiosas. Su nombre deriva de un gusano u oruga mitológica que dejó su rastro a lo largo del camino sagrado que va del poniente al oriente, como los peyoteros o como el sol en su viaje nocturno. Los kawiteros son los conocedores de este recorrido, lo que quiere decir que estan muy adentrados en la tradición y como tales son las personas mas respetadas dentro de la comunidad.

No se puede decir que los kawiteros formen parte del sistema de cargos, ya que, a diferencia de este último, la condición de kawitero es vitalicia, a menos que suceda algo extraordinario que demerite totalmente al anciano, lo cual es sumamente raro.

Entre otras funciones, el kawitero elige a las autoridades tradicionales que son renovadas año tras año. Durante el mes de septiembre acuden al ririki del sol, en donde por medio de sus sueños les son indicadas las personas que seran elegidas. En octubre se reúnen los ancianos de los diferentes centros ceremoniales y acuerdan una decisión que pretende ser definitiva. Cuando existe un acuerdo final comienza el trabajo de convencer a los próximos gobernadores para que acepten sus cargos. Debido al peso económico que significa servir a la comunidad

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

todos se niegan a cumplir con los cargos mas importantes. Los topiles (mensajeros de las autoridades y policífas) son enviados por los kawiteros para que hagan comparecer a aquellos que han sido elegidos. Cuando se logra traerlos, los kawiteros los convencen a que acepten los cargos después de muchas horas de sermones, de regalarles cigarros y bebidas y a veces incluso con amenazas. Después de ésto se realiza una reunión en la que estan presentes las autoridades entrantes y las salientes, en la cual los kawiteros dan sermones acerca de la forma correcta de cumplir las funciones y del origen divino de estas.

La influencia política de los kawiteros es innegable, no sólo por el respeto que les profesa toda la comunidad y por el papel simbólico que ocupan dentro del complejo religioso que rige la vida de sus miembros, sino también por el peso que les da el escoger a las autoridades. Su supremacia se manifiesta ritualmente cuando durante la ceremonia del cambio de varas los funcionarios salientes les obsequian bebidas y otras dadivas.

En los ultimos diez años han surgido conflictos entre los dirigentes de los nuevos grupos de poder y los seguidores de los kawiteros que continuan con la forma de vida tradicional del grupo. Las autoridades tradicionales y las agrarias oscilan entre el apoyo a unos u otros según sean sus propios intereses, nexos familiares o ideología, pero también según el balance de poder en algun momento específico. El grado de tensión varia mucho entre una comunidad y otra. En la comunidad de San Catarina Cuexcomatitlán es en la que se mantienen con mayor firmeza las estructuras tradicionales.

La renovacion de los cargos se realiza en el mes de enero con la

ceremonia del cambio de varas o bastones de mando, llamada en huichol "itsu terra". La festividad dura varios días, durante los cuales se venera a los bastones que simbolizan el poder y se rinden honores a las autoridades salientes y a las entrantes. A partir de este momento comienza la época del año en que funcionan las autoridades de forma continua en los centros mas importantes, terminando con las ceremonias que preceden a las lluvias en el mes de junio, donde todos vuelven a sus ranchos y la población se dispersa. Sus funciones no se acaban, aunque su trabajo disminuye considerablemente debido que la misma vida pública de la comunidad baja mucho de intensidad. En algunos centros ceremoniales como San Andrés Cohamiata ha habido un proceso incipiente de cambio en los patrones de asentamiento, ahí donde hace algunos años no se podía encontrar a casi nadie fuera del periodo de ceremonias, ahora se puede encontrar una población muy pequeña pero casi estable. Este proceso sumado al aumento de trabajo de las autoridades, haciendo que estas permanezcan más tiempo que antes en las sedes políticas.

El cargo mas importante lo ocupa el Tatoani. (167) Este término proviene del nahuatl, la otra forma en que es designado, "gobernador" fue aprendido de los misioneros. El origen exógeno de los términos no quiere decir necesariamente que el puesto mismo lo sea.

Las autoridades se sientan en un banco exclusivo para ellas en un orden preestablecido. El banco, como todo lo relacionado con las autoridades, es tratado con ceremonialismo, así, cuando acaban los meses de trabajo intensivo, al banco es rociado con agua sagrada antes de ser

---

(167) ROBERT M. ZINGG, Op. cit., Tomo II, Pág. 30.

guardado en la casa de adobe relacionada con el poder llamada "casa real".

El gobernador es la autoridad máxima de la comunidad. Su función principal es judicial. Durante las fiestas, cuando se juntan huicholes de todos los centros ceremoniales en la comunidad, los huicholes interactúan más intensamente con gente que no pertenece a sus familias que en cualquier otra época del año. Por lo tanto, es en esos momentos que se ventilan las rencillas intergrupales, los conflictos políticos, los celos y todo aquello que pueda ser motivo de pelea. Bajo los efectos del alcohol la gente se desinhibe y todas las festividades grandes son esenario, mas tarde o mas temprano, de riñas en las que intervienen grupos enteros. Cuando los ánimos se han calmado y los culpables han sido traídos ante el gobernador comienzan los juicios. Estos pueden llegar a ser bastante caóticos si es que la gente sigue estando alcoholizada. Durante la audiencia todos pueden participar, ya sea apoyando a unos o a otros. (168) El balance que se establece entre los grupos y la presión que puedan ejercer como una expresión de su poder influyen en la decisión que se llegue a tomar. En caso de que los acusados continúen agrediendo a los demás, se le suele llegar a amarrar o a encerrar en un cuarto de adobe que funciona como cárcel. Las penas pueden variar desde multas, hasta el encierro por unos días o unas horas, la aplicación del cepo o en casos extremos azotes. En todo caso las decisiones del gobernador no son definitivas, ya que cuando alguien ha sido encerrado, es posible que su familia y amigos presionen lo suficiente como para conseguir su libertad

---

(168) Op. cit., Pag. 35.

después de poco tiempo.(169)

A pesar de la apariencia desordenada que puedan tener, los juicios huicholes y los enfrentamientos físicos durante las fiestas conforme un sistema que mantiene disperso y equilibrado al poder, permitiendo que la dinámica propia de estos procesos fluya, sin que se llegue jamás a los extremos de violencia y crueldad que son comunes en nuestra sociedad.

Todo funcionario tiene asignado uno o mas topiles, estos son generalmente muchachos jóvenes que apenas comienzan a cumplir cargos. Están encargados de servir como mensajeros, llevando recados por largas distancias, así como de cumplir con las funciones de policía, para lo cual llevan bastones. El jefe de los topiles es el capitán, el cual se sienta en una piedra frente al banco de autoridades esperando recibir ordenes para enviarlos a detener a quien sea necesario.

El juez o alcalde es la autoridad que sigue al gobernador, se sienta a la derecha de este y equivale al "segundo gobernador" de otros grupos étnicos. El comisario cumple funciones semejantes a las del tatoani en cada uno de los kalinueys.(170) Hay un comisario por cada uno de éstos.

No hay una división de papeles muy clara entre las distintas autoridades y el esquema anterior varía ligeramente de una comunidad a otra.

Además del sistema de cargos anterior existen encargados de cumplir funciones religiosas asignados a cada tukipa. Cada dios importante tiene asignado un cuidador de sus jicaras votivas y de su paraternalia.

---

(169) Op. cit., Pág. 39.

(170) Op. cit., Pág. 47.

La descendencia es bilineal y las personas se reconocen como descendientes de las familias de ambos progenitores, aunque, como lo ha señalado Weigand ( 171 ), existe una tendencia a enfatizar más el lado paterno, En el ririki son adornados los antepasados sin distinguir si el parentesco proviene de la madre o del padre. El parentesco lejano tiene importancia para la participación en grupos de trabajo. En cada ranchería existe un líder tradicional el cual es reconocido como tal por su edad y por su lugar en el parentesco. La afiliación a algún kalihuey se basa principalmente en criterios de residencia, aunque es posible que en el pasado se fundamentara en grupos de parentesco.

#### E).- ASPECTO EDUCACIONAL.

De acuerdo al XI censo general de población y vivienda en 1990 había 9073 hablantes del huichol en el Estado de Jalisco, 8697 en Nayarit, 953 en Durango y 109 en Zacatecas, lo que suma en total de 18822.

Según los datos aportados por la oficina de procuración de justicia del Instituto Nacional Indigenista, en Jalisco hay aproximadamente 17000 huicholes, distribuidos de la siguiente manera:

San Andrés Cohamiata (5000), Santa Catarina Cuexcomatitlan (5000), San Sebastián Teponahuxtla (5000) y Tuxpan de Bolaños (2000). A pesar de no ser precisos, es posible que estos datos sean los más confiables actualmente, ya que se basan en el conocimiento de todos los servicios que brinda el Estado en la zona, así como en una observación prolongada.

---

(171) Citado por ROBERTO M. ZINGG, Op. cit., Tomo II, Pág. 50.

Desgraciadamente se limitan a los huicholes del Estado de Jalisco. En lo que respecta al Estado de Nayarit no disponemos de nada semejante.

La lengua huichol esta emparentada con el nahuatl, que es la lengua más importante de mesoamérica, así como con otras de los desiertos norteamericanos y de la Sierra Madre Occidental como son el pima, el yaquí, el pueblo, el cora y el tepehuano. Todos estos forman parte de la familia yuto-azteca. De todos estos idiomas el mas cercano al cora. Según la clasificación mas reciente, estos dos forman un subgrupo dentro del grupo sonorense de la rama meridional (172). Grimes, (173) encuentra tres variantes principales, muy semejantes entre si y mutuamente comprensibles en alto grado. Para designar a su propia lengua los huicholes utilizan la expresión "tewiniukiyari", esto quiere decir "las palabras de la gente". Como todos los pueblos los huicholes tienen una concepción particular acerca de las características inherentes al lenguaje y de las formas en que se puede utilizar. En el ámbito profano, la maestria en la expresión es sumamente importante para la vida pública. Durante aquellos momentos en que los huicholes se reunen, ya sea para conversar alrededor del fuego, ya para tomar alguna decisión política, los gobernadores y los otros miembros relevantes de la comunidad expresan lo que tienen que decir de la manera hermosa posible. El porte de los huichos al hablar impresionó a los primeros exploradores de la zona. (174) A la lengua se le asigna una dimensión sagrada. Esto tiene consecuencias en dos niveles: el primero es el uso del lenguaje, ya que se le utiliza para revestir las

(172) Op. cit. Tomo I, Pág. 170.

(173) Citado Por ROBERT M. ZINGG, Op. cit., Pág. 179.

(174) Op. cit., Pág. 182.

experiencias de interacción con el mundo de los ancestros, dándole cuerpo a vivencias que de otra manera serían totalmente inaccesibles para los profanos. Así es como de las ceremonias surge un canto.

El segundo nivel es la lengua misma. A diferencia de las sociedades modernas, los huicholes se relacionan conceptualmente con las palabras como si entre hubiera mucho más que una simple convención. Las palabras son atributos de las cosas, tanto como su color, su forma o su tamaño. Es por eso que en algunos mitos aparece la necesidad de que los dioses sean llamados con la acepción correcta. En el caso del sol, por ejemplo, antes que el astro saliera por primera vez, todos los animales estaban tratando de atinar con la forma en que lo llamarían, pero sólo el guajolote pudo encontrar el nombre correcto. Siendo que los nombres forman parte de la realidad, el trato que los huicholes les dan al hablar es más complejo que el de simples instrumentos. El nombre huichol que el individuo llevará toda la vida es soñado por los abuelos. La persona será también rebautizada en otras ocasiones de la vida, por ejemplo durante la peregrinación a Wirikuta, la tierra donde crece el peyote, donde la expresión por la que sea designado estará íntimamente vinculada con el destino del individuo a lo largo del viaje.

No existen datos precisos sobre la educación huichol, entre otras razones porque el alumnado, igual que en otras áreas rurales, es bastante inestable. El nivel de escolaridad en la sierra es sumamente bajo. Un cálculo aproximado(175) indica que en promedio, entre aquellos niños que

---

(175) Op. cit., Pág. 230.

acuden a la escuela, llegan al segundo grado. Hay que tomar en cuenta que aunque los niños aprendan a leer es muy fácil que por falta de práctica se pierdan las habilidades aprendidas en la escuela.

En Tuxpan de Bolaños hay telesecundaria, el bachillerato más proximo se encuentra fuera de la sierra en Mezquitic, Jalisco.

No existen estadísticas fiables sobre la proporción de población bilingue, pero de observaciones directas se puede inferir que es una proporción muy alta la que tiene la capacidad de hablar español, aunque sea con dificultades. La razón de que sea más fácil comunicarse en castellano con los huicholes que con otros grupos que han recibido una influencia mucho mayor de la cultura dominante en el país no es precisamente la labor escolar, que como ya dijimos, es sumamente defectuosa, sino el contacto cotidiano que establecen los huicholes en sus múltiples viajes. El bilinguismo no es un fenómeno nuevo; ya que en 1895 Ireneo Paz escribió que algunos coras y huicholes hablaban ambos idiomas. A pesar de que las escuelas han servido poco para alfabetizar, sin duda han tenido cierta importancia política, ya que en algunos lugares los maestros bilingües se han convertido en un grupo de poder a veces enfrentado con los kawiteros y gente "del costumbre". En momentos en que se tienen que enfrentar situaciones graves de escases, algunos huicholes dejan a sus hijos en las escuelas de las misiones para que sean alimentados. Aunque los niños vuelvan a las prácticas religiosas tradicionales al volver a sus ranchos, la educación de las misiones es causa de inestabilidad, ya que se les enseña a despreciar la religión de sus padres provocando así conflictos emocionales y sociales.

Es posible observar niñas de cinco años cuidando a sus hermanos más

pequeños como si fueran sus madres. A los niños se les enseña desde chicos labores sencillas de su sexo, aprenden a aprovechar los elementos útiles de la naturaleza y a manejar los nocivos. Cuando son un poco mayores aprenden a trabajar el campo. Cuando tienen doce o trece años tienen ya la capacidad para ser autosuficientes.

Los padres son sumamente cariñosos con sus hijos. Una característica muy llamativa de la educación es que las palabras de los niños son tomadas en cuenta con mucha más seriedad que en nuestra sociedad.

El aprendizaje de las historias, ritos y creencias se da de diversas formas. Los niños aprenden los relatos que se cuentan junto al fuego a lo largo de innumerables noches, escuchan los cantos del mara'akame durante las festividades y participan en los ritos. Durante la fiesta de Tatei Neirra, los niños realizan un vuelo imaginario a la tierra del peyote, aprendiendo así desde pequeños la geografía sagrada del grupo. (176)

## CAPITULO V

### INTEGRACION Y COMPROBACION DE INIMPUTABILIDAD DE LOS HUICHOLES EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

- A).- CARENCIA DE EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD  
DE LOS HUICHOLES EN EL ILICITO EN COMENTO.
  
- B).- NECESIDAD DE UN CAPITULADO ESPECIFICO RELATIVO  
A LAS MINORIAS COMO LOS HUICHOLES EN EL CODIGO  
PENAL FEDERAL.

## CAPITULO V.

### INTEGRACION Y COMPROBACION DE INIMPUTABILIDAD DE LOS HUICHOLAS EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

Deben considerarse inimputables las conductas señaladas en los artículos 194 a 198 del Código Penal Federal, cuando a quien trate de imputarsele pertenezca a un grupo étnico, para cumplir con fines religiosos, como es el caso de los huicholes, quienes por consumo y transporte del peyote, han sido aprehendidos y sujetos a procesos; ahora bien, a pesar de que dicha conducta se encuentra adecuada al tipo penal, resulta imprudencial y violan las garantías individuales consagradas en los artículos 4o. y 24 Constitucionales, trayendo como consecuencia la violación de derechos humanos.

Por otra parte, se debe considerar también que los huicholes consumen el peyote por creencias religiosas y quienes dentro del grupo se determina para que rituales o ceremonias se hará el consumo del mismo.

Primeramente dentro del capítulo de los elementos del delito analizamos que la acción que realizan los huicholes al consumir y transportar el peyote por creencias religiosas se adecua al tipo ya que por ser este vegetal una droga, se está dando la hipótesis, pero debe de considerarse que ellos están realizando esa actividad sancionada dentro del grupo por consumirlo a aquellos que no estén preparados para hacer uso del peyote, como también se ha citado dentro del desarrollo de este trabajo de tesis ellos en su historia siempre han tenido como deidad al peyote que es una tridivinidad junto con el venado y el maíz, en virtud

de que éstos elementos conforman su supremo dios, el cual en base de una peregrinación a la tierra sagrada que es Wirikuta, van realizando distintos ritos como lo son bautismos, confesiones, purificaciones, etc., para poder llegar a Real de Ica en el desierto de San Luis Potosí, con una pureza y así realizar la recolección del peyote para dar así el aspecto sagrado a todos sus actos, puesto que en todos esos rituales se consume el vegetal como una protección y beneficio a su pueblo, como se ha visto, ellos lo hacen para que llueva, para evitar enfermedades, para poder tomar decisiones importantes, para poder tener acercamiento o contacto con sus antepasados y todo ello en base a dichas creencias religiosas tan arraigadas.

Se consideran inimputables a los huicholes ya que como se dijo para poderse dar la inimputabilidad debe el sujeto estar en un estado de inconsciencia y esto se da ya que su extrema ignorancia y el uso continuo del peyote ha influenciado tanto como para llegar a ser parte esencial en su vida diaria ya que sin éste, reflejan un estado de inseguridad total al realizar cualquier acto cotidiano.

Asimismo, se ha analizado en base a estudios realizados por el Instituto Nacional Indigenista, para este grupo étnico no es importante el tener un grado de escolaridad ya que la mayoría de los integrantes de esa colectividad sólo llegan al segundo grado de primaria ya que dan prioridad a mandatos religiosos como es el de llegar a ser un mara'akame y así poder desarrollarse dentro de ese grupo, para ello desde niños se les instuye para el consumo y veneración al peyote y en base a sus sueños determinan su futuro y actitudes frente a cualquier situación. para todo ello toda su longevidad se van instuyendo, puesto que se les van

asignando trabajos o cargos dentro de un periodo, para dar utilidad a su pueblo y esto lo toman con gran ceremoniosidad, aunque ésto les produzca un menoscabo en su economía, en virtud de que tienen que hacer gastos fuertes para desarrollar debidamente su encomienda.

Considero que en base a lo preceptuado por los artículos 4o. y 24 Constitucionales, en la preservación de creencias indígenas, al estado educacional tan atrasado y al estado de inconsciencia ya descritos, es como se llega a la conclusión de que los huicholes son inimputables en el delito contra la salud en el consumo y transportacion del peyote y por tanto deben ser excentos de penalidad alguna.

**B).- CARENCIA DE EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD DE LOS HUICHOLAS EN EL ILICITO EN COMENTO.**

La circunstancia es lo que esta alrededor de algo y la razón de ser de las excluyentes atañe a lo esencial del delito.

Si según su noción jurídica el artículo 7o. del Código Penal Federal, el delito se define por la concurrencia de actividad, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad y punibilidad, al faltar alguna de ellas no habrá delito, es decir, los elementos negativos de tales elementos positivos son la raíz de las excluyentes.

Dentro del tema en comento, se dan en virtud de que existe la inimputabilidad, ya que si bien el hecho es intrinsecamente malo, contrario al derecho, no se encuentra sujeto de delito en condiciones de serle atribuible el acto realizado, por concurrir en el desarrollo o la salud mentales, la consciencia o la espontaneidad.

Todo ello en razón a su atraso cultural y al arraigo de sus creencias religiosas que para los huicholes han sido desde sus antepasados parte fundamental en su vida diaria y que al no llevarlas a cabo, tienen la noción de que serán severamente castigados con enfermedades, cosechas malas, etc.

El consumo del peyote para ellos significa una purificación y rendir culto a sus dioses, puesto que dicho vegetal en tal pueblo es sagrado.

**A).- NECESIDAD DE UN CAPITULO ESPECIFICO RELATIVO A LAS MINORIAS INDIGENAS COMO LOS HUICHOLES EN EL CODIGO PENAL FEDERAL.**

Surge la necesidad de que exista un capítulo específico o artículo expreso respecto a minorías indígenas, como lo son los huicholes, en relación al consumo de drogas como lo es el peyote, ya que si bien es cierto que existe decreto presidencial en el que se determina la no aprehensión de dichos indígenas, al transportar y consumir el mencionado vegetal, también lo es, que como se expuso en la estadística del Instituto Nacional Indigenista, si se les ha llegado a consignar por el delito contra la salud y aun peor es que se les haya seguido proceso para determinar su responsabilidad en tal ilícito, ya que si existe tal decreto por que las autoridades judiciales los coloquen como presuntos responsables del ilícito contra la salud.

Por otra parte, de antemano sabemos que al haber cambio de presidente en nuestro país, la política del futuro presidente también se modificará y si en el presente periodo presidencial han existido anomalías y violaciones a tal decreto, probablemente en el futuro no se

tome en cuenta total o parcialmente, por ello es urgente que se especifique dentro del Código Penal Federal un artículo en el que excluya de responsabilidad penal a esta minoría indígena.

Asimismo, considero que es injusto tener a individuos en un Centro de Readaptación Social cuando no son responsables del ilícito en comento, y sólo ocasiona que estos indígenas asimilen conductas delitivas y sobre todo una peligrosidad que no la tenían al entrar en tal establecimiento penitenciario, ya que por su extremo atrazo cultural también serán sujetos a transformaciones negativas que repercutirán más tarde dentro de su núcleo social.

**CONCLUSIONES.**

**PRIMERA.-** Durante todas las etapas estudiadas dentro del consumo de estupefacientes y enervantes, en especial el consumo de peyote se ha analizado que primeramente se dio el aspecto medicinal dentro de las culturas históricas analizadas; resultando hasta la época actual el aspecto religioso en el grupo étnico que son los Huicholes.

Todo esto con una restricción de aspecto social, político y educacional dentro de cada período.

**SEGUNDA.-** El peyote desde épocas prehispánicas fue consumido en base a ese aspecto religioso, a sabiendas de los síntomas derivados del efecto del mismo, los cuales no se toman en forma dañina, sino mágico religiosa y que el consumo de éste es trascendente para tomar cualquier decisión en su vida cotidiana.

**TERCERA.-** Uno de los decretos en el gobierno del período del Presidente Salinas de Cortari, se considera que ha analizado en un aspecto positivo el contexto de los artículos 4o. y 24 Constitucionales, ya que da pauta a la protección y promoción de usos y costumbres específicas del grupo étnico huichol y la libertad de creencias religiosas, así como practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo dentro

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

dentro del cual, se considera el consumo del peyote.

**CUARTA.-** En base al párrafo primero del artículo 4o. Constitucional, se deben proteger y promover el desarrollo de lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de los grupos indígenas que existen en la República Mexicana, por tal motivo al encontrarse el consumo de peyote como un uso y costumbre dentro del grupo étnico de los Huicholes debe ser preservado éste.

**QUINTA.-** Los Huicholes pueden seguir consumiendo peyote dentro de sus rituales religiosos, sin tipificarse el ilícito de contra la salud, ya que en apoyo al párrafo primero del artículo 24 Constitucional, todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa y practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo; esto sin excluir que no constituye un ilícito establecido por el artículo en comento, por las conclusiones expresadas a continuación.

**SEXTA.-** Se deben considerar inculpables a los Huicholes, en cuanto hace al ilícito contra la salud, toda vez que dentro de su contexto social no es rechazado el consumo del peyote, si no es totalmente asimilado por dicha cultura y no se dan los elementos de la culpabilidad que son el intelecto y el volitivo, ya que no tienen el conocimiento de estar

incurriendo en tal ilícito, ni esta condicionada su voluntad a cometerlo.

**SEPTIMA.-** Se destaca que dentro de los delitos contra la salud pudieran ser inimputables los Huicholes, por lo que hace al consumo del peyote, en virtud de que su desarrollo cultural, social, económico, educacional y religioso no es tan avanzado como nuestro medio, procediéndose un estado de inconsciencia a la realidad actual, pero individualmente se encuentra adaptado a su contexto social.

**OCTAVA.-** En consecuencia a la violación de lo establecido por el decreto-ley del Presidente salinas de Gortari, en el que se especifica la no aprehensión de sujetos que transporten o consumen peyote, por parte de la Policía Judicial Federal, siempre y cuando pertenezcan al grupo Huichol, es necesario instaurar legislación en materia del delito contra la salud, en relación a minorías indígenas que consumen enervantes como el precitado, ya que actualmente se contraviene.

**NOVENA.-** En base al artículo 73, fracción XVI Constitucional el Ejecutivo puede expedir leyes sin necesidad de una delegación del Congreso, prueba de ello son los decretos-ley de fechas tres de enero, cuatro de enero y treinta y uno de octubre, todos de mil novecientos ochenta y nueve, en los que se establece la no aprehensión de los Huicholes, en tal virtud es de considerarse que es urgente legislar en

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

apoyo a los mencionados decretos-ley, ya que al haber nuevo período presidencial puede cambiar la política del Ejecutivo, trayendo como consecuencia nuevamente la aprehensión en contra de los integrantes del grupo Huichol por el consumo y transportación del peyote.

## BIBLIOGRAFIA:

- 1.- BLANCO LABRA, VICTOR.  
WIRIKUTA,  
LA TIERRA SAGRADA DE LOS HUICHILES.  
Edit. Daimon, México 1989.
- 2.- CARDENAS DE OJEDA, OLGA.  
TOXICONOMIA Y NARCOTRAFICO,  
ASPECTOS LEGALES.  
Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1974.
- 3.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.  
DERECHO PENAL MEXICANO.  
Ed. Porrúa, S.A., México 1983.
- 4.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.  
CODIGO PENAL ANOTADO.  
Edit. Porrúa, S.A., México 1978.
- 5.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO.  
LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL.  
Edit. Porrúa, S.A., México 1978 y 1982.
- 6.- COSACOV BELAUS, GUSTAVO.  
DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.  
TOMO II.  
Edit., Porrúa, México 1985.
- 7.- CUADERNOS CIENTIFICOS CEMEF.  
CENTRO MEXICANO DE ESTUDIOS EN FARMACODEPENDENCIA.  
VOLUMEN III.  
Edit. Imprenta Madero, México 1976.
- 8.- CUELLO CALON.  
DERECHO PENAL.  
TOMO I.  
Edit. Bosch, Barcelona, 1947.
- 9.- CHAVERO.  
HISTORIA ANTIGUA DE LA CONQUISTA.  
TOMO I.  
Ed. México a través de los Siglos, México 1978.
- 10.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.  
Edit. Espasa-Caple, España 1970.
- 11.- FLORIAN, EUGENIO.  
DERECHO PENAL.  
TOMO I.  
Edit. Propagandista, Habana 1929.

- 12.- FERNANDEZ DOBLADO, LUIS.  
CULPABILIDAD Y ERRORES.  
Edit. Trillas, México 1950.
- 13.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO.  
DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES.  
Y PSICOTROPICOS.  
Edit. Trillas, México 1974.
- 14.- GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO.  
TOMO I.  
Edit. Selecciones de Readers Digest, México 1980.
- 15.- INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA.  
LOS HUICHOS DE JALISCO.  
Edit. Sepsetentas, México 1990.
- 16.- INHALACION Y SOLVENTES Y CEMENTOS PLASTICOS  
POR ADOLESCENTES.  
REVISTA MEXICANA DE PREVENCION Y READAPTACION  
SOCIAL.  
México 1972.
- 17.- JIMENEZ DE ASUA, LUIS.  
LA LEY Y EL DELITO.  
Edit. Sud-América, Buenos Aires 1969.
- 18.- JIMENEZ HUERTA, MARIANO.  
LA ANTIJURICIDAD.  
Edit. Porrúa, S.A., México 1968.
- 19.- LEGISLACION INDIGENISTA DE MEXICO.  
TOMO 38,  
Edit. Instituto Nacional Indigenista Interamericano.  
México 1956.
- 20.- PAVON VASCONSELOS, FRANCISCO.  
NOCIONES DE DERECHO PENAL MEXICANO.  
Edit. Jurídica Mexicana, México 1961.
- 21.- PEREZ BOTIJA, EUGENIO.  
DICCIONARIO DE DERECHO USUAL.  
TOMO I.  
Edit. Eleasta, México 1980.
- 22.- PORTE PETIT, CELESTINO.  
APUNTES DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO  
PENAL.  
Edit. Regina los Angeles, México 1971.

- 23.- PORTE PETIT, CELESTINO.  
IMPORTANCIA DE LA DOGMATICA JURIDICA.  
Edit. Porrúa, S.A., México 1954.
- 24.- PORTER, MURIEL N.  
PIPAS PRECORTESIANAS.  
ACTA ANTHROPOLOGICA.  
TOMO II.  
Edit. Trillas, México 1943.
- 25.- PUBLICACION DE LA PROCURADURIA  
GENERAL DE LA REPUBLICA.  
TERCER CONGRESO INTERAMERICANO DEL  
MINISTERIO PUBLICO.  
México 1973.
- 26.- QUEZACA, NOEMI.  
ENFERMEDADES Y MALEFICIO.  
EL CURANDERO EN MEXICO COLONIAL.  
Edit. U.N.A.M., México 1989.
- 27.- QUIROZ CUARON, ALFONSO.  
MEDICINA FORENSE.  
Edit. Porrúa, S.A., México 1979.
- 28.- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.  
LA DROGADICCION DE LA JUVENTUD EN MEXICO.  
Edit. Botas, México 1974.
- 29.- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.  
CRIMINOLOGIA.  
Edit. Porrúa, S.A., México 1981.
- 30.- SAHAGUN, FRAY BERNARDINO.  
PLANTAS MEDICINALES DE MEXICO.  
TOMO II.  
Edit. Porrúa, S.A., México 1974.
- 31.- SAHAGUN, FRAY BERNARDINO.  
HISTORIA GENERAL DE LAS COSAS DE LA  
NUEVA ESPAÑA.  
Edit. Porrúa, S.A., México 1979.
- 32.- SAN MARTIN, HERNAN.  
SALUD Y ENFERMEDAD.  
Edit. La Prensa Médica, México 1981.
- 33.- VEGA FRANCO, LEOPOLDO.  
BASES ESENCIALES DE SALUD PUBLICA.  
Publicación de la Procuraduría General de la República.  
México 1973.

- 34.- ZINGG, ROBERTO M.  
TOMO I.  
LOS HUICHOLAS.  
Edit. I.N.I., México 1982.
- 35.- ZINGG, ROBERTO M.  
TOMO II.  
LOS HUICHOLAS.  
Edit. I.N.I., México 1982.